



**Gerencia Seccional IV – Bucaramanga
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Bucaramanga
Vigencia 2020**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO

Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO

Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ

Auditor delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

ESPERANZA CASTILLO ORTIZ

Gerente Seccional IV – Bucaramanga

Adriana Romelia Sarmiento Verbel, Asesora de Gestión, Grado 02
Angela María Monsalve Gómez, Profesional Universitaria Grado 02
Diana María Gómez Gaviria, Profesional Especializada, Grado 03
Deysi Alejandra Jiménez Sanabria, Profesional Universitaria, Grado 01
Alicia del Socorro Ballestas Hernández, Profesional Universitario, Grado 02

Auditores

Bucaramanga, 28 de julio de 2021

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	8
2.1	Gestión Contable y Tesorería	8
2.2	Gestión Presupuestal.....	17
2.3	Proceso de Contratación	20
2.4	Proceso de Participación Ciudadana	29
2.5	Proceso Auditor de la Contraloría.....	31
2.6	Procesos de Responsabilidad Fiscal	48
2.7	Procesos de Jurisdicción Coactiva	55
2.8	Proceso de Talento Humano	58
2.9	Controversias Judiciales	59
2.10	Control Fiscal Interno	62
2.12	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	62
2.13	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	69
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	75
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS	112
5.	ANEXOS	119

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República, a través de la Gerencia Seccional IV – Bucaramanga, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y de los Decretos Leyes 272 de 2000 y 403 de 2020, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías PGA - 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la Ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría, el contenido de la información suministrada y analizada por la Gerencia Seccional IV - Bucaramanga. En lo que compete a la Auditoría General de la República, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios, en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Contraloría, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del control fiscal interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida de la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados financieros (estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020 y el Estado de resultado) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1 Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Municipal de Bucaramanga a 31 de diciembre de 2020, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa misma fecha, de conformidad con los principios y normas establecidas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2 Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría.

1.2.1 Gestión contable y tesorería

La gestión, legalidad y resultados son **buenos**. Los Estados Contables consolidados a corte 31 de diciembre de 2020, presentan de manera razonable la situación financiera de la entidad, en razón a que fueron preparados y presentados conforme a los Principios y Normas de Contabilidad Pública prescritas por la Contaduría General de la Nación.

1.2.2 Gestión presupuestal

La Contraloría, presentó una **buena** gestión, legalidad y resultados en el Proceso Presupuestal.

Se observó el giro de la cuota fiscalizadora por parte de la Alcaldía de Bucaramanga por la suma de \$5.105.957.640 y de las entidades descentralizadas el valor de \$1.311.553.175, de conformidad al Decreto Nro. 0202 del 13 diciembre de 2019, ingresos recaudados en un 99.19% y pendiente por recaudar la suma de \$51.908.082 de las entidades descentralizadas, para un total de presupuesto de \$6.417.510.815.

En virtud de lo expresado, se constató la realización de créditos y contra créditos por valor de \$678.623.350, para un presupuesto de gastos definitivo de \$6.417.510.815, el cual fue ejecutado en un 99.88% de conformidad con las disposiciones constitucionales, Ley 617 de 2000 y el Estatuto de Renta Municipal. Además, se destinó la suma de \$129.388.374 que sería el 2% para capacitación, pero solo ejecuto el valor de \$128.338.543 no cumpliendo con lo reglamentado en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010. De igual forma, capacitó a sujetos de control según el artículo 78 de la Ley 1474 del 2011.

Así mismo, se observó que la Contraloría tenía recursos en bancos por valor de \$1.119.473.681, así como incapacidades por cobrar de \$20.124.074, cuentas por

cobrar entidades descentralizadas por \$51.908.082 y otras cuentas por cobrar por valor de \$2.713.306.151, los cuales se destinaron para cancelación de las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2020, por valor de \$336.525.096, retención en la fuente de \$21.321.020, estampillas por \$13.655.628, recursos no ejecutado del presupuesto \$7.757.320 y otros recursos a favor de terceros \$538.728.392. dándonos unas diferencias de \$273.518.381, de los cuales no efectuaron reintegros al Tesoro Municipal.

Para efectuar los pagos de los compromisos asumidos en desarrollo de las apropiaciones presupuestales, la Entidad auditada utilizó el Programa Anual de Caja "PAC" del cual se evidenciaron traslados internos en la vigencia, viéndose reflejado en el presupuesto, cumpliendo con las disposiciones normativas aplicables.

1.2.3 Proceso de contratación

La gestión contractual fue **buena**, teniendo en cuenta que los contratos que se examinaron estaban en el Plan Anual de Adquisiciones-PAA, la ejecución del objeto y las obligaciones corresponden con lo pactado de acuerdo con las evidencias verificadas de los resultados y productos contratados, y sus pagos fueron realizados conforme a lo señalado en el contrato. Hubo cruce de cuentas en las actas de liquidación estando acordes con sus respectivos soportes.

1.2.4 Proceso de participación ciudadana

La Entidad realizó una **buena** gestión en el proceso de participación ciudadana, considerando que en los requerimientos evaluados se evidenció que la Contraloría no excedió los términos, el trámite fue oportuno y las respuestas presentan coherencia, de igual manera se verificó el cumplimiento de plan de promoción y participación ciudadana, que contribuyeron a la divulgación y el fomento del control social.

1.2.5 Proceso auditor de la Contraloría

Evaluado el proceso auditor de manera integral, se concluye que la gestión adelantada por la Contraloría fue **buena**, por cuanto, presentó considerables resultados en lo que respecta a coberturas del presupuesto auditado e inclusión de sujetos de control en el PGA vigencia 2020, proceso de revisión de cuentas y cumplimiento en general de sus procedimientos internos.

No obstante, lo anterior, fueron establecidas falencias susceptibles de mejora en aspectos como, muestras de auditoría, planes de trabajo y construcción, comunicación y traslado de hallazgos.

1.2.6 Proceso de responsabilidad fiscal

Presentó **buena** gestión, por cuanto se evidenció oportunidad para iniciar las IP una vez recibido el hallazgo, los autos de apertura y apertura e imputación cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se realizó averiguación de bienes, en los procesos que cuentan con medidas cautelares, las mismas se encuentran debidamente decretadas y registrada, las decisiones de archivo por no mérito, obedecieron a la valoración y apreciación de las pruebas allegadas al proceso, los fallos con responsabilidad fiscal fueron debidamente indexados, se evidenció cumplimiento de los requisitos para el archivo por cesación de la acción fiscal por pago, sin embargo, en uno de estos procesos se observó dilación e inactividad procesal al momento del archivo.

No fueron archivados procesos por el fenómeno jurídico de la caducidad ni prescripción, no obstante, se evidenciaron procesos con riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal. Igualmente, en un proceso se observó falta de oportunidad en el envío del expediente para que se surta el grado de consulta.

Por último, se evidenció un recaudo de \$173.678.714, de los cuales en la vigencia 2020 fueron recaudados \$40.636.704.

1.2.7 Proceso jurisdicción coactiva

Presentó **buena** gestión, en la vigencia 2020 se realizó averiguación de bienes, no fueron archivados procesos por pérdida de fuerza ejecutoria del título ejecutivo, fueron resueltas las excepciones dentro del término oportuno, fueron archivados procesos por pago.

Sin embargo, en uno de los procesos archivados por pago no se hizo el cobro correspondiente a los intereses moratorios. Por otro lado, tampoco se hicieron efectivas las medidas cautelares decretadas y registradas.

Por último, se evidenció un recaudo en la vigencia por \$281.030.915, de los cuales \$7.900.068 fueron en la vigencia 2020.

1.2.8 Controversias judiciales

Su gestión fue **buena**, el comité de conciliación se reúne periódicamente. Los funcionarios a cargo de los procesos judiciales dan cumplimiento a los términos procesales para hacer una debida defensa de los intereses de la Contraloría. Atendiendo lo constatado en la Oficina de Presupuesto y Tesorería para la vigencia 2020, en el rubro 2701 Litigios y Demandas, el valor apropiado fue de \$315.160.460.

1.2.9 Proceso de talento humano

La Entidad realizó una **buena** gestión en el proceso de talento humano; teniendo en cuenta que efectuó los respectivos pagos de nómina y prestaciones sociales, elaboró y ejecutó los planes de capacitaciones y bienestar social; a pesar de evidenciar que la Entidad no cumplió con el mínimo del 2% de lo ejecutado presupuestalmente, conforme lo establece el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

1.2.10 Control fiscal interno

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es **FAVORABLE**, con fundamento en el resultado de **100%** obtenido con la aplicación de la matriz para su evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo bajo, respecto a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

Las circunstancias que existen no afectan la calidad y efectividad de los controles, por tanto, no es procedente para el sujeto de control gestionar el riesgo mediante estrategias y acciones, las cuales de llevarse a cabo deben ser a iniciativa del sujeto de control.

1.2.11 Evaluación Plan de mejoramiento

De la evaluación de la acción propuesta en el plan de mejoramiento de la auditoría regular vigencia 2019, se observó un cumplimiento del 80,9% de las acciones de mejora formuladas.

1.2.12 Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional IV- Bucaramanga, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados y aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de **85,07**, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la Auditoría General de la República.



ESPERANZA CASTILLO ORTIZ
Gerente Seccional IV- Bucaramanga

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1 Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en la verificación del cumplimiento de las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Como el objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomaron como muestra los saldos de las cuentas relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla nro.1. Muestra evaluación Estados Financieros a 31 de diciembre del 2020

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección	
Activos 100%	5.094.167.873	100%	
Cta. Nro. 111005 Cuenta Corriente	342.291.211	Para realizar análisis financiero con el fin de dictaminar sobre la razonabilidad de los estados Financieros y comprobar que la elaboración de los mismos se encuentre acorde a los principios y normas de contabilidad pública prescritas por la Contaduría General de la Nación.	
Cta. Nro. 111006 Cuenta de Ahorro	47.128.204		
Cta. Nro. 113210 Depósitos e Instituciones Financieras	730.054.266		
Cta. Nro. 131128 Cuotas de Fiscalización y Auditaje	51.908.082		
Cta. Nro. 138432 Responsabilidades Fiscales	2.713.306.181		
Cta. Nro. 138490 Otras Cuentas Por Cobrar	20.124.074		
Cta. Nro. 167002 Equipo de Computación	357.165.732		
Cta. Nro. 1685 depreciación acumulada	847.453.927		
Pasivo 100%	5.094.167.873		100%
Cta. Nro. 240101 bienes y servicios	49.191.528		Para realizar análisis financiero con el fin de dictaminar sobre la razonabilidad de los estados Financieros y comprobar que la elaboración de los mismos se encuentre acorde a los principios y normas de contabilidad pública prescritas por la Contaduría General de la Nación.
Cta. Nro. 240722 Estampillas	13.655.628		
Cta. Nro. 240790 Otros Recursos a favor de terceros	538.728.392		
Cta. Nro. 2424 Descuento de nómina	2.672.413		
Cta. Nro. 2436 Retención en la fuente	21.321.020		
Cta. Nro. 2490 Otras cuentas por pagar	953.760		
Cta. Nro. 2511 beneficios a los empleados a Corto Plazo	541.650.777		
Cta. Nro. 2701 Litigios y Demanda	315.160460		
Cta. Nro. 2903 Depósitos recibidos en Garantía	2.935.496.854		
Patrimonio 100%	675.337.041		
Cta. Nro. 310506 Capital Fiscal	845.375.121		
Cta. Nro. 3109 Resultado del	-121.814.620		

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
ejercicio Anteriores		
Cta. Nro. 3110 Resultado del ejercicio	-48.223.460	
Gastos 100%	6.843.008.956	
Cta. Nro. 5101 Sueldos y Salarios	3.054.385.440	Para realizar análisis financiero con el fin de dictaminar sobre la razonabilidad de los estados Financieros y comprobar que la elaboración de los mismos se encuentre acorde a los principios y normas de contabilidad pública prescritas por la Contaduría General de la Nación.
Cta. Nro. 5103 Contribuciones efectivas	781.114.840	
Cta. Nro. 5104 Aportes Sobre la Nomina	155.236.800	
Cta. Nro. 5107 Prestaciones Sociales	1.775.950.239	
Cta. Nro. 5108 Gastos personales diversos	752.455.281	
Cta. Nro. 5111 Generales	227.743.490	

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL vigencia 2020 y Estado de Resultados.

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2020 de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, Formato 1 – Catálogo de Cuentas vigencia 2019-2020 y Estado de la situación financiera a 31 de diciembre de 2020, donde se refleja que:

El Activo, al verificar los saldos se evidenció que el mismo finalizó a 31 de diciembre de 2020 en \$5.094.167.873, que al compararlo con la vigencia anterior disminuyó en \$257.834.857 equivalente al -5%, presentando variaciones especialmente en las cuentas por cobrar, debido a los recaudos que se realizaron en la vigencia 2020.

El Pasivo disminuyó \$-401.578.043 equivalente al -8.3% respecto a la vigencia 2019, representado por las cuentas: 2436 Retención en la fuente e impuesto de timbre, 2490 otras cuentas por pagar, 2511 Beneficios a los empleados a corto plazo y 2903 Depósitos recibidos en garantía. Es de anotar que la disminución obedeció más a la reducción de la cuenta depósitos judiciales, debido a la devolución por parte de la Contraloría de los dineros de los fallos de responsabilidad fiscal y sancionatorios, que no le pertenecen a la entidad si no a las entidades afectadas.

El saldo de la vigencia 2020 del patrimonio fue de \$675.337.041, aumentó el 27% que equivale a \$143.743.286 en comparación con la vigencia 2019 y de los cuales corresponde a Resultado del ejercicio; lo anterior se refleja en la siguiente tabla:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2019-2020

Cifras en pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 2019		Saldo Final 2020		Variación	%
1	ACTIVOS	5.352.002.730	100%	5.094.167.873	100%	-257.834.857	-5%
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	987.159.589	18%	1.119.473.680	22%	132.314.091	13%

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 2019		Saldo Final 2020		Variación	%
13	Cuentas por cobrar	3.108.579.205	58%	2.785.338.317	55%	-323.240.888	-10%
16	Propiedades, planta y equipo	1.121.323.362	21%	1.052.050.273	21%	-69.273.089	-6%
19	Otros activos	134.940.574	3%	137.305.603	2%	2.365.029	100%
2	PASIVOS	4.820.408.975	100%	4.418.830.832	100%	-401.478.143	-8.3%
24	Cuentas por pagar	481.487.177	10%	626.522.741	15%	145.035.564	2%
25	Beneficios a los empleados	714.968.829	15%	541.650.777	12%	-173.318.052	-24%
27	Provisiones	315.160.460	6%	315.160.460	7%	0	100%
29	Otros Pasivos	3.308.792.509	69%	2.935.496.854	66%	-373.295.655	-11%
3	PATRIMONIO	531.593.755	100%	675.337.041	100%	143.743.286	27%
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	531.593.755	100%	675.337.041	100%	143.743.286	27%

Fuente Formato F-01 SIREL Vigencias 2019-2020, Estado de situación financiera, elaboración propia.

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados y Cuentas de Orden.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

La estructura de las cuentas y transacciones se encontraron conforme a los principios de contabilidad pública, los libros de contabilidad y documentos soportes cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido.

La cuenta Depósitos en instituciones financieras a 31 de diciembre del 2020, presentó un saldo de \$389.419.415, cuya cuenta en comparación a la vigencia 2019 aumentó en \$36.481.162 que equivale a un 10%, debido a los recaudos de las cuotas de auditaje de vigencias anteriores.

En cuanto a la cuenta efectivo de uso restringido, a 31 de diciembre presentó un saldo de \$730.054.266 que corresponden a los depósitos de títulos judiciales procedentes de procesos de responsabilidad fiscal que no le pertenecen a la entidad, en la vigencia 2020 aumento en \$95.832.929 debido a que se recaudaron títulos.

Referente a las cuentas por cobrar, se encuentra un saldo de \$2.785.338.317, que corresponde a responsabilidad fiscal la suma de \$2.713.306.151, por cuotas de auditaje de los sujetos de control la suma de \$51.908.082 y otras cuentas por cobrar por incapacidades la suma de \$20.124.074, es de anotar que en la vigencia 2020 la Contraloría realizó las gestiones de cobro y recuperó el valor de \$5.977.382 por conceptos de incapacidades.

La propiedad, planta y equipo presentó saldo a 31 de diciembre del 2020 de \$ 1.052.050.273, en la revisión se evidenció que en la vigencia disminuyó su valor en \$69.273.089, debido a que se encuentran bienes totalmente depreciados y en uso, a los cuales no se les ha recalculado la vida útil de los mismos lo cual está establecida en el Manual de Políticas contables, no realizaron bajas en la vigencia. Es de aclarar que debido a la realización de la auditoría virtual según Resolución Orgánica nro. 05 de junio de 2020, no fue posible realizar inventario físico.

Los bienes y recursos de la Contraloría están amparados a través de pólizas de seguros, el valor asegurado es coherente con las cifras presentadas en libros.

En cuanto a las adquisiciones de bienes y servicios nacionales, una vez verificados con el auxiliar contable se evidenció que en esta cuenta se encuentran las obligaciones contraídas por la Contraloría por concepto de adquisición de bienes o servicios, cuyo saldo a 31 de diciembre de 2020 fue de \$19.138.840 correspondiente a bienes y servicios, entre los cuales se encuentran las compras de muebles y equipos de oficina, compras de papelerías entre otros, valor que fue verificado con las cuentas presupuestal y se evidencia que coincide. Así mismo, se evidencio que adquirieron en comodato un vehículo marca Toyota línea prado por valor de \$164.871.500.

Los Recursos a favor de terceros, a 31 de diciembre del 2020 con un saldo de \$552.384.020, de los cuales \$538.728.392 corresponden a otros recursos a favor de terceros, que serían fallos de responsabilidad de los cuales no deben ir registros en los estados financieros de la entidad y \$13.655.628 estampillas que fueron pagados en la vigencia.

Se evidenciaron cuentas por pagar de la vigencia 2019, por valor de \$267.566.816 según lo contemplado en la Resolución nro. 260 del 30 de diciembre de 2019, los cuales contaron con todos los soportes y justificación.

Para la vigencia 2020, la Contraloría reconoció cuentas por pagar mediante Resolución nro. 255 del 30 de diciembre, por valor de \$336.525.096, lo que representó un aumento del 25.7% con relación al año anterior. La totalidad de las cuentas al cierre de la fase de ejecución de la auditoría, estaban canceladas relacionando todos los soportes legales en cumplimiento de la normatividad vigente.

Se observó que, a través del Acuerdo nro. 0202 del 13 de diciembre del 2019, fue aprobado el presupuesto y acogido por la Resolución nro. 255 del 30 de diciembre 2019. El Municipio realizó las transferencias en un 100% y las entidades descentralizadas le giraron \$1.311.553.175, quedando pendientes por cobrar la suma de \$51.907.886.

De acuerdo a los extractos bancarios, se detallaron los siguientes movimientos de recaudó por \$6.536.449.978, de los cuales \$6.417.510.815 corresponden a los ingresos del presupuesto de vigencia del 2020 y \$5.977.382 por incapacidades, presentándose una diferencia no identificada por valor de \$112.961.781.

De lo anterior se detalló que la Contraloría realizó los pagos de las incapacidades a los funcionarios afectando el presupuesto de la entidad, esto nos indica que, al momento de ingresar estos recursos a la Contraloría, deben ser devueltos al tesoro municipal, en consideración a que no pueden ser adicionados al presupuesto, por lo tanto, contraviene lo establecido en la Resolución nro. 119 del 2006 generando una observación como se detalla más adelante. De igual forma se puntualizan unos ingresos en el balance no identificados que deben ser reintegrados al tesoro.

La Entidad auditada, presentó presupuesto de ingresos en la vigencia 2020 por valor de \$6.469.418.701, los cuales representaron un aumento del 3.5% respecto a la vigencia 2019, en la cual fueron de \$6.248.231.313.

Se verificó que en la vigencia 2020, el sujeto de control realizó notas contables a la naturaleza de la actividad principal, políticas contables, sostenibilidad contable y contables específicas, es decir a la aplicación de cada uno de los elementos que conforman los estados financieros, en la cual se definieron los criterios específicos, los grupos de activos como las cuentas de efectivo, cuentas corrientes, ingresos, gastos financieros, cuentas por cobrar, propiedad planta y equipo, depreciación de propiedad planta y equipo, activos intangibles, amortización acumulada de activos intangibles, cuentas por pagar, beneficios a los empleados, ingresos, gastos y costos, control interno contable, con el propósito de depurar la información contable e implementación de controles administrativos en cuentas de orden, con el fin de lograr calidad de información de los bienes y realizando los respectivos ajustes contables.

En cumplimiento de la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, el jefe de la Oficina de Control Interno realizó la evaluación anual del sistema de control interno contable, obteniendo calificación de 4.21 sobre 5.0 lo que equivale al rango de Adecuado.

En la revisión efectuada a los estados financieros de la entidad se verificó que esta calificación está acorde a lo auditado.

De la evaluación de la veracidad de los saldos de las cuentas del estado de situación financiera y estado de resultados, se concluye que hubo un adecuado reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, conforme al Régimen de Contabilidad Pública vigente, excepto por las siguientes situaciones:

2.1.2.1. Hallazgo administrativo, por sobrestimación de la cuenta 1132 efectivo de uso restringido.

La cuenta 1132 efectivo de uso restringido presentó a 31 de diciembre de 2020 un saldo de \$730.054.266, los cuales corresponden a los depósitos de títulos judiciales procedentes de procesos de responsabilidad fiscal que no le pertenecen a la entidad, desatendiendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas incorporado al Régimen de Contabilidad Pública para entidades de gobierno, mediante la Resolución Nro. 533 de 2015 y sus modificaciones, complementado con el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 de la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior se presentó por desconocimiento del concepto de la Contaduría los cuales son de obligatorio cumplimiento y generó sobrestimación del saldo de la cuenta efectivo de uso restringido lo que afectaría la razonabilidad de los estados contables.

2.1.2.2. Hallazgo administrativo, por falta de controles en la conciliación de Tesorería.

Se evidenció, que la Contraloría no realizó controles en la conciliación del saldo de Tesorería por concepto de los ingresos recaudados en la vigencia 2020, los recaudos en mención se encuentran en las cuentas bancarias detallados así:

Tabla nro. 3. Comparativo de activos y pasivos

Nro. De Cuentas	Valores	Total
Activos		
Nro.1110 Deposito e instituciones Financieras	\$389.419.415	
Nro.1132 Depósitos de usos restringido	\$730.054.266	
Nro.1311 28 Cuota de Fiscalización y Auditaje	\$51.908.082	
Nro.138490 Incapacidades	\$21.321.020	
Total, activos	\$1.191.505.837	
Pasivos		
Nro. 240722 Estampillas		13.655.628
Nro.240790 Otros Recursos a favor de terceros		\$538.728.392
Cta.2436 Retención en la fuente		21.321.020
Cuentas por pagar		\$336.525.096
Recursos no ejecutados del presupuesto		7.757.320
Diferencia en pasivo		\$273.518.381

Fuente: Formato F-01 SIREL, elaboración propia.

como consecuencia de lo anterior se identifica un excedente de \$273.518.381 unos efectivos no identificados, toda vez que no han sido cruzados con los pasivos. Situación que contraviene lo establecido en la Resolución nro. 119 del 2006 y el Artículo 7º del Decreto 1914 de 2003, el cual establece que la entidad pública será responsable de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna.

Lo anterior, generado por desatención normatividad y falta de control, lo que puede ocasionar que el activo de la entidad incremente o se utilicen recursos que no se encuentran autorizados, pudiendo generar un resultado adverso o negativo afectando los estados contables.

2.1.2.3. Hallazgo administrativo, por sobrestimación de la cuenta “otras cuentas por cobrar”.

La cuenta otras cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2020, presenta un saldo \$2.713.306.151 procedentes de cobros por procesos de responsabilidad fiscal y procesos sancionatorios que no le pertenecen a la Contraloría y no cumplen las características de lo contemplado en la Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones: “incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno”, Resolución nro. 620 de 2015 y sus modificaciones: “incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para Entidades de Gobierno” y que en su descripción de cuentas por cobrar dice lo siguiente: “En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero...”, complementado con el concepto 2020200018821 del 15 de abril de 2020 emitido por la Contaduría General de la Nación.

Por lo tanto, de acuerdo con lo anterior en esta cuenta no deben ir registrados estos procesos toda vez que no son derechos adquiridos por la Entidad en desarrollo de sus actividades, denotando desconocimiento del marco conceptual lo que generó sobrestimación del saldo de la cuenta otras cuentas por cobrar lo que afectaría la razonabilidad de los estados contables.

2.1.2.4. Hallazgo administrativo, por haber omitido la aplicación de la norma de Propiedad, Planta y Equipo contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

De acuerdo al inventario de bienes de la Propiedad Planta y Equipo se observó que la Contraloría Municipal de Bucaramanga a 31 de diciembre del 2020, presenta bienes totalmente depreciados que aún se encuentran en uso, ante lo cual no ha dado aplicación a lo establecido en el numeral 10.3- Medición posterior, de la norma de Propiedades, Planta y Equipo contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la cual establece que la vida residual, la vida útil y el método de depreciación asignados a los bienes deben ser revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable, a efectos de ajustar oportunamente los factores que determinan el valor en libros y evitar con ello que se deprecien en su totalidad cuando aún no haya finalizado la vida útil, y se encuentren generando beneficios económicos o un potencial de servicios para la entidad.

La anterior situación denota falta de control, como lo indica la Resolución nro. 193 de 2016 en el numeral 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, en lo correspondiente a medición posterior ítem 28, lo cual generó presentación de información no ajustada al nuevo marco normativo.

2.1.2.5 Hallazgo administrativo, por diferencias en la cuenta 511119 viáticos y gastos de viaje.

La Contraloría Municipal de Bucaramanga presentó como saldo a 31 de diciembre de 2020 detallado en la siguiente tabla.

Tabla nro. 4. Comparativos viáticos y gastos de viaje

Cuentas	F-1	Presupuestado F-7	Diferencia
Cta. Nro.51119 Viáticos y Gastos de Viaje	\$73.841.905	\$32.671.174	41.170.731

Fuente: Formato F-01 y F-07 SIREL Vigencias 2020.

Como se detalló en la tabla anterior, se registró más gastos de lo comprometido en el presupuesto. Situación que contraviene el marco conceptual de la Contaduría General de la Nación mediante Resolución nro. 220 del 2020, numeral 4 Características cualitativas de la información financiera, 4.2 Características de mejora, como verificabilidad y comparabilidad situación generada presuntamente por falta de control y seguimiento de los registros financieros. Lo que implica que la información contable no sea confiable, ni precisa.

2.1.2.6. Observación administrativa, por la presentación de soportes con información inexacta.

La Contraloría a través de su derecho a la contradicción aportó información que de nuevo fue estudiada y valorada por el equipo auditor, permitiendo **retirar la**

observación.

2.1.2.7. Hallazgo administrativo, por debilidades en el control interno contable de la Entidad.

De acuerdo a lo evidenciado y a las observaciones planteadas en el presente informe, se identificaron debilidades en los controles del proceso contable y tesorería, producto de los reportes de la rendición de la cuenta, diferencia en lo gastado con lo presupuestado en mantenimiento y viáticos y gastos de viaje, inconsistencias en las cuentas por pagar e incertidumbres en los soportes de las cuentas de orden; por lo anterior, se precisa que la Entidad no evidencio, ni controló lo identificado como inconsistencias.

Situación que vulnera lo señalado en los artículos 1 y 3 de la Resolución nro.193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación y lo estipulado en la Carta Circular nro. 0003 del 19 de mayo de 2018, que aseguran la efectividad del control interno contable necesario para generar información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual y normativo aplicable a la Entidad. Lo que implica que los controles y seguimientos diseñados no sean efectivos ni suficientes.

2.1.3. Manejo de Tesorería

De la evaluación efectuada, se evidenció que la Contraloría cuenta con los comprobantes de pago de acuerdo a lo establecido en la Ley 594 de 2000, realizándose con el orden de la ejecución del presupuesto y su equivalente al comportamiento de los recaudos. Las obligaciones tributarias fueron pagadas oportunamente.

Con respecto a los recaudos, se identificó que la Contraloría efectuó mensualmente las conciliaciones bancarias y se verificó la discriminación de cada una de ellas. Se constató el recaudo de ingresos durante la vigencia auditada, por concepto de incapacidades fueron registradas oportunamente. A pesar que realizaron conciliaciones entre el área de tesorería, presupuesto y contabilidad, no identificaron los ingresos recaudados de vigencias anteriores en el hallazgo 2.1.2.2.

Se verificó, que la entidad ejecutó los pagos de conformidad al Plan Anual de Caja, estos fueron verificados con sus soportes y firmados por los ordenadores del gasto.

De lo anterior, se detalla que la entidad cumplió con la normatividad del Decreto nro. 111 de 1996, artículos 73 y 74, principio de legalidad y lo establecido en la Resolución nro. 156 de 2018 de la Contaduría General de la Nación.

2.2 Gestión Presupuestal

El 99.88% del presupuesto de la Entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó en la evaluación de las diferentes etapas del proceso presupuestal, como son planeación, ejecución de ingresos y egresos y modificaciones al presupuesto, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme a la normatividad vigente.

El objetivo de esta línea, es revisar que la planeación y ejecución del presupuesto se haya realizado conforme a la normatividad vigente, por lo que se tomó como muestra el valor de \$3.179.685.340 del presupuesto comprometido que equivale al 49% del total del presupuesto comprometido de gastos de funcionamiento de la vigencia 2020 (\$6.469.418.701), los cuales corresponden a los siguientes rubros presupuestales:

Tabla nro. 5 Muestra evaluación Gestión Presupuestal

Cifras en pesos

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Porcentaje de Ejecución	Justificación para su Selección
Sueldos de Personal de Nómina	2.965.258.083	2.965.258.083	100%	Rubro más representativo gastos comprometidos.
Compra de Equipos	6.997.932	6.992.560	99%	Representa el 5,95% gastos comprometidos.
Capacitación	129.388.374	128.338.543	99%	Cumplimiento del artículo 4 de la ley 1416 de 2010.
Materiales y Suministros	6.000.000	6.000.000	100%	Verificar cumplimiento de principios presupuestales
Viáticos y Gastos de Viaje	32.671.174	30.724.463	94%	Verificar legalidad y exactitud
Otras adquisiciones de Bienes	23.000.000	23.000.000	100%	Verificar legalidad y exactitud
Seguros	24.358.000	24.357.671	100%	Verificar legalidad y exactitud
Servicios públicos	12.026.492	12.026.492	99%	Verificar cumplimiento de principios presupuestales
Bienestar social	13.000.000	12.987.528	99%	Verificar cumplimiento de principios presupuestales
Total	3.212.700.056	3.179.685.340		Verificar cumplimiento de principios presupuestales

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2020.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

La muestra fue evaluada en su totalidad, evidenciando que el registro y la clasificación presupuestal de los ingresos estuvieran acordes a la normatividad. La planeación de los ingresos se realizó conforme a la normatividad vigente y se

ejecutó cumpliendo con el Estatuto de Presupuesto del Municipio de Bucaramanga (Acuerdo 076 del 10 de diciembre del 2005) y el Decreto 111 de 1996.

En la evaluación se observó en los registros del libro de ejecución de gastos, que los mismos relacionan la expedición oportuna de los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales para cada compromiso realizado en la ejecución del presupuesto.

Así mismo, la Entidad auditada reportó 5 modificaciones al presupuesto que presentaron créditos y contra créditos por valor de \$678.623.350, los cuales se describen en la siguiente tabla:

Tabla nro. 6 Modificaciones al Presupuesto

(cifra en pesos)

Modificaciones	Resolución	Fecha	Cuantía
Traslado-1	057	3/03/2020	304.200.000
Traslado-2	106	17/06/2020	122.218.000
Traslado-3	155	21/08/2020	1.997.000
Traslado-4	203	19/10/2020	236.111.982
Traslado-5	221	11/11/2020	14.096.368
Total			\$ 678.623.350

Fuentes: Información entregada por la Contraloría

De la tabla anterior, se detalló que los traslados internos, fueron registrados oportunamente de conformidad a los principios y demás disposiciones contempladas en el Decreto nro. 111 de 1996 y Acto Administrativo interno, no se detalló actos administrativos de aprobación del Plan anual Mensualizado de caja.

2.2.1.1. Hallazgo administrativo, por no realizar acto administrativo de apropiación del PAC Proyectado.

Se observó que la entidad no realizó acto administrativo para la ejecución del PAC proyectado a pesar que la ejecución de gastos se hará a través del programa anual mensualizado de caja. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él, contraviniendo lo establecido en el Decreto 111 de 1996, Artículos 73 y 74. Estatutos Orgánicos de Presupuesto de los Municipios, Distritos y Departamentos. Artículo 2 del Decreto 568 de 1996.

Situación que denota presunta falta de control diligencia y cuidado al momento de efectuar el registro, lo que podría generar una inadecuada información.

Del presupuesto de la Contraloría por \$6.469.418.701 se destinó la suma de \$129.388.374 que sería el 2% para capacitación, pero solo ejecutó el valor de \$128.338.543 no cumpliendo con lo reglamentado en el artículo 4° de la Ley 1416

de 2010. De igual forma, capacitó a sujetos de control según la Ley 1474 del 2011 artículo 78.

El sujeto de control, cumplió con lo establecido en las normas de ajuste fiscal, en cuanto a la apropiación del presupuesto y límite del gasto para el cálculo presupuestal, lo que demuestra acatamiento de los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley 1416 de 2010, del fortalecimiento del control fiscal.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

La Contraloría adoptó el presupuesto de la vigencia 2020 mediante Resolución 0001-2020 del 1 de enero de 2020, por cuantía de \$6.469.418.701, el cual fue sancionado por el Municipio según Decreto 0202 del 13 de diciembre del 2019, es de anotar que en la vigencia 2020 este presupuesto no presentó adiciones ni reducciones por lo tanto el presupuesto definitivo fue de \$6.469.418.701.

Con relación a la vigencia anterior, presentó un aumento de \$221.187.388 que equivale al 3.5%, al pasar de \$6.248.111.127 a \$6.469.418.701.

De acuerdo a los extractos bancarios, se detalló los siguientes movimientos se recaudó la suma de \$6.536.449.978, que corresponde a los ingresos del presupuesto de vigencia del 2020 la suma de \$6.417.510.815, se recaudó la suma de \$5.977.382 incapacidades dándonos una diferencia de unos recursos no identificados por valor de \$112.961.781. De lo anterior se observó que la Contraloría realizó los pagos de las incapacidades a los funcionarios afectando el presupuesto de la entidad, esto nos indica que, al momento de ingresar estos recursos a la Contraloría, deben ser devuelto al tesoro municipal a razón que no pueden ser adicionados al presupuesto, por lo tanto, contraviene lo establecido en la Resolución nro.119 del 2006 generando una observación como se detalla más adelante. De igual forma se detallan unos ingresos en el balance no identificados que deben ser reintegrados al tesoro.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto.

Se constató, que los valores consignados en cada uno de los rubros presupuestales correspondían a los definidos y a la desagregación del presupuesto.

El sujeto vigilado ejecutó el 99.88% de su presupuesto de gastos, verificando que estos estuvieran contemplados en el presupuesto de funcionamiento, cumpliendo así con lo consagrado en el Decreto nro.111 de 1996.

La Contraloría no constituyó reservas presupuestales a corte 31 de diciembre de 2020; no obstante, constituyeron cuentas por pagar por valor de \$336.525.096,

según Resolución nro. 255 del 30 de diciembre de 2020, así mismo se evidenció las cuentas por pagar de la vigencia del 2019 según Resolución nro. 260 del 30 de diciembre del mismo año, por la suma de \$267.566.816, de igual forma se evidenció que cumplieron con los compromisos adquiridos para el normal funcionamiento de la entidad y fueron determinadas según el valor de los documentos soportes y finalmente la Entidad de control no ejecutó proyectos de inversión.

2.3 Proceso de Contratación

La Contraloría Municipal de Bucaramanga celebró 57 contratos por la modalidad de Contratación Directa por valor de \$665.587.528, de los cuales 40 fueron Contratos de Prestación de Servicios por valor de \$501.587.528 y 17 de Apoyo a la Gestión por \$164.000.000; 12 contratos fueron por la modalidad de Mínima Cuantía por valor de \$123.669.283; de los cuales 4 contratos de prestación de servicios por \$29.858.330; 1 de suministro por valor de \$10.000.000 y 7 de compraventa por \$83.810.953.

Lo anterior, arroja una ejecución total de 69 contratos por valor de \$789.256.811, es decir el 12.19% del presupuesto total del ente de control. Todos los contratos se encuentran ejecutados, por lo que fueron revisados según la muestra en todas las etapas de la contratación, precontractual, contractual y post contractual.

La justificación para su selección se basó principalmente en la modalidad y cuantía representativa de la contratación; verificar el cumplimiento de obligaciones contractuales y productos entregables acordados en el contrato; establecer que las adiciones se encuentren justificadas; verificar si se liquidaron los contratos que necesiten de este procedimiento, y realizar el cruce de cuentas; revisar contratos cuyo objeto esté relacionado con adquisición de software y tecnología en cumplimiento de lineamientos del proceso auditor de la Circular Interna del 22 de enero de 2021, de acuerdo con los objetivos plasmados en el plan de trabajo, y en general, la necesidad de verificar si lo ejecutado correspondió con lo contratado.

En consecuencia, se evaluaron 18 contratos que representan el 26.08% del total reportado; la cuantía de la muestra seleccionada asciende a \$241.252.394 que representa un 30.56% del valor total contratado.

Tabla nro. 7. Muestra proceso de contratación vigencia 2020 (Cifras en pesos)

Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas
Justificación para su selección: Se verificó que la ejecución del Objeto y las obligaciones correspondan con lo pactado; de acuerdo con los objetivos plasmados en el plan de trabajo; establecer que las adiciones se encuentran justificadas, y verificar si se liquidaron los contratos que necesiten de este procedimiento, y realizar el cruce de cuentas.				
Contratación Directa				

Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas
CPS-00001-2020-Adicionado.	Prestar sus servicios profesionales para apoyar los diferentes procesos que adelanta la oficina asesora de planeación de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.	\$ 12.600.000,00/ \$5,600,000.00 (Valor de la adición)	Celebrados y terminados	Precontractual, contractual y poscontractual
CPS-00002-2020-	Prestar sus servicios profesionales como abogado en el área de contratación para apoyar jurídicamente a la Secretaria General en temas de su competencia, especialmente los que se relacionen con el desarrollo de procesos contractuales y sus diferentes etapas y que son adelantados en la Contraloría Municipal de Bucaramanga.	\$ 34.100.000,00		
CPS-0006-2020-/adicionado.	Prestar sus servicios de apoyo a la gestión como auxiliar administrativo para la oficina de Subcontraloría de la contraloría Municipal de Bucaramanga.	\$ 17.000.000,00/ \$1.246.652.00 (Valor de la adición)		
CPS-00011-2020-	Prestar los servicios profesionales en marketing y logística organizacional en la Contraloría Municipal de Bucaramanga.	\$ 10.000.000,00		
CPS-00017-2020-	Prestar de manera independiente sus servicios profesionales como ingeniero de sistemas en la oficina de vigilancia fiscal y ambiental, brindando apoyo técnico en el proceso de rendición de cuentas electrónicas, así como el apoyo en los procesos auditores que adelanta esta dependencia en el marco y desarrollo del plan general de auditorías PGA 2020	\$ 21.000.000,00		
CPS-0025-2020-	Prestar los servicios profesionales como abogada para apoyar jurídicamente en la sustentación, impulso y tramite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de la Subcontraloría Municipal de Bucaramanga.	\$ 10.000.000,00		
CPS-0036-2020-	Prestar los servicios de apoyo a la gestión, desarrollando actividades relacionadas con la prevención y cuidado del personal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, de acuerdo a las normas de bioseguridad impartidas con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Covid19 en el territorio nacional.	\$ 6.000.000,00		

Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas
CPS-0043-2020-	Prestación de servicios de análisis, desarrollo, ajustes, mantenimiento, documentación, pruebas y actualizaciones de informes realizadas en los sistemas GDECO y GDPMA y alojamiento en la nube de los sistemas GDECO.	\$ 8.000.000,00		
CPS-00039-2020-	Prestar sus servicios profesionales como administradora de empresas en la contraloría auxiliar de participación ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, dando acompañamiento en las jornadas de sensibilización y promoción de la participación ciudadana y brindando apoyo en la proyección de actas y documentos necesarios.	\$ 15.000.000,00		
CPS-0057-2020-	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la logística que requiere el desarrollo de los diferentes eventos correspondientes al plan anual de bienestar social laboral de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.	\$ 12.987.528,00		
		\$153.534.180		
Mínima Cuantía				
SGR-0005-2020 -	Servicio de hosting y renovación de licencias y correos institucionales y soporte técnico para la Contraloría Municipal de Bucaramanga.	\$ 10.800.000,00		
SGR-009-2020-	Adquisición de las pólizas que conforman el programa de seguros destinado a proteger las personas, los bienes e intereses patrimoniales, las pólizas de responsabilidad civil, SOAT, y todas aquellas por las que llegase a ser legalmente responsable la Contraloría Municipal de Bucaramanga.	\$ 24.357.671,00	Celebrados y terminados	Precontractual, contractual y poscontractual
SGR-008-2020-	Adquisición de elementos de bioseguridad, protección personal, aseo y desinfección, con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por el ministerio de salud nacional con	\$ 10.195.013,00		

Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapa
	ocasión del Covid19, garantizando el cuidado y protección de los funcionarios, contratistas y visitantes, así como de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.			
SGR-010-2020-	Adquisición de equipos de cómputo tipo portátiles para la Contraloría Municipal de Bucaramanga.	\$ 5.600.000,00		
SGR-0014-	Prestación de servicios de salud para la realización de exámenes médicos ocupacionales a los servidores públicos de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.	\$ 2.062.000,00		
SGR-017-2020-	Adquisición e instalación de un servidor, ups y equipos periféricos, así como el mantenimiento de la ups Toshiba 1600ep, para la Contraloría Municipal de Bucaramanga.	\$ 20.902.560,00		
SGR-018-2020-	Adquisición de tablets como incentivo para los contralores escolares por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, conforme al programa creado por el acuerdo municipal 045 de 2013.	\$ 2.517.370,00		
SGR-020-2020-	Prestación de servicios para el mantenimiento correctivo y preventivo de las impresoras, escáner y fotocopiadoras de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, así como el suministro de repuestos y tintas para los mismos.	\$ 11.283.600,00		
		\$87.718.214		
TOTAL		\$241.252.394		
No hubo Selección Abreviada ni Órdenes de Compra - Tienda Virtual del Estado.				

Fuente: SIA Observa vigencia 2020 – Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP.

En la presente vigencia se constató la transparencia y selección objetiva en los diferentes contratos auditados, hasta la etapa en la que se encontraban a la fecha de la evaluación y de acuerdo a la documentación rendida en la plataforma SIA Observa y remitida a los correos electrónicos institucionales en razón a la realización de auditoría virtual por causa de la Pandemia por Covid-19.

Se verificó que la contratación de la muestra contribuyó a cumplir con la misión y los objetivos del Plan Estratégico 2020-2021 de la Contraloría, principalmente en cuanto a los componentes de fortalecimiento de mecanismos de seguimiento, evaluación y control para el proceso de responsabilidad fiscal, crear herramientas

para el desarrollo eficiente organizacional y ocupacional e instalar la promoción social del control fiscal por medio de la participación ciudadana, plan anual de bienestar social –plan de incentivos institucionales 2020, formulación y desarrollo del programa de seguridad y salud en el trabajo -SST 2020.

Así mismo en el desarrollo tecnológico, modernización institucional y apoyo a la gestión organizacional para cumplir con los requerimientos legales en la ejecución de los planes, programas y proyectos de tecnología y sistemas de información; fortalecimiento integral de la institucionalidad de la Contraloría Municipal de Bucaramanga; interacción y acompañamiento a los Contralores Escolares formados como líderes en control fiscal; realización de eventos con la comunidad y/o grupos organizados buscando fomentar el control social y mejorar los niveles de credibilidad en la Contraloría y el fortalecimiento en la gestión de los sujetos de control.

Lo anterior, es consistente con el reporte consolidado para la Certificación Anual de Gestión de la Contraloría, durante el período enero a diciembre de 2020, tanto en los indicadores primarios como son el número y valor de contratos rendidos y registrados en el SIA Observa durante la vigencia, así como en los indicadores secundarios, referidos al nivel de transparencia y publicidad en la contratación estatal, los cuales se ubican en un nivel 5 de riesgo.

De los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, se pudo establecer que fue ajustada a lo señalado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007- adicionado por el art. 94 de la Ley 1474 de 2011, en cuanto a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (literal h).

Se pudo establecer que la gestión contractual está enfocada a contratos para la administración y funcionamiento misional del ente de control, y su impacto se encuentra transversalmente en cada uno de sus procesos. Una vez finalizada la evaluación, acorde con la matriz de riesgos diligenciada y los objetivos específicos planteados en el plan de trabajo, se obtuvieron los siguientes resultados:

2.3.1 Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal.

La Contraloría Municipal de Bucaramanga certificó en fecha 15-06-2021 que para la vigencia 2020, los procesos adelantados de menor cuantía se fijaron por la suma de \$24.578.484 hasta \$245.784.484; equivalentes desde 28 hasta 280 SMLMV, fijando las cuantías para los diferentes procesos de contratación de la entidad mediante la Resolución nro. 000006 de 2020 del 13 de enero de 2020.

El proceso contractual se ajusta al Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución nro. 000234 del 12 de diciembre de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, y conforme con los lineamientos trazados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia

Compra Eficiente – C.C.E.- y respetó el límite de las cuantías en las distintas modalidades de contratación reportadas.

Etapa Pre Contractual.

Plan Anual de Adquisiciones -PAA:

Mediante la Resolución nro.000011 del 15 de enero de 2020 la Contraloría Municipal de Bucaramanga adoptó el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2020, de conformidad con el formato de Colombia Compra Eficiente, y en especial de lo dispuesto en la Sección 4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, publicada en el SECOP dentro del término legal, estipulándose el valor total del PAA en \$629.825.604, el cual presentó modificación durante la vigencia.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal:

En los siguientes contratos de la muestra se evidenció a través de la plataforma del SIA Observa que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal se expidió con anterioridad a la fecha de suscripción del contrato y el Registro Presupuestal se expidió con antelación o concomitantemente al acta de inicio, además se encuentran acordes con el valor del contrato, el monto ejecutado y el rubro afectado, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 -Estatuto Orgánico del Presupuesto:

Tabla nro. 8 Fechas CDP y RP de los contratos

Contrato	Nro. CDP/fecha	Fecha suscripción Contrato	Acta de inicio	Nro. RP/fecha
CPS-00001-2020	Nro.20-00001/ 02-01-2020	02-01-2020	02-01-2020	Nro.20-00001/ 02-01-2020
CPS-00002-2020	Nro.20-00008/ 20-01-2020	20-01-2020	20-01-2020	Nro.20-00008/ 20-01-2020
SGR-0005-2020	Nro.20-00014/ 30-01-2020	03-02-2020	03-02-2020	Nro.20-00017 /03-02-2020
CPS-0006-2020	Nro.20-00014/ 30-01-2020	03-02-2020	06-02-2020	Nro.20-00018 /03-02-2020
CPS-00011-2020	Nro.20-00047/ 27-02-2020	05-03-2020	05-03-2020	Nro.20-00077 /05-03-2020
CPS-00017-2020	Nro.20-00059/ 06-03-2020	18-03-2020	18-03-2020	Nro.20-00088 /17-03-2020
CPS-0025-2020	Nro.20-00083/ 04-05-2020	11-05-2020	12-05-2020	Nro.20-00138 /11-05-2020
SGR-009-2020	Nro.20-00097/ 04-05-2020	12-06-2020	12-06-2020	Nro.20-00171 /12-06-2020
SGR-008-2020	Nro.20-00106/ 28-05-2020	12-06-2020	19-06-2020	Nro.20-00174 /16-06-2020
CPS-0036-2020	Nro.20-00105/ 26-05-2020	12-06-2020	25-06-2020	Nro.20-00174 /16-06-2020
CPS-0043-2020	Nro.20-00111/ 05-06-2020	23-06-2020	25-06-2020	Nro.20-00177 /23-06-2020
CPS-00039-2020	Nro.20-00127/ 01-07-2020	07-07-2020	07-07-2020	Nro.20-00127 /07-07-2020
SGR-010-2020-	Nro.20-00139/16-07-2020	11-08-2020	19-08-2020	Nro.20-00232 /12-08-2020

Fuente: SECOP I

Análisis del sector económico, de los oferentes y estudios previos:

En los contratos celebrados por la Contraloría se observa que los estudios previos corresponden a criterios coherentes al objeto y actividades del contrato celebrado; se realiza análisis del sector relativo al objeto del proceso respecto de la perspectiva

legal, comercial y financiera; y en los contratos de prestación de servicios profesionales en este análisis se contempla el objeto del contrato y las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

Así mismo, están justificadas las necesidades que se requieren satisfacer y los objetos contractuales guardan relación con las mismas; además exponen la matriz de riesgos, todo lo cual se ajusta a lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, de acuerdo a las modalidades de contratación, cumpliendo con los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, así como los artículos 23 de la Ley 80 de 1993 y 129 de la Ley 1474 de 2011.

Se observa cumplimiento a los principios de eficacia y celeridad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 489 de 1998 que desarrolla el principio de eficiencia y se cumple igualmente lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.1.2.1.1.

Principio de publicidad:

La Contraloría Municipal de Bucaramanga gestiona el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP I en la vigencia 2020, encontrándose la publicación de los documentos contractuales de manera oportuna, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, así como los principios de transparencia, economía y responsabilidad descritos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, esto es, los principios de publicidad, celeridad, economía, eficacia y eficiencia desarrollados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, Artículo 3 numeral 9 de la Ley 1437 de 2011 y Artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Se verificó que el 100% de los procesos contractuales evaluados cuentan con una debida justificación y para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se certificó por la Secretaría General que, dentro de la planta de personal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, no existe personal o funcionarios que puedan desarrollar este tipo de actividades o la inexistencia del número de funcionarios suficientes y disponibles para asumirlas.

La Contraloría Municipal de Bucaramanga se adhirió al Pacto por la Transparencia en el uso de las plataformas tecnológicas SECOP II y Tienda Virtual del Estado Colombiano; con lo cual desde el primero de enero de 2021 asumió el compromiso de gestionar toda la contratación a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, a fin de generar mayor transparencia, economía y utilizar el expediente electrónico contractual.

Etapa contractual.

La totalidad de los objetos y obligaciones contractuales se enfocó al cumplimiento del Plan Estratégico y la misión de la Contraloría, destinando los recursos al desarrollo de las actividades de control fiscal de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley 330 de 1996.

Las adiciones presentadas en los contratos no superaron el 50% del valor inicial del contrato, y su justificación se encontró técnica, jurídica y económicamente soportada, toda vez que el contrato CPS-00001-2020-cuyo objeto es prestar sus servicios profesionales para apoyar los diferentes procesos que adelanta la Oficina Asesora de Planeación de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, y el contrato CPS-0006-2020- cuyo objeto es prestar sus servicios de apoyo a la gestión como auxiliar administrativo para la Oficina de Subcontraloría de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, fue necesario adicionarlos con fundamento en la necesidad del servicio.

En los dos casos las adiciones fueron concordantes con el objeto y obligaciones inicialmente pactadas.

En cuanto a la suscripción de pólizas de garantía se constató la vigencia de la cobertura acorde a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, siendo la fecha de aprobación de la garantía anterior al inicio del contrato; así mismo, las garantías fueron debidamente constituidas en los contratos en los cuales se requerían, tal como lo indica el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y aprobadas en debida forma y oportunidad; también se evidenció que los supervisores revisaron las actividades desarrolladas por los contratistas y registraron las evidencias del cumplimiento de los objetos contractuales.

Los contratos cumplen los requisitos para su perfeccionamiento de acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron firmados por las partes antes de iniciar la ejecución; así mismo se remitieron de manera oportuna las comunicaciones de aceptación de la oferta, y el término transcurrido entre la fecha de inicio y la determinación fue la acordada.

No hubo incumplimientos por parte de los contratistas y por tanto no se generó detrimento al patrimonio; se verificó el cumplimiento de lo pactado en cuanto a la ejecución de actividades y las obligaciones del contrato; todos los contratos tienen los soportes y evidencias del cumplimiento del objeto, siendo coherentes con los pagos realizados.

Contratación directa:

La Contraloría Municipal de Bucaramanga ejecutó 57 contratos por esta modalidad por valor de \$665.587.528 para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en los cuales certificó que no existe personal de planta que adelante las actividades contratadas por esta modalidad y en su mayoría por no existir suficientes funcionarios; lo anterior ajustado al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015; de igual manera elaboró acto administrativo de justificación de la contratación en los casos en que se requerían.

En cuanto a los requisitos contractuales como pagos, aportes y anexos fueron cumplidos de acuerdo con el marco normativo vigente, evidenciando buena gestión en las actividades de seguimiento y cumplimiento, por parte de los supervisores de cada contrato, como soportes para el respectivo pago.

Mínima cuantía:

En cuanto a la contratación efectuada por invitaciones públicas, la Contraloría convocó y ejecutó 12 procesos, por valor total de \$123.669.283 y de la muestra se evidenció que se ajustan a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015, por lo cual no se evidenciaron deficiencias en la gestión.

Las invitaciones se publicaron oportunamente, y en los formatos de comunicación de aceptación de la oferta no se observan irregularidades que puedan afectar el proceso de contratación; así mismo se verificó que esta contratación se relaciona con la adquisición de elementos y prestación de servicios que requiere el normal funcionamiento y desarrollo administrativo del ente de control.

Por su parte, los estudios previos para la contratación de mínima cuantía contienen los requisitos establecidos, así como los que regulan el procedimiento. Todos los contratos cumplieron con el pago de aportes parafiscales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Etapa pos contractual.

De conformidad con la muestra seleccionada, se verificó que el objeto contractual suplió la necesidad que generó la contratación, las evidencias de los productos y servicios contratados son coherentes con el objeto contratado y las obligaciones pactadas, existiendo relación entre los recursos utilizados y el resultado obtenido con el bien o servicio contratado; se evidenció la existencia de actas de liquidación bilateral en los contratos objeto de muestra que lo requerían, las cuales fueron publicadas en el SECOP I como lo indica la norma y se comprobó la realización de

los pagos al contratista; no se observó la existencia de pagos adicionales que pudieran ocasionar detrimento al patrimonio público. En cuanto a la supervisión, se constató que se cumplió con las responsabilidades de la figura.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La auditoría se focalizó en la evaluación de la gestión realizada por la Contraloría en la recepción, trámite y respuesta de requerimientos ciudadanos y derechos de petición reportados en la cuenta correspondiente a la vigencia 2020.

Del total de los requerimientos reportados en la cuenta (340), fueron objeto de evaluación 20 de ellos, que representó el 6%, los criterios de selección tenidos en cuenta consistieron en la atención y oportunidad de las peticiones de competencia directa de la Contraloría, la evaluación del traslado por competencia, las atendidas con competencia compartida y el estado al final del periodo; así como el tipo de petición atendido por la Entidad.

De esta manera, a continuación, se detalla la identificación de los requerimientos objeto de la muestra:

Tabla nro 9. Muestra de las peticiones.

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad
1	SIAATC282020000327	16/12/2020
2	SIAATC282020000326	15/12/2020
3	SIAATC282020000042	27/02/2020
4	SIAATC282020000045	5/03/2020
5	SIAATC282020000227	3/09/2020
6	SIAATC282020000228	8/09/2020
7	SIAATC282020000330	19/12/2020
8	SIAATC282020000025	6/02/2020
9	SIAATC282020000168	23/07/2020
10	SIAATC282020000335	23/12/2020
11	SIAATC282020000047	9/03/2020
12	SIAATC282020000183	31/07/2020
13	SIAATC282020000239	17/09/2020
14	SIAATC282020000250	30/09/2020
15	SIAATC282020000263	7/10/2020
16	SIAATC282020000035	13/02/2020
17	SIAATC282020000143	25/06/2020
18	SIAATC282020000100	20/05/2020
19	SIAATC282020000316	26/11/2020
20	SIAATC282020000225	2/09/2020

Fuente: Rendición de la cuenta, Formato F15. Elaboración propia

De igual manera, se tuvo en cuenta los parámetros para la evaluación del proceso de Participación Ciudadana contenidos en la Circular Interna 002 de fecha 10 de enero de 2020 y los lineamientos del proceso auditor, como lo indica el Memorando interno con radicado N° 0212100001433 del 22 de enero de 2021, así como la evaluación al plan de mejoramiento propuesto en la vigencia anterior.

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría, definidos en el plan de trabajo fue del 100%, su ejecución se llevó a cabo dentro de los términos señalados.

2.4.1 Atención de peticiones ciudadanas

En la página web existe un link para la recepción de solicitudes, el cual está activo y en funcionamiento, además se encuentra clasificado por petición, queja, reclamo, sugerencia, denuncia y solicitud de información. Igualmente, se encontró un enlace para hacer seguimiento a las peticiones presentadas por este medio.

La Entidad cuenta con la Carta de Trato Digno debidamente actualizada como lo establece el artículo 7º numeral 5 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con la carta de trato digno, la Entidad pone a disposición de los ciudadanos para el ejercicio del derecho de petición los siguientes canales de atención:

- Web: www.contraloriabga.gov.co
- Email: contactenos@contraloriabga.gov.co
- Chat: lunes a viernes: horario de 8:am a 9:am
- Correspondencia: carrera 11 nro. 34-52 Fase II, Piso 4
- Conmutador: 6522777/6303777

Para la vigencia 2020 y de conformidad con el Convenio Interadministrativo de Cooperación 0040 de 2018 suscrito con la AGR, la Entidad adoptó el Sistema Integral de Auditoría módulo Atención Ciudadana "SIA-ATC" -Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias", reglamentado mediante Resolución 0239 del 17 de diciembre de 2018.

Finalmente se evidencia que las respuestas de trámite cumplen con el término establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015.

2.4.2 Promoción de la participación ciudadana

La Entidad realizó las actividades correspondientes a la promoción de participación ciudadana, que contribuyeron a la divulgación y el fomento del control social, así mismo, realizaron la publicación del Plan Anual de Lucha Contra la Corrupción y de Atención Ciudadana en cumplimiento del artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1081 de 2015 y se expidió la carta de trato digno al usuario.

2.4.3. Denuncias relacionadas con la ejecución de los recursos de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Verificada la información rendida por la CMB se evidenció lo siguiente: Creación del grupo GERI con base a lo estipulado en la Resolución nro. 077 de 2020 *“Por medio de la cual se crea un grupo especial de reacción inmediata – GERI en la Contraloría Municipal de Bucaramanga, para vigilancia fiscal en Urgencia Manifiesta decretada en el Municipio de Bucaramanga con ocasión de la Pandemia COVID-19”*, el cual atendió oportunamente un total de dieciocho (18) PQRD.

2.5 Proceso Auditor de la Contraloría

2.5.1. Planeación Estratégica

La Contraloría Municipal de Bucaramanga a través de la Resolución nro. 244 de 9 de diciembre de 2019, estableció sus sujetos vigilados y en cumplimiento de ella ejerció control fiscal sobre 62 entidades (14 sujetos y 48 puntos); las cuales manejaron para la vigencia 2019 un presupuesto definitivo de ingresos por valor de \$1.668.763.576.656, cifra conformada por los dineros transferidos del Sistema General de Participaciones (SGP) por \$307.354.070.343 y recursos propios en cuantía de \$1.361.409.506.313.

De igual manera, ejecutaron un presupuesto de gastos correspondiente a \$1.451.165.954.873, erogados por concepto de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda.

Así las cosas y con el fin de evaluar la gestión realizada sobre las entidades antes mencionadas, se estudiaron en su totalidad las siguientes actividades y documentos propios de la planeación estratégica del proceso auditor:

- Definición de políticas y lineamientos
- Elaboración y consolidación de la matriz de riesgos
- Determinación de objetivos estratégicos
- Priorización de entes o asuntos a auditar
- Estimación e identificación de recursos
- Elaboración del PGAT
- Aprobación del PGAT

- Modificaciones y seguimiento al PGAT

Pese a que la Contraloría no adoptó la Guía de Auditoría Territorial (GAT) publicada por la Contraloría General de la República (CGR) en noviembre de 2012, según información oficial ofrecida a este equipo de auditoría, argumenta la Contraloría haber procedido de la siguiente manera:

“...es preciso indicar que el acto administrativo por el cual la oficina de vigilancia fiscal y ambiental realizó el proceso auditor a sus sujetos de control en virtud del PGA 2020 Vigencia 2019 fue la resolución 086 de 2017. Así las cosas, antes de la Resolución 086 de 2017 se expidió la resolución 264 de 2016, si bien las mencionadas Resoluciones no traen un artículo que adopte específicamente la Guía GAT, los lineamientos que se tuvieron en cuenta para la estructuración de esos procedimientos fueron precisamente los enmarcados dentro de la GAT 2012, la cual se entiende adoptada de manera inherente teniendo en cuenta el contenido de cada una...”

Así las cosas y dando cumplimiento a la Resolución 086 de 2017, generó la matriz de riesgo fiscal sobre sus entidades sujetas de control fiscal, para lo cual, tuvo presente diferentes variables como fueron el presupuesto ejecutado, los pronunciamientos emitidos sobre las cuentas rendidas, las quejas ciudadanas tramitadas y los diferentes hallazgos trasladados durante la vigencia 2019 por la Contraloría Municipal.

Una vez analizadas dichas variables sobre los sujetos vigilados, fue aprobado el PGA mediante la Resolución nro. 244 del 9 diciembre de 2019, el cual se estructuró bajo los resultados arrojados por la matriz de criterio de riesgo fiscal y las solicitudes expresas realizadas por el Despacho del Contralor Municipal.

Por lo anterior, el PGA vigencia 2020 inicial se compuso de 21 ejercicios auditores, (10 especiales y 11 regulares), y fue modificado a través de resoluciones y actas de comité institucional, cuyas razones se originaron específicamente en la atención de la emergencia sanitaria causada por el Covid 19, lo que generó la inclusión de 35 auditorías exprés en total, tal como consta en cada uno de los documentos señalados a continuación:

Tabla nro. 10. Modificaciones PGA 2020

Actos administrativos	Auditorías Regulares	Auditorías Especiales	Auditorías Exprés	Vigencia auditada	Total auditorías programadas
Resolución nro. 244 de 9 de diciembre de 2019	11	10	0	2018	21
Resolución nro. 253 de 23 de diciembre de 2019	11	10	0	2018	21

Actos administrativos	Auditorías Regulares	Auditorías Especiales	Auditorías Exprés	Vigencia auditada	Total auditorías programadas
acta de reunión virtual comité institucional de gestión y desempeño no 0010- 2020 2 de abril de 2020	Reinicia el PGA y se presenta la propuesta de incluir 11 auditorías exprés				
Resolución nro. 075 de 13 de abril de 2020	11	10	11	2019	32
Acta integrada de reunión comité institucional de gestión y desempeño con el comité institucional de control interno no 0014- 2020 30 de abril de 2020	Presentación, Justificación y aprobación de prórroga en los cronogramas de actividades				
Resolución nro. 81 de 4 de mayo de 2020	Ajuste de cronogramas				
Acta de Comité 021 de 3 de julio de 2020	Propuesta para incluir 24 auditorías exprés				
Resolución nro 122 de 3 de julio de 2020	11	10	35	2019 2020	56

Fuente: Cuenta vigencia 2020. SIREL e información fase de ejecución SIA Observa. Derecho a la Contradicción

Como se puede apreciar, las auditorías finalmente programadas fueron 56 sobre el 100% de los sujetos y el 27% de los puntos de control.

2.5.1.1 Hallazgo administrativo, por baja cobertura en la programación de puntos de control en el PGA.

Analizado el 27%, correspondiente a los puntos de control, se determinó una deficiente cobertura en la programación de los mismos durante la construcción del Plan General de Auditoría vigencia 2020.

La no inclusión considerable de puntos a auditar, puede traer consigo la inobservancia por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de posibles irregularidades que afectarían la gestión y los resultados de los mismos, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 3 del Decreto 403 de 2020. Para la AGR esta situación se presenta por debilidades al momento de construir el PGA de cada vigencia.

Según lo informado por la Contraloría de manera oficial en respuesta a requerimientos realizados durante la fase de ejecución, durante la vigencia 2020, ejecutó 74 auditorías en total, aduciendo que los memorandos de asignación 067, 07 y 069 originaron aproximadamente 24 auditorías simultáneas, razón por la cual el Formato F 21 (S1 y S2) reporta 95 auditorías.

2.5.1.2. Hallazgo administrativo, por deficiencias en las modificaciones y seguimiento del PGA

Al consultar mediante que documentos se encuentran soportadas las auditorías, que corresponden a la diferencia existente entre los ejercicios programados y los ejecutados, el ente de control aduce durante la fase de ejecución lo siguiente:

En cuanto a este numeral es importante hacer referencia que las Auditorías regulares y especiales son las que se programan en el PGA de acuerdo a los resultados que arroja la planeación estratégica; Las auditorías exprés se van iniciando en el transcurso de la vigencia con ocasión a las denuncias ciudadanas que se presentando ante la Contraloría y que con posterioridad se van incluyendo en el PGA porque corresponde a auditorias ejecutadas, para su inclusión en el PGA de 2020 esas modificaciones se fundamentaron en actas de comité de dirección donde consta la aprobación de las mismas. Se anexan actas 0010 y 0014 de Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Posteriormente, durante el derecho a la contradicción, la Contraloría aporta dos nuevos actos administrativos (Acta de Comité 021 de 3 de julio de 2020 y la Resolución nro. 122 de 3 de julio de 2020), e indica de manera textual lo relacionado a continuación:

Durante la vigencia 2019 se realizaron mediante actos administrativos tres modificaciones al Plan General de Auditorías PGA, con el fin de hacer el reporte al sistema PIA de la Auditoría General de la República donde se presentan realmente las Auditorías que la fecha están vigentes o están en desarrollo con base en la planeación que se estableció el año anterior a través de la Resolución No. 244 de diciembre 9 de 2019 modificada mediante Resolución No 253 de diciembre 23 de 2019, así como la ejecución durante la vigencia señalada, las cuales constan en actas 010, 014, 021 de reuniones de Comité de Gestión y desempeño donde fueron aprobadas las correspondientes modificaciones. (Anexo Actas 010, 014, 021 y Resoluciones 075, 081 0122 de 2020).

Analizados la totalidad de las actas referidas, se constata que 18 ejercicios de auditoria, no fueron incluidos en la Resolución 122 del 3 de julio de 2020, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 086 de 2017 *“Por medio de la cual se modifica y actualiza el manual de procedimientos para las auditorias regulares, especiales y exprés, visitas especiales, revisión de cuentas y quejas ciudadanas en la Contraloría Municipal de Bucaramanga”*.

La no programación del total de las auditorías en el respectivo PGA, puede traer

consigo errores como duplicidad en las líneas o hechos a auditar sobre una misma entidad y/o cruce de cronogramas de actividades entre auditorías; lo anterior pudo presentarse por falta de controles efectivos al momento de realizar las modificaciones y seguimientos del PGA.

Consecuente con lo descrito anteriormente, no fue posible establecer la ejecución del PGA vigencia 2020.

Según respuesta del 18 de junio de 2021 ofrecida por la Contraloría durante la fase de ejecución, informa que auditó el 105% del presupuesto ejecutado de recursos propios de sus entidades sujetas de control fiscal durante el año 2019, esto es, la vigilancia de \$1.431.961.376.429 de un total de \$1.367.166.301.935, tarea que llevo a cabo mediante la realización de 16 auditorias.

Teniendo presente la ficha técnica versión 3.1 del indicador del Proceso auditor 3 – PA3 en lo referente a la descripción del concepto de transformación, el cual señala lo siguiente: *“Acotar en 100. Rangos diferenciados. Expansión lineal entre 0 y el límite superior”* y lo informado oficialmente en el formato F 20 (S1 y S2), este indicador arroja un porcentaje real del 100%, es decir vigilo el total del presupuesto ejecutado de recursos propios de sus vigilados vigencia 2019.

De igual manera, mediante el PGA en análisis, realizó auditorias sobre diferentes vigencias y recursos, así:

Tabla nro. 11. Presupuestos vigilados/vigencias

Vigencia auditada	Valor presupuesto sujetos	Valor presupuesto puntos de control	Total de presupuesto
2016	\$0	\$0	\$0
2017	\$33.000.000	\$0	\$33.000.000
2018	\$3.267.607.743	\$0	\$3.267.607.743
2020	\$24.159.969.743	\$450.000	\$24.160.419.743

Fuente: Información fase de ejecución SIA Observa – Información CMB

Una vez verificado el módulo PIA (Plan Integral de Auditoría), se observó cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Orgánica 011 del 18 de diciembre de 2018 proferida por la AGR, por cuanto la Contraloría de manera oportuna presentó los reportes trimestrales.

Durante la etapa de ejecución fueron aclaradas las siguientes diferencias encontradas entre el módulo PIA y los formatos relacionados con el tema del módulo SIREL, concluyéndose lo siguiente:

Tabla nro. 12. Inconsistencias PIA / SIREL.

Actividad revisada	Módulo PIA	Modulo SIREL	Aclaración Contraloría	Conclusión de la AGR
Presupuesto a auditar (recursos propios)	\$84.893.831.340	(F-20 S1 y S2) \$1.367.166.301.935	Presupuestos a Auditar (Recursos Propios) en el formato 20, se presentan todos los sujetos y puntos de control que la contraloría debe auditar y se consignan los presupuestos de cada una de ellos; en el Plan Integral de Auditoria PIA, se registra el presupuesto de las auditorias programadas a los sujetos y puntos de control, en este caso no se programaron auditorias regulares a todos los sujetos de control, ni tampoco se auditaron todos los puntos de control motivo por la cual aparecen diferencias en los dos formatos.	Ambos módulos solicitan la misma variable, razón por la cual las cifras deben coincidir y en tal sentido debe ser corregido lo informado en el módulo PIA.
Número de Auditorias ejecutadas	76	(F- 21 S1 y S2) 95	En el formato PIA aparecen 76 registros de auditoria que se programaron e iniciaron, una vez en ejecución de las Auditorias Exprés 23 y 24 se pudo establecer que estas, eran la misma situación a auditar, razón por la cual se fusionaron quedando una sola, como estas auditorias ya se habían registrado en la rendiciones trimestrales del PIA, se cree que no se podía retirar, a su vez la Auditoria Exprés 077, se inició en la vigencia 2020 pero su resultado no se registró en el formato 21 en razón de que no culmino en la vigencia 2020 (instrucciones recibidas de la Ingeniera Elizabeth Chávez AGR en vigencia del 2021). A.E.077 se debe rendir en el segundo trimestre (julio 15) en razón de que culmino después de la primera rendición, quedando un total 74 auditorias a rendir en el Formato 21 S1 y S2. Adicionalmente, el Formato 21 S1 y S2, efectivamente aparecen 95 registros, distribuidos así: S1 82 registros y S2 13 Registros, pero si revisamos el formato 21 S1 en el campo de observaciones podemos evidenciar que la Auditoria Especial 007 está relacionada 12 veces y la Auditoria Especial 069 está relacionada 2 veces, en una sola Auditoria (A.E.007)	Debe ser ajustada la información en los módulos PIA y SIREL, por cuanto en realidad las auditorias ejecutados fueron en total 74 en total, según aclaro la Contraloría en respuesta ofrecida en el aplicativo SIA Observa el día 2 de junio de 2021.

Actividad revisada	Módulo PIA	Modulo SIREL	Aclaración Contraloría	Conclusión de la AGR
			<p>intervinieron 12 sujetos de vigilados y en la segunda (A.E.069) 2 sujetos, es relevante aclarar que los formatos se están rindiendo de esta forma y contenido, como resultado de una reunión realizada en el año 2018 con los funcionarios de la AGR Regional Bucaramanga, junto con la Ingeniera Elizabeth Chaves de forma virtual, quedo estipulado que se hiciera de esta forma, con el objetivo de registrar los hallazgos correctamente. Ahora bien, si miramos el Formato 21 S1 y como ya se dijo anteriormente que había 82 registros, pero si se filtra por auditorias en el campo Observaciones solo hay 70 Auditorias registradas. Si revisamos el formato 21 S2, existen 13 registros que corresponden a 4 Auditorias, ya que la auditoria Especial 067 se encuentra repetida 10 veces en razón de que se auditaron 10 puntos de control dentro de esa auditoria. En conclusión, existen 95 registros en el formato 21 S1 y S2, distribuidos así 82 registro en formato 21 S1 (Gestión de Auditorias a Sujetos de Control) que corresponden a 70 Auditorias y 13 registros en el formato 21 S2 que corresponden a 4 Auditorias, dando en total de 74 auditorias que fueron las que terminaron en la vigencia 2020.</p>	

Fuente: Módulos PIA y PGA, cuenta vigencia 2020. SIREL, información SIA Observa

En la vigencia en estudio la Contraloría obtuvo los siguientes resultados durante la ejecución de su PGA:

Tabla nro. 13. Resultados PGA 2020

Origen	Fiscal	Penal	Disciplinario	Administrativo	
Gestión entidades	17	2.643.652.091	11	84	214
Gestión puntos	0	0	0	1	5
Total	17	2.643.652.091	11	85	219

Fuente: Rendición cuentas vigencia 2020. SIREL

Con el propósito de conocer la efectividad de los mencionados hallazgos, a la fecha de ejecución del presente ejercicio auditor, fue consultado su estado en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, conociéndose que el 76% de ellos, reportaron apertura

de proceso de responsabilidad fiscal (10 ordinarios y 3 verbales), el 18% apertura de indagación preliminar y el 6% restante fueron archivados:

- Apertura Proceso de Responsabilidad fiscal 10
- Apertura Proceso de Responsabilidad fiscal verbal 3
- Apertura de indagación preliminar 3
- Archivo 1

2.5.2. Rendición y revisión de cuentas por la Contraloría

Este proceso fue analizado en un 100%, revisándose el comportamiento de las cuentas rendidas y los resultados originados en ellas, como son los pronunciamientos emitidos por la Contraloría y las actuaciones administrativas sancionatorias iniciadas; dicha evaluación permitió al grupo auditor obtener los siguientes resultados:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 188 del 4 de agosto de 2017, el proceso de rendición de la cuenta vigencia 2019 se efectuó en término para el total de sus entidades obligadas a rendir.

En lo referente al proceso de revisión, se observa buena gestión por cuanto generó pronunciamientos sobre las cuentas rendidas, así:

Tabla nro. 14. Cuentas revisadas en la vigencia rendida

Cuentas rendidas			Cuentas revisadas vigencia rendida	
En término	Extemporáneas	Total	Total Fenecidas	Total No Fenecidas
14	0	14	7	4

Formato F21, cuenta vigencia 2019.

Dicha tarea se realizó bajo las disposiciones de los Artículos 44, 45 y 46, de la Resolución 188 de 2017, siendo este último el que estipula un término de tres años a partir de la rendición de la cuenta para emitir su pronunciamiento, en el caso que no se llegare a dar tal situación se entenderá fenecida.

En cumplimiento de su deber legal y misional el ente de control generó otros pronunciamientos:

Tabla nro. 15. Otros pronunciamientos

Dictamen emitido sobre los Estados Financieros	Cantidad
Opinión limpia	3
Opinión con salvedades	2
Opinión negativa o adversa	8

Dictamen emitido sobre los Estados Financieros	Cantidad
Abstención de opinión	0
Total Dictámenes	13
Total Entidades sin Dictamen	1

Reporte SIREL cuenta vigencia 2019.

Referente a las rendiciones periódicas, y suministro general de información, la Dirección de Responsabilidad Fiscal (DRF) dio inicio a una actuación administrativa sancionatoria por determinación de glosas de forma en revisión de cuentas a Bomberos de Bucaramanga.

2.5.3. Muestra evaluada - proceso auditor

La muestra se determinó teniendo como precedente aquellos procesos auditores en los que se observaron las siguientes condiciones:

- Calificación del riesgo alto, en el mapa de riesgos aplicado al proceso auditor, para lo cual se tuvo en cuenta informes de auditoría de vigencias anteriores y lo observado en la rendición de cuentas.
- Mayor valor y número de hallazgos fiscales, penales, disciplinarios, administrativos, y sus cuantías representativas.
- Variación en los hallazgos durante el análisis al derecho a la contradicción.

Así las cosas, fueron seleccionadas 7 auditorías modalidad especial y regular, correspondiente al 10% de los ejercicios ejecutados por la Contraloría durante la vigencia 2020:

Table nro. 16. Muestra Auditorías Proceso auditor

Sujeto	Modalidad	Resultados informe preliminar o equivalente					Resultados informe final o equivalente				
		Fiscales		Penales	Disciplinarios	Administrativos	Fiscales		Penales	Disciplinarios	Administrativos
		Cantidad	Cuantía				Cantidad	Cuantía			
Alcaldía Municipal de Bucaramanga	Auditoría Especial	1	142.086.988	1	5	5	0	0	0	3	4
Alcaldía Municipal de Bucaramanga	Auditoría Integral/Regular	1	1.100.992.000	3	8	25	1	1.100.992.000	3	8	25
Alcaldía Municipal de Bucaramanga	Auditoría Exprés	1	90.390.705	2	5	5	1	108.656.835	2	4	4

Sujeto	Modalidad	Resultados informe preliminar o equivalente					Resultados informe final o equivalente				
		Fiscales		Penales	Disciplinarios	Administrativos	Fiscales		Penales	Disciplinarios	Administrativos
		Cantidad	Cuantía				Cantidad	Cuantía			
Empresa de Aseo de Bucaramanga SA ESP -EMAB	Auditoría Especial	5	762.823.013	0	6	6	4	178.537.322	0	4	6
Bomberos de Bucaramanga	Auditoría Especial	1	46.649.700	0	2	5	1	46.649.700	0	2	5
Alcaldía Municipal de Bucaramanga	Auditoría Especial	4	1.087.945.329	2	4	6	4	1.087.945.329	2	4	8
Bomberos de Bucaramanga	Auditoría Integral/Regular	1	103.211.493	0	10	18	1	103.211.493	0	6	18

Fuente: Cuenta vigencia 2020. SIREL

La muestra indicada se evaluó en su totalidad, alcanzando los resultados que se exponen a continuación:

2.5.4. Fases de planeación de las auditorías de la muestra

Una vez revisada la información aportada a través del aplicativo SIA Observa, se observó que el ente de control realizó las actividades generales requeridas en la fase de planeación en cumplimiento del procedimiento interno, adoptado por medio de la Resolución nro. 086 de 21 de abril de 2017, estas son: memorando de asignación, conocimiento del ente o asunto a auditar, análisis de la cuenta rendida, evaluación sobre control fiscal interno, determinación de criterios técnicos y estrategias de auditoría, plan de trabajo, cronogramas de actividades, programa de auditoría y comunicación e instalación de auditoría. Sin embargo, se observan inconsistencias al momento de determinar la muestra en esta fase del proceso, así:

2.5.4.1. Hallazgo administrativo, por deficiencia en la determinación de muestras de auditoría.

1. Salvo la muestra determinada para el proceso contractual, el plan de trabajo correspondiente a la Auditoría Gubernamental Modalidad Especial a la Alcaldía de Bucaramanga (MA 068), vigencia 2019, no contiene la muestra de auditoría del proceso financiero.

2. Respecto de los planes de trabajo de las auditorías especiales realizadas bajo el memorando de asignación (MA) 07 a los sujetos de control, Empresa de Aseo de Bucaramanga SA ESP -EMAB, Alcaldía Municipal de Bucaramanga y Bomberos de Bucaramanga, estos no relacionan muestra alguna sobre el proceso financieros a evaluar.

Lo anterior transgrede lo exigido en el artículo 24 “*determinación de criterios técnicos - materialidad y muestra de auditoría*”, dispuesto en el procedimiento interno, adoptado por medio de la Resolución nro. 086 de 21 de abril de 2017

La no determinación de muestras desde la fase de planeación para cada proceso o línea a auditar, genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar, el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la dirección en el momento de evaluar la ejecución de lo planeado, restándole eficacia al ejercicio de control fiscal realizado.

Para la AGR la condición descrita se presenta por debilidad en la aplicación de su guía metodológica, así como la falta de controles por parte de la alta dirección.

2.5.4.2. Hallazgo administrativo, por deficiencia en la estructuración de los planes de trabajo.

Revisados los planes de trabajo propios de las auditorías regulares realizadas a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga y Bomberos de Bucaramanga, se observa que el equipo auditor no relaciona las muestras de las diferentes líneas o procesos a evaluar en estos; transgrediendo así lo exigido en el numeral 5 del procedimiento interno VFA-PR-002 versión 4.0.

La no determinación de muestras propiamente en el plan de trabajo, puede ocasionar al equipo auditor incertidumbre sobre qué proyectos, procesos, cuentas, contratos, factura, partidas, u otra información, debe aplicar los procedimientos técnicos de control exigidos; condición que suele presentarse por debilidad en la aplicación de sus disposiciones internas, así como la falta de controles por parte de la alta dirección.

2.5.5. Fases de ejecución e informe de las auditorías de la muestra

La totalidad de los siete (7) ejercicios de auditoría revisados, fueron ejecutados de conformidad con los lineamientos señalados en el procedimiento interno, adoptado por medio de la Resolución nro. 086 de 21 de abril de 2017.

Las conclusiones de los componentes y factores evaluados en los papeles de trabajo y reflejados en los informes respectivos, dan acatamiento a los objetivos y directrices trazados en los memorandos de asignación, planes de trabajo y programas de auditoría, de igual manera, se observa cumplimiento del debido proceso al otorgar el derecho a la contradicción a sus vigilados.

Los informes de auditoría generados registran las observaciones y/o hallazgos determinados durante cada ejercicio auditor, facilitando con ello la realización del control político y la consecución del mejoramiento continuo de sus auditados a través de la formulación de los respectivos planes.

Ahora bien, existen situaciones que deben ser tenidas en cuenta al momento de construir correctamente las observaciones y/o hallazgos, así:

2.5.5.1. Hallazgo administrativo, por incorrecta determinación de hallazgos de auditoría.

Evaluada la configuración de las observaciones y/o hallazgos de auditoría se evidenció en la auditoría especial realizada a la Alcaldía de Bucaramanga, deficiencias en su construcción, por cuanto no contienen los cuatro elementos fácticos que los conforma, es decir carecen específicamente de la determinación de causa-efecto, incumpliendo de esta manera la acción de mejoramiento propuesta sobre el tema:

Tabla nro.17. Hallazgos de auditoría carentes de 4 elementos fácticos

Entidad	# Observación/ Hallazgos	Elementos faltantes
Alcaldía de Bucaramanga MA 068	2	Causa – efecto
	5	Efecto

Fuente: Información fase de ejecución SIA Observa.

La condición descrita contraviene los artículos 37 y 38 del procedimiento interno, adoptado por medio de la Resolución nro. 086 de 21 de abril de 2017 y pudo ocasionarse por deficiente supervisión y control por parte de la alta dirección, generando incertidumbre sobre los resultados y pronunciamientos del ejercicio de control fiscal al ente vigilado, lo que puede llegar a dificultar la formulación de acciones correctivas o preventivas que les permita a estos, mejorar su gestión y sus resultados.

2.5.5.2. Hallazgo administrativo, por deficiencias en la comunicación y traslado de las observaciones al ente auditado.

Una vez verificados la totalidad de los informes preliminares correspondientes a las

muestras solicitadas, se observó en 7 de ellos que, aunque todas las observaciones contienen el criterio de auditoría, el ente de control no comunicó de manera previa y clara las incidencias de cada una de ellas, esto con el fin de facilitar a sus vigilados el derecho a la réplica:

- Alcaldía de Bucaramanga MA 007
- Bomberos de Bucaramanga MA 07
- EMAB MA 07
- Bomberos de Bucaramanga MA 02
- Alcaldía de Bucaramanga MA 068
- Alcaldía de Bucaramanga MA 040
- Alcaldía de Bucaramanga MA 022

La condición descrita, contraviene lo dispuesto en el artículo 41 del procedimiento interno, adoptado por medio de la Resolución nro. 086 de 21 de abril de 2017 y en la página 58 de la GAT, documento base que complementa el deber y el hacer de la Contraloría.

Para la AGR, lo anterior se presenta por la no aplicación de la normatividad vigente y falta de controles por parte de la alta dirección; situación que puede ocasionar al sujeto de control dificultades en la interpretación de lo observado y por ende falencias a la hora de controvertir.

Analizados los diferentes actos administrativos modificatorios del PGA 2020, especialmente en el identificado como Resolución nro. 081 de 4 de mayo de 2020, se advierten suspendidos y/o ampliados de manera justificada de los términos dispuestos en los cronogramas de actividades que acompañaron la ejecución del mencionado plan, situación que permitió alcanzar el cumplimiento en general de los plazos establecidos para la comunicación de los informes definitivos.

2.5.6. Resultados de las auditorías de la muestra

Actividades de cierre - Trámite y traslado de hallazgos

2.5.6.1. Observación administrativa, por incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos.

La Contraloría a través de su derecho a la contradicción aportó información que de nuevo fue estudiada y valorada por el equipo auditor, permitiendo **retirar la observación.**

Así las cosas, se afirma que, revisada la totalidad de la muestra de auditoría, se verificó el cumplimiento del término establecido para dar traslado de los hallazgos

al competente, que para el caso que nos ocupa, este es de 15 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación del informe definitivo.

2.5.6.2. Hallazgo administrativo, por incumplimiento en el traslado de hallazgos a la instancia correspondiente.

Una vez revisada de manera cuidadosa la muestra y posterior a las aclaraciones respectivas ofrecidas por la Contraloría en respuesta a Requerimiento 2 - PA, este grupo auditor determina que, a la fecha de la presente auditoría, el ente de control no ha realizado el traslado de un hallazgo presuntamente disciplinario a la instancia competente, presentado así aproximadamente uno (1) año de retraso de dicha actividad; la condición fue observada en la auditoría exprés MA 023 ejecutada a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.

La anterior descrito transgrede los principios de eficiencia y eficacia enunciados en el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, Artículo 3 numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, numeral 9 del procedimiento VFA-PR-004 y el artículo 55 del procedimiento interno (15 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación del informe definitivo), adoptado por medio de la Resolución nro. 086 de 21 de abril de 2017.

Para la AGR dicha situación se presenta por falta de cumplimiento de las funciones asignadas a los auditores y la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, condición que puede ocasionar retrasos en el inicio de las actuaciones exigidas por la Ley, impidiendo el resarcimiento de los daños ocasionados al estado, así como posibles caducidades de las acciones o conductas punibles.

De otro lado, durante la fase de ejecución fueron verificadas actividades como las actas de mesa de trabajo de validación de hallazgos, encontrando en ellas el análisis realizado al derecho a la contradicción, las explicaciones y aportes de los participantes en la mesa y las conclusiones que definen, desvirtuar o no los hallazgos en estudio y diligenciamiento de los formatos de entrega de hallazgos fiscales, documento este último que presenta entre otras exigencias la descripción de los hechos presuntamente irregulares, la determinación del presunto responsable fiscal, el valor del monto o daño patrimonial y el material probatorio que los sustenta.

Pese a lo anterior, debe la Contraloría prestar especial atención al empleo de los formatos exigidos para la realización de esta tarea, por cuanto, en las auditorías especial MA 068 y exprés MA 023 y MA 022, fueron plasmadas las ayudas de memoria en formato de papel de trabajo.

En lo referente a las actividades propias de cierre de la auditoría, fue evaluada la información remitida a través de la plataforma SIA Observa, encontrándose el cabal

cumplimiento en la presentación de los planes de mejoramiento, debido a que fueron atendidos los términos exigidos para ello (10 días hábiles).

2.5.7. Control al control de la contratación

Realizó gestión fiscal sobre 647 contratos por valor de \$298.454.634.904 a través de la ejecución de auditorías modalidad regular, especial y exprés, obteniendo como resultado 146 hallazgos administrativos, de los cuales 47 presentaron connotación disciplinaria, 7 penal y 3 con posible connotación fiscal, por una cuantía de \$1.559.648.835, lo que corresponde al 0,52% del total del recurso auditado por este concepto:

Tabla nro. 18. Control al Control de la Contratación

Modalidad de auditoría	Contratos		Hallazgos				Cuantía hallazgos fiscales
	Cantidad	Valor	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	
Auditoría Integral/ Regular	519	\$ 200.506.399.535	68	19	3	1	\$ 1.100.992.000
Auditoría Especial	49	\$ 44.642.916.652	49	6	0	0	\$ -
Auditoría Exprés	79	\$ 53.305.318.717	29	22	4	2	\$ 458.656.835
Auditoría financiera	0	\$ -	0	0	0	0	\$ -
Auditoría de cumplimiento	0	\$ -	0	0	0	0	\$ -
Auditoría de desempeño	0	\$ -	0	0	0	0	\$ -
Otra	0	\$ -	0	0	0	0	\$ -
Total	647	\$298.454.634.904	146	47	7	3	\$1.559.648.835

Fuente: Formato 21, cuenta vigencia 2020. SIREL

Para el presente ejercicio auditor se determinó una muestra de 3 auditorías, las correspondientes a Alcaldía Municipal de Bucaramanga MA 023, Dirección Transito Bucaramanga MA 059 y Alcaldía Municipal de Bucaramanga MA 022, las que al ser analizadas permitieron concluir de manera general que los procesos auditores modalidad exprés fueron ejecutados con base en las exigencias establecidas en sus procedimientos internos, condición observada en los documentos que soportan los expedientes de cada proceso revisado. Igualmente, se evidenció en los mencionados ejercicios, la correcta determinación de las muestras que para el caso que nos ocupa se deben a los hechos o contratos denunciados, los mismos que fueron estudiados en su totalidad.

Se observó igualmente, la verificación de variables que corresponden a las diferentes etapas del proceso contractual, como son el cumplimiento de normas,

principios y procedimientos; especificaciones técnicas; deducciones de ley; cumplimiento del objeto contractual; labores de interventoría y seguimiento; y liquidación de contratos, entre otros.

2.5.8. Beneficios de auditoría de la muestra

Mediante la ejecución de PGA 2020 obtuvo 4 beneficios de control cuantificables por valor total de \$15.592.800; los cuales fueron verificados en su totalidad durante la fase de ejecución:

Tabla nro. 19. Muestra beneficios de auditoria cuantificables

Sujeto	Valor	Fecha de aprobación del beneficio
Instituto Municipal de Cultura y Turismo	\$9.405.000,00	4/12/2020
Metrolínea	\$1.543.000,00	1/12/2020
Instituto Municipal de Empleo de Bucaramanga IMEBU	\$2.144.800,00	18/05/2020
Bomberos de Bucaramanga	\$2.500.000,00	11/05/2020

Fuente: Cuenta vigencia 2020. SIREL

Revisada la totalidad de la información remitida, se afirma que los beneficios descritos se encuentran respaldados por los soportes y requisitos necesarios que prueban y aprueban su consecución, como se puede observar en los respectivos hallazgos.

2.5.8.1. Hallazgo administrativo, por inaplicabilidad de formato para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los beneficios del control.

La entidad no utilizó, ni diligenció el formato legalmente establecido por la Contraloría para ello, el cual permite al grupo auditor la identificación, validación, cuantificación y reporte claro y descriptivo de los beneficios de control obtenidos durante la realización de un proceso auditor; el mismo, que se acompaña de los respectivos soportes y anexos que comprueben su existencia, y es deber ser para la contraloría.

Lo anterior vulnera las disposiciones del artículo 110 de la Resolución 086 de 21 de abril de 2017, evidenciando desconocimiento de la normatividad aplicable al tema y ausencia de mecanismos de control y seguimiento por parte de la alta dirección, que pueden traer consigo errores al momento de establecer los hechos o las cuantías recuperadas.

2.5.9. Seguimiento a recursos emergencia sanitaria ocasionada por el Covid - 19

La Contraloría durante el año 2020 informa haber realizado control y seguimiento sobre 16 contratos ejecutados por sus sujetos de control, relacionados con el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionada por el Covid 19, así:

Tabla nro.20. Contratos celebrados por urgencia manifiesta y/o calamidad pública (covid-19)

Denominación del ejercicio de vigilancia y control	Cantidad de contratos revisados	Monto total de los contratos revisados	Resultado del ejercicio de vigilancia y control de la Contraloría					
			Fiscales		Penales	Disciplinarios	Administrativos	PASF
			Cantidad	Cuantía				
Auditorías Expres	16	\$3.347.796.255	1	\$108.656.385	3	15	19	4

Fuente: Respuesta requerimiento CMP – SIA Observa.

2.5.10. Declaratoria urgencia manifiesta y/o calamidad pública

Respecto de las declaratorias emitidas por parte de las entidades territoriales para atender las situaciones del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionada por el Covid 19, la Contraloría dando estricto cumplimiento del Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, generó los siguientes pronunciamientos:

Tabla nro. 21. Declaratoria urgencia manifiesta y/o calamidad pública

Sujeto de control	Acto administrativo emitido por sujeto de control	Asunto	Pronunciamiento Contraloría	Traslado Disciplinario
Alcaldía de Bucaramanga	Decreto 094 del 2020	Se declara Urgencia Manifiesta	Ajustado a la Ley	N/A
Alcaldía de Bucaramanga	Decreto 121 de 2020	Reducción estampilla Adulto Mayor	Alcalde no tiene competencia	Se efectuó en auditoria AX-022-2020, así mismo se efectuó hallazgo penal

Fuente: Respuesta requerimiento CMB – SIA Observa.

2.5.11. Acciones Conjuntas con la Contraloría General de la República y control Concomitante y Preventivo por parte de la Contraloría General de la República.

La Contraloría mediante oficio del 1 de julio, manifiesta de manera textual lo siguiente:

A estos puntos, me permito dar respuesta en los siguientes términos: Una

vez revisados los diferentes procesos adelantados por la oficina de vigilancia fiscal y ambiental en la vigencia 2020 y 2021, no se evidenció acciones conjuntas con la Contraloría General de la República ni se ha ejercido en la Contraloría de Bucaramanga el control concomitante y preventivo por parte de la Contraloría General de la República.

2.5.12. **Cumplimiento a los compromisos establecidos en el Punto 6.1.5. del Acuerdo Final de Paz y al Capítulo Étnico. (SIIPO).**

El ente de control remite certificación de fecha 7 de mayo de 2021, a través de la cual acredita que los sujetos de control vigilados por esta, no tienen asignados rublos para el Postconflicto.

2.6 Procesos de Responsabilidad Fiscal

Indagaciones Preliminares. De un universo de 19 indagaciones preliminares en cuantía de \$7.560.457.707, se evaluaron ocho con cuantía de \$6.757.581.694, que equivalen al 50% en cantidad y al 90% en cuantía.

En las indagaciones preliminares se verificó la oportunidad para iniciar la IP, el decreto y práctica de pruebas dentro de los términos establecidos, fecha de ocurrencia de los hechos y cuantía, la posible ocurrencia de la caducidad de la acción fiscal y el cumplimiento del artículo 135 del Decreto 403 de 2021.

Tabla nro. 22. Muestra Indagaciones Preliminares

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha recibo traslado hallazgo	Fecha auto de apertura IP	Valor presunto detrimento	Estado del proceso 31/12/2020	Justificación para su selección
01	16/08/2018	6/06/2019	523.911.223	Con decisión	Por falta de oportunidad en el inicio de la actuación procesal
02	22/08/2018	10/06/2019	286.216.976		
03	26/04/2019	30/09/2019	4.179.653.160		Por verificar gestión procesal con ocasión de su cuantía
04	30/11/2018	22/08/2019	1.212.099.585		
05	2/10/2019	5/12/2019	381.925.640	En trámite	Por verificar gestión del pago
06	1/06/2020	13/11/2020	151.044.444		
07	1/10/2019	25/09/2020	10.352.166		Por verificar gestión procesal momento de la ejecución
08	8/10/2019	25/09/2020	12.378.500		
Total			6.757.581.694		

Fuente: Información reportada en el formato F-16, Indagaciones preliminares, SIREL 2020, Sirel.

2.6.1 **Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Indagación Preliminar).**

En la vigencia 2020, revisada la gestión en las indagaciones preliminares, se

observó oportunidad para iniciar las IP una vez recibido el hallazgo dando cumplimiento a lo establecido en la resolución interna 212 del 21 de noviembre de 2018, la cual se establece el plazo de 10 meses contados a partir del traslado del hallazgo hasta la apertura sea de indagación preliminar o proceso de responsabilidad directamente, al igual que en el procedimiento interno RF-CAR001 versión 03 del 21 de julio de 2020.

Actuaciones procesales. De acuerdo a la revisión efectuada en las indagaciones preliminares, se observó que con ocasión de la Pandemia Covid 19, los términos procesales fueron suspendidos 185 días del 17-03-2020 al 18-09-2020; una vez reanudados los mismos, se evidenció diligencia y oportunidad en el trámite de las mismas, se profiere auto de inicio en el que se decretan las pruebas, el decreto y la práctica de pruebas se realizó dentro de los términos legales y las decisiones de fondo estuvieron acordes con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 135 del Decreto 403 de 2020, esto es, mediante auto debidamente motivado.

Por último, se pudo evidenciar que en ninguna de las indagaciones preliminares operó el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción y tampoco riesgo de del mismo.

Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario y verbal).

Proceso Responsabilidad Fiscal: De un universo de 87 procesos de responsabilidad fiscal por \$59.044.572.391, de los cuales 81 por \$58.776.076.634, se tramitaron por el procedimiento ordinario y seis por \$268.495.757 por el procedimiento verbal, se evaluaron 32 por \$46.685.558.713, que equivalen al 37% cantidad y 79% de su cuantía. (29 ordinarios y tres verbales).

Es de aclarar que el porcentaje en cuantía varió respecto al del plan de trabajo, toda vez que la contraloría por error de digitación reportó un proceso con un valor superior.

En trece procesos por valor de \$46.035.372.817, (10 ordinarios y tres verbales) se verificó la gestión realizada en la vigencia 2020 referente a investigación de bienes, decreto y registro de medidas cautelares, recaudos, la cesación de la acción fiscal, las causas de archivo por no mérito y la oportunidad para resolver los grados de consulta.

Igualmente se auditaron 19 procesos ordinarios por \$650.185.896 (iniciados en las vigencias 2015, 2016 y 2017), que presentan riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal, desde la información que la misma Contraloría suministre en la fase de ejecución.

Tabla nro.23. Muestra de Procesos de Responsabilidad Fiscal

Cifras en pesos

Código	Fecha auto de apertura PRF	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Estado del proceso al final del periodo rendido	Criterio de selección
01	30/09/2020	4.179.653.160	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Por verificar gestión en la vigencia (Búsqueda de bienes, decreto y práctica de medidas) vinculación de la aseguradora
02	3/11/2020	35.760.989.000		
03	28/09/2020	4.728.332.230		
04	6/02/2018	684.028.800		
05	9/01/2020	275.640.808		
06	8/10/2015	32.099.432	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Revisar los requisitos de la cesación (artículo 111 Ley 1474 de 2011) y término para resolver grado de consulta artículo 18 Ley 610/2000 modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020)
07	22/08/2019	663.411		
08	29/07/2019	218.252.001	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar el término para resolver grado de consulta (artículo 18 Ley 610-2000 modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020)
09	12/06/2015	60.000.000		
10	5/06/2015	45.000.000	En audiencia de decisión	Verificar el cumplimiento del término probatorio (numeral e) artículo 100 Ley 1474-2011).
11	3/09/2018	9.046.000		
12	13/09/2016	29.766.975	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Revisar la Indexación del fallo y la oportunidad para remitir los fallos ejecutoriados a los boletines y cobro coactivo
13	18/05/2018	11.901.000		
Total			46.035.372.817	

Fuente: Información reportada en el formato F-17, SIREL 2020

2.6.2 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario y verbal).

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban en la fase de ejecución del proceso auditor, en los cuales se evidenciaron tres hallazgos.

Caducidades y Prescripciones. En la vigencia 2020 no fueron archivados procesos por haberse configurado los fenómenos jurídicos de la caducidad de la acción fiscal y/o prescripción de la responsabilidad fiscal. No obstante, se evidenciaron 16 procesos que se encuentran en riesgo de prescripción.

2.6.2.1 Hallazgo administrativo, por procesos en riesgo de configurarse la

prescripción de la responsabilidad fiscal.

Partiendo de la información registrada en la rendición de la cuenta y la suministrada por la contraloría en la fase de ejecución, 16 procesos por \$589.539.751 iniciados en las vigencias 2015, 2016 y 2017, se encuentran en trámite con auto de apertura y en alto riesgo de configurarse la prescripción.

Tabla nro. 24. Procesos iniciados en las vigencias 2015, 2016 y 2017

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto apertura	Valor presunto detrimento	Actuación Procesal	Fecha última actuación Procesal
14	10/12/2015	55.000.000	Memorando de tramitación	09/12/2020
15	23/09/2016	30.000.000	Auto por medio del cual se otorga valor probatorio y cierre probatorio	01/06/2021
16	3/11/2016	50.000.000	Constancia secretarial de vencimiento de términos del recurso de reposición contra el auto de archivo del proceso de RF.	03/06/2021
17	9/01/2017	616.000	Auto por medio del cual se resuelve reconocimiento de personería jurídica	04/10/2020
18	9/02/2017	627.747	Auto por medio del cual se resuelve reconocimiento de personería jurídica	04/10/2020
19	10/05/2017	589.500		
20	15/05/2017	60.000.000		
21	13/06/2017	14.975.988		
22	13/06/2017	621.874		
23	10/07/2017	53.560.000	Citación quinta versión libre a José María Peñaranda, esta para realizar asignación de defensor de oficio de consultorio jurídico	12/10/2019 y 15/06/2021
24	25/07/2017	11.371.500	Auto que decreta pruebas a solicitud de parte	30/07/2019
25	25/07/2017	5.784.372	Auto por medio del cual se resuelve reconocimiento de personería jurídica	04/11/2020
26	31/07/2017	644.348		
27	11/10/2017	207.941.386	Recepción de versión libre a Gerardo Hernández Barajas	05/11/2019
28	4/12/2017	3.152.230	Recepción de versión libre de Rafael Horacio Núñez	04/12/2019
29	25/05/2017	94.654.806	Oficio de envió expediente a la Procuraduría Regional de Santander para resolver solicitud de IMPEDIMENTOS Y RECUSACIÓN, elevado por el Dr. Roberto Ardila cañas, apoderado de con fianza de uno de los presuntos responsables fiscales ingeniero Rodolfo Hernández Suarez	16/12/2020
Total 16		589.539.751		

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL 2020 e información suministrada por la CMB.

Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y al principio de celeridad, consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

La falta de control y seguimiento por parte de la Alta Dirección tiene en riesgo de que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos antes relacionados, que llevan más de tres años en trámite, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.

2.6.2.2. Hallazgo administrativo, por dilación e inactividad procesal.

En la vigencia 2020, el proceso con código de reserva 06, fue archivado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia. No obstante, se evidenció que dicho resarcimiento se realizó desde la vigencia 2018, como consta en la certificación del 10 de octubre de 2018, por lo cual contraloría desde entonces tenía conocimiento de dicho asunto y solo hasta el 11 de diciembre de 2019 procedió a archivar el proceso.

Evidenciando con esto dilación e inactividad procesal de un año y dos meses para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Afectando de esta manera el principio de celeridad de las actuaciones administrativas y los principios orientadores de la acción fiscal, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior, denota falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, no permitiendo medir con certeza la gestión realizada en cada vigencia por la Contraloría.

Gestión en el inicio del proceso. El 100% de los procesos cuenta con auto de apertura y/o auto de apertura e imputación y cumplen con los requisitos establecidos en la norma.

Vinculación al Garante. A fin de evaluar la gestión tendiente a lograr el resarcimiento del daño por parte de las aseguradoras en calidad de terceros civilmente responsable, se encontró que en ninguno de los procesos **de la muestra** que aún se encuentran en trámite fue vinculada alguna compañía de seguros, tal como lo indican los términos del artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

Investigación de bienes. A fin de indagar la existencia de bienes que puedan respaldar la deuda, en el 100% de los procesos revisados y que se encuentran en trámite, se evidenció que en la vigencia 2020, se realizaron la averiguación de bienes en entidades tales como: oficinas de registros e instrumentos públicos, secretarías de tránsito, Alcaldías y Gobernaciones, Central financiera, cámaras de comercio, entre otras.

Decreto y registro de medidas cautelares. Los procesos con códigos de reserva 04 y 05, que se encuentran en trámite, cuentan con medidas cautelares, debidamente decretadas y registradas, uno sobre salarios de dos de los presuntos reprobables y del cual se ha recaudado un total de \$108.081.160, de estos \$39.937.359 fueron recaudados en la vigencia 2020. Evidenciando una buena gestión de recaudo.

Se verificó, que el depósito de los dineros que resultaron del decreto y registro de las medidas cautelares, son consignados en el Banco agrario cuenta de depósitos judiciales.

La otra medida es sobre bien mueble y recae sobre tres vehículos que se encuentran en cabeza de tres de los deudores.

Decreto de nulidades. Durante la vigencia 2020, se presentó una nulidad en el proceso con código de reserva 11, la cual fue resuelta y se continuó con el trámite normal del proceso.

Recursos. En el proceso con código de reserva 12, fue presentado recurso contra el fallo, el cual fue decidido oportunamente, de acuerdo con el término señalado en el artículo 86 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 102 de la Ley 1474 de 2011.

Decreto y práctica de pruebas. En el proceso con código de reserva 11, y dentro de la audiencia de descargos, se verificó el decreto y práctica de pruebas a solicitud de parte o de oficio, reflejando cumplimiento del artículo 100 literal e) de la Ley 1474 de 2011.

Cesación de la acción fiscal. En los procesos con código de reserva 06 y 07, se evidenció archivo anticipado por pago, evidenciado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para la terminación anticipada por acreditar el valor del detrimento investigado.

Archivos por no mérito. En los procesos con código de reserva 08, 09 y 10, se observó que la decisión de archivo por no mérito, obedeció a la valoración y apreciación de las pruebas allegadas al proceso y a razones jurídicas aplicables

para el archivo, encontrando que la decisión tomada por la contraloría fue acertada y acorde con la ley.

Fallos sin responsabilidad. En la vigencia 2020, no fueron archivados procesos con fallo sin responsabilidad fiscal.

Fallo con responsabilidad fiscal, indexación. En los procesos con código de reserva 12 y 13 se profirió fallo con responsabilidad fiscal, los cuales se encuentran debidamente indexados y conforme a la normatividad.

El proceso con código de reserva 12, fue fallado en diciembre de 2019, pero se presentó un recurso contra este, resuelto en la vigencia 2020, quedando en firme el mencionado fallo con responsabilidad fiscal en la vigencia auditada.

Reporte a los boletines. Frente al acatamiento del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, referente al reporte de datos del fallo con responsabilidad fiscal en los boletines de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (artículo 60 de la Ley 610 de 2000) y SIRI de la Procuraduría General de la Nación (artículo 48 numeral 57 de la Ley 734 2002), se evidenció, que el proceso con código de reserva 12 fue reportado a los boletines, dentro del tiempo oportuno, mientras que el proceso con código de reserva 13 aún no ha sido reportado, toda vez que el mismo aún no se ha surtido el grado de consulta.

Grado de consulta. En el expediente con código de reserva 07, se evidenció incumplimiento del término legal, para remitir el expediente a grado de consulta, señalado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

2.6.2.3 Hallazgo administrativo, por la falta de oportunidad en el envío del expediente para que se surta el grado de consulta.

En un proceso fiscal, el envío para surtir grado de consulta ante el superior con ocasión de haberse proferido archivo, se realizó fuera del término establecido en la normatividad vigente, situación evidenciada en el siguiente proceso:

Código de reserva	Actuaciones procesales
07	10/03/2020 Auto declara la cesación de la acción fiscal 11/03/2020 Notificación del auto 05/10/2020 Se envió a consulta 14 días después de la notificación y aun teniendo en cuenta la suspensión de términos

El artículo 18 de la Ley 610 de 2000 señala que se deberá enviar el expediente dentro de los tres días siguientes a su superior funcional o jerárquico.

Evidenciando, falta de gestión y control de funcionario que profirió la decisión, situación que afecta el debido proceso y ocasiona el incumplimiento del artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

Recaudo total. Durante el trámite de los procesos de la muestra, se evidenció recaudo por \$140.879.937, de los cuales \$108.081.160 corresponden a una medida cautelar sobre salario y de estos \$39.937.359 se ha recaudado durante la vigencia 2020.

Por dos procesos terminados por cesación de la acción fiscal, se recaudaron \$32.798.777, de los cuales \$699.345 fueron durante la vigencia auditada, evidenciando con esto una buena gestión, pero poco recaudo por parte de la Contraloría.

2.7 Procesos de Jurisdicción Coactiva

Del universo de 40 procesos de jurisdicción coactiva por valor de \$3.506.419.122, se seleccionó una muestra de ocho procesos por \$1.830.399.261, que corresponde al 20% en cantidad y 52% en cuantía.

Los anteriores procesos se escogieron teniendo en cuenta el origen del título ejecutivo, la cuantía, el decreto y práctica de medidas cautelares, así como el cumplimiento del procedimiento para la imputación de pagos y cobro de intereses. Igualmente, que el archivo por pago de la obligación se hubiese realizado en debida forma y que se excluya a los deudores de los boletines.

Tabla nro. 25. Muestra procesos jurisdicción coactiva

Cifra en pesos

Código de reserva	Valor del título	Estado del proceso al final del periodo	Justificación para su selección
01	12.978.501	En trámite con mandamiento de pago notificado	Revisar la gestión de cobro desarrollada en la vigencia 2020
02	133.222.881		
03	482.480.000		Revisar la gestión de cobro desarrollada en la vigencia 2020
04	43.256.000		
05	303.381.831		Revisar el decreto, práctica y ejecución de las medidas cautelares.
06	792.500.564		
07	6.275.772	Archivo por pago de la obligación	Constatar que se cobren los intereses establecidos por ley.
08	56.303.712		
1.830.399.261			

Fuente: Formato F 18 Jurisdicción coactiva - SIREL

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban los procesos evidenciando una observación.

Medidas cautelares. El 50% de los procesos (tres procesos), que aún se encuentran en trámite, cuentan con medidas cautelares, debidamente decretadas y registradas. En el proceso con código de reserva 05 la medida recae sobre salario, el cual obtuvo un recaudo de \$13.706.905. En los procesos con código de reserva 04 y 06 sobre bienes inmuebles, pero no se ha realizado remate a los bienes.

2.7.1 Hallazgo Administrativo, por no hacer efectiva la ejecución de medidas cautelares.

En los procesos con código de reserva 04 y 06, cuyo título ejecutivo fue generado en fallo con responsabilidad fiscal y que se encuentra en trámite con mandamiento de pago del 09/06/2015 y 29/06/2018 respectivamente, se observó ineffectividad de la ejecución de las medidas cautelares decretadas y registradas el 21/03/2014 y 08/08/2013 respectivamente. Toda vez no se han realizado las diligencias de remate de los bienes amparados con dichas medidas y que lleven a la obtención del pago de la obligación por parte de los ejecutados. Evidenciando dilación en las diligencias, toda vez que estas medidas llevan años de haber sido decretadas.

Desconociendo lo señalado en el capítulo III-remate de bienes y pago al acreedor de la Ley 1564 de 2012 y contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, denota ausencia de control de los funcionarios responsables, que genera falta de oportunidad para continuar con el trámite y terminación del proceso, afectando la posibilidad de recuperar el valor adeudado.

Pérdida de fuerza ejecutoria del título ejecutivo. En la vigencia 2020, no fueron archivados procesos por pérdida de fuerza ejecutoria del título ejecutivo.

Actuaciones procesales. De los procesos de la muestra en el 100%, se profirió auto avocando conocimiento y en el 33% su estado actual ordena seguir adelante con la ejecución y se ha realizado la liquidación del crédito.

Los mandamientos de pago, cuentan con todos los elementos esenciales tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive, al igual los autos que ordenan seguir adelante con la ejecución.

Cobro persuasivo y acuerdos de pago: En ninguno de los procesos de la muestra se realizó cobro persuasivo previo al mandamiento de pago, ni se suscribieron acuerdos de pago por parte de dos de los deudores.

Investigación de bienes. En el 100% de los procesos revisados y que se encuentran en trámite, se evidenció que en la vigencia 2020, se realizaron la averiguación de bienes en la plataforma VUR donde se consulta el registro de inmuebles con el número de la cédula y nombre del deudor. También se hace búsqueda en entidades como la Gobernación y las Alcaldías, a fin de que informen si tiene vínculos laborales con los deudores.

Trámite de excepciones. Dentro del proceso con código de reserva 05 fueron presentadas excepciones, las cuales fueron resueltas dentro del término oportuno y las mismas fueron rechazadas.

Procesos archivados por pago. En el proceso con código de reserva 08 que fue archivado por pago de la obligación, se evidenció cumplimiento al momento de liquidar los intereses de acuerdo con la normatividad vigente. No obstante, en el proceso con código de reserva 07 el pago de dichos intereses no se vio reflejado, cancelado el valor determinado en el mandamiento de pago. Se expuso esta situación a la contraloría, por lo cual la misma procedió a comunicarse con el deudor y éste a su vez realizó el pago de dichos intereses que liquidaban el valor de \$46.022, pago realizado el día 30 de junio de 2021.

2.7.2 Hallazgo administrativo, por el no cobro de intereses moratorios en la providencia de archivo y por dilación e inactividad para este archivo.

Durante la vigencia 2020, el proceso con código de reserva 07 fue archivado por pago por valor de \$6.275.772, observando que no se realizó el cobro de intereses moratorios al momento del pago, que es del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hace exigible la obligación hasta el día en que se realice dicho pago, correspondiente a \$46.022.

Igualmente, en este proceso se evidenció una dilación e inactividad procesal de nueve meses para tomar la decisión que en derecho corresponda, toda vez que el resarcimiento se realizó desde el 30/05/2019 y solo hasta el 20/02/2020 es archivado el proceso.

Situación, contraria a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, lo anterior, ocasionado por falencias y/o por descuidos en la aplicación de la fórmula de cobro de intereses moratorios. También afectando el principio de celeridad de las actuaciones administrativas y los principios orientadores de la acción fiscal, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de

2011.

Lo anterior, denota falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, provocando que no se resarza la totalidad del daño ocasionado al patrimonio público, igualmente no permitiendo medir con certeza la gestión realizada en cada vigencia por la Contraloría.

Gestión de recaudo total. Durante el trámite de los procesos de la muestra se evidenció recaudo por \$281.030.915, de los cuales \$7.900.068 fueron en la vigencia 2020, \$85.224.916 por los procesos archivados por pago y \$195.805.999 se han realizado por parte de las aseguradoras. Evidenciando recaudo por parte de la Contraloría, pero baja gestión de cobro.

2.8 Proceso de Talento Humano

Como el objetivo de esta línea es evaluar la gestión fiscal en este proceso, se evaluó la gestión de cobro de las incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad otorgadas en la vigencia 2020; la nómina y aportes parafiscales de los meses de junio y diciembre de 2020; el pago de viáticos del último trimestre de la vigencia evaluada; el cumplimiento del 2% del presupuesto en capacitación y la verificación de los nombramientos realizados en la vigencia 2020.

Plan de Capacitación. El plan de capacitación fue socializado y aprobado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño mediante Acta nro.003 de enero 30 de 2020.

Se observó que la Contraloría apropió la suma de \$129.388.374, que equivale al 2% del presupuesto ejecutado.

El valor ejecutado fue \$128.338.543 que equivale al 99% del presupuesto asignado al plan de capacitación, lo cual indica que la Entidad no cumplió con el mínimo del 2% de lo ejecutado presupuestalmente, conforme lo establece el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, por medio de la cual se fortalece el ejercicio del control fiscal, que señala: Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control, por lo cual se generó la siguiente observación:

2.8.1. Hallazgo administrativo, por incumplimiento al artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

Revisada la información rendida por la Entidad, se verificó que el valor ejecutado presupuestalmente por el rubro de capacitación sumó \$128.338.543 que representa

el 1,99% del valor, situación que incumple lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010 por medio de la cual se fortalece el ejercicio del control fiscal.

Lo anterior obedece a la falta de gestión de los recursos y del conocimiento, para fortalecer las capacidades y competencias de los funcionarios, generando así la pérdida de oportunidades en la capacitación, con el fin de mejorar la calidad en el desempeño de las actividades desarrolladas en los procesos administrativos y/o misionales.

Plan de bienestar laboral y estímulos. Dicho plan, se compone de los siguientes programas: Deportivos, recreativos y vacacionales; artísticos y culturales; promoción, prevención de la salud y cultura organizacional, los cuales se desagregaron en 17 actividades.

Se concluye que se cumplió con el objetivo del plan de bienestar, toda vez que las actividades realizadas se enmarcaron en los programas de protección, calidad de vida laboral, tendientes a mejorar el bienestar social de los servidores públicos y sus familias.

Liquidación y pago de nómina y aportes parafiscales. En la evaluación de la muestra, se observó que la Contraloría realizó adecuadamente el proceso de liquidación y pago de nómina, el cual presentó un buen manejo. El pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal (SENA, ICBF, Ministerio de Educación, ESAP, Caja de compensación), durante la vigencia fue oportuno.

Liquidación y justificación de viáticos. La liquidación, pago y justificación de viáticos cumplen con la normatividad vigente. De acuerdo a la muestra evaluada se pudo verificar que los mismos se encuentran soportados por actos administrativos firmados por el Contralor.

Las liquidaciones objeto de la muestra se encontraron acorde a los Decretos No. 1013 del 6 de junio 2019, la Resolución interna No. 287 de 2020 y el Decreto No. 1175 de 2020 del DAFP, por medio de la cual se fijó la escala de viáticos de la vigencia 2020.

Reconocimiento de incapacidades. Para la vigencia 2020, la Entidad no reportó incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad en el formato F-14 del módulo SIREL, pero realizado el cruce de información con el Auditor que evalúa el proceso contable se evidenció que para esta vigencia si surgieron incapacidades, por lo cual se considera configurar la correspondiente observación referente a inconsistencias en la rendición de la cuenta.

2.9 Controversias Judiciales

En aras de observar la gestión, legalidad y resultados de las controversias judiciales, así mismo el seguimiento oportuno para determinar los riesgos, seguimiento y control de las actuaciones procesales, de las 21 controversias reportadas se seleccionó una muestra de once (11) procesos con valor de las pretensiones por \$581.811.350.969, los cuales se encuentran con las siguientes etapas procesales al final del periodo rendido: sentencia de primera instancia uno (1), admisión del recurso de apelación tres (3), contestación de la demanda tres (3), presentación de los alegatos de conclusión dos (2), inadmisión o rechazo de la demanda uno (1) y en etapa probatoria de primera instancia uno (1). Constituyendo dicha muestra el 99.95% de la cuantía reportada (\$582.075.181.132) y el 52.38% de la cantidad.

Tabla nro. 26. Muestra de procesos Controversias judiciales

Justificación de la selección: Se verificará en general de los lineamientos del proceso auditor 2021.			
Código de reserva	Mecanismo de defensa/acción	Valor de las pretensiones	Estado actual
1	Nulidad y restablecimiento del derecho	\$18.297.988	Admisión del recurso de apelación.
2	Nulidad y restablecimiento del derecho	\$72.000.000	Admisión del recurso de apelación.
3	Nulidad y restablecimiento del derecho	\$579.546.117.000	Admisión del recurso de apelación.
4	Nulidad y restablecimiento del derecho	\$1.100.000.000	Presentación de los alegatos de conclusión. / Se encuentra al despacho para fallo de primera instancia desde el 11 de septiembre de 2018.
5	Nulidad y restablecimiento del derecho	\$303.381.831	Presentación de los alegatos de conclusión/Se encuentra a la espera de que el Tribunal Administrativo de Santander profiera fallo de primera instancia.
6	Nulidad y restablecimiento del derecho	\$206.407.945	Inadmisión o rechazo de la demanda/La demanda fue rechazada por el Tribunal Administrativo de Santander mediante Auto del 12 de febrero de 2019 y el demandante interpuso recurso de apelación contra dicho auto. Mediante Auto de fecha 09 de julio de 2020 la Sección Segunda, Subsección A del Consejo de Estado confirma el rechazo de la demanda.
7	Nulidad y restablecimiento del derecho	\$153.430.803	Contestación de la demanda/Se está a la espera de que se fije fecha de Audiencia inicial o que el juzgado se pronuncie frente a la excepción previa de caducidad propuesta por la Contraloría de Bucaramanga.
8	Nulidad y restablecimiento del derecho	\$260.000.000	Contestación de la demanda/Se propuso excepción previa de caducidad y fue aceptada por el Juzgado de Conocimiento, el accionante apeló la decisión y se remitió el proceso al Tribunal Administrativo de Santander, a la espera de que se resuelva para dar por terminado el proceso no por fallo de fondo sino por Auto que declara probada la excepción de caducidad.
9	Nulidad y restablecimiento del derecho	\$86.715.402	Contestación de la demanda/Se presentó excepción previa la cual fue negada por el Juzgado de conocimiento, se apeló la decisión, a la espera de que el Tribunal Administrativo de Santander se pronuncie.
10	Nulidad y restablecimiento del derecho	\$65.000.000	En etapa probatoria de primera instancia/Se está a la espera de que se fije fecha para continuar Audiencia Inicial en etapa probatoria.
11	Otro	0	Con sentencia de primera instancia a favor/El Consejo de Estado encontró probada la caducidad del derecho de acción de los demandantes para interponer el recurso extraordinario de revisión.

Fuente: SIA MISIONAL – Módulo SIREL Formato F-23 vigencia 2021

En la cuenta fue reportada una Controversia Judicial de cuantía significativa correspondiente al medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Código de Reserva Nro. 3 por la suma de \$579.546.117.000, en donde la Contraloría Municipal de Bucaramanga actúa en calidad de coadyuvante; en ella se observa que la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Municipal de Bucaramanga ha realizado una adecuada y oportuna gestión jurídica, en razón a que ha efectuado las actuaciones procesales pertinentes dentro del término de ley.

En este proceso, el día 25 de junio de 2019 el Tribunal Administrativo de Santander profirió fallo de primera instancia, negando las pretensiones del accionante, quien presentó recurso de apelación, el cual fue concedido y desde el día 22 de enero de 2020 el proceso se encuentra al despacho para fallo de segunda Instancia por parte del Consejo de Estado.

En la vigencia se profirieron dos fallos a favor de la Contraloría, uno en mecanismo de Nulidad Simple y otro por el Consejo de Estado que encontró probada la caducidad del derecho de acción de los demandantes para interponer el recurso extraordinario de revisión.

Así mismo se admitió la demanda de Nulidad y Restablecimiento con Código de Reserva Nro. 7, estando a la espera de que se fije fecha de Audiencia inicial o que el juzgado se pronuncie frente a la excepción previa de caducidad propuesta por la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Por otra parte, se contestaron tres demandas, una de ellas de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Código de Reserva Nro. 8, en la cual se propuso excepción previa de caducidad que fue aceptada por el Juzgado de Conocimiento, el accionante apeló la decisión y se remitió el proceso al Tribunal Administrativo de Santander, a la espera de que se resuelva para dar por terminado el proceso no por fallo de fondo sino por Auto que declara probada la excepción de caducidad; mientras que en el proceso con Código de Reserva Nro. 9 se presentó excepción previa de caducidad la cual fue negada por el Juzgado de conocimiento, se apeló la decisión y se está a la espera de que el Tribunal Administrativo de Santander se pronuncie.

En cuanto al Comité de Conciliaciones, éste fue creado mediante Resolución Nro. 00183 de julio 14 de 2004 y modificado por la Resolución Nro. 00306 de 2005 y por la Resolución Nro. 00287 de 2009; si bien el Comité se reúne normalmente 2 veces al mes o de acuerdo al número de solicitudes de conciliación que se presente ante la entidad, durante la vigencia 2020 se reunió en 19 ocasiones y durante la misma no se inició ninguna acción de repetición.

Desde la cuenta rendida no se evidenciaron riesgos en los procesos; mediante certificación la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría manifestó que dicha dependencia es la encargada del seguimiento procesal en la Entidad a través de profesionales asignados y de esta forma evitar el vencimiento de los términos judiciales; al finalizar la rendición no se han efectuado pagos por sanción o condena, toda vez que en los dos procesos con Código de Reserva Nro. 1 y 2 fallados en contra de la entidad fueron admitidos respectivamente los recursos de apelación en el efecto suspensivo.

Por lo anterior, se encuentra que las actuaciones judiciales son oportunas.

2.10 Control Fiscal Interno

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es **FAVORABLE**, con fundamento en el resultado de 100% obtenido con la aplicación de la matriz para su evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo bajo, respecto a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

Las circunstancias que existen no afectan la calidad y efectividad de los controles, por tanto, no es procedente para el sujeto de control gestionar el riesgo mediante estrategias y acciones, las cuales de llevarse a cabo deben ser a iniciativa del sujeto de control.

2.11 Atención de denuncias de control fiscal

Para la fecha de la presente auditoría, en el aplicativo SIA-ATC no se evidenció denuncia ciudadana.

2.12 Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.12.1 Alcance y muestra evaluada

En la ejecución del PGA 2020, fue realizada auditoría regular a la Contraloría Municipal de Bucaramanga vigencia 2019, en la que se generaron 18 hallazgos, los cuales fueron objeto de formulación de 21 acciones de mejoramiento, que fueron evaluadas en su totalidad en el ejercicio auditor, en razón a que a la fecha de inicio de la fase de ejecución se encontraban reportadas como ejecutadas y su vencimiento era el 31 de diciembre de 2020.

Tabla nro. 27. Hallazgos plan de mejoramiento

Auditoría Realizada	Nro. de Hallazgos Plan de Mejoramiento	Con acciones evaluadas	Nro. de hallazgos con acciones activas	Nro. De acciones de mejoramiento que se deben evaluar
PGA 2020	18	21	0	21

Fuente: Módulo PGA- Plan de Mejoramiento Consolidado 2020.

2.12.2 Resultados de la evaluación

En la siguiente tabla se relacionan las acciones de mejora y la conclusión de la evaluación realizada por el equipo auditor.

Tabla nro.28. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Hallazgo nro.	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
Vigencia 2019	2.2.2.1 Hallazgo administrativo, por ordenar viáticos y gastos de viaje sin la expedición previa del certificado de disponibilidad presupuestal.	Elaborar el acto administrativo de reconocimiento de Viáticos y gastos de viaje con expedición previa del certificado de disponibilidad presupuestal.	Se evidenció que la Entidad elaboro los actos administrativos de viáticos y gastos de viaje. Acción cumplida y Efectiva.
Vigencia 2019	2.3.1.1. Hallazgo administrativo, por solicitar de manera verbal las cotizaciones.	Realizar las solicitudes de cotización de manera escrita de todos los procesos de contratación, aplicando lo estipulado en el literal b) del numeral 4.3.2 del manual de contratación de la entidad (Resolución 000234 de 2018), garantizando con esto una adecuada etapa de planeación de los procesos y cumpliendo lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y sus normas y decretos reglamentarios.	Se constató la información referente a las cotizaciones solicitadas y recibidas en los procesos de contratación. En el caso de las SGR 005 y SGR 009 se anexó estudio del sector donde se puede evidenciar la justificación de los aspectos generales del mercado, el aspecto económico, análisis de la demanda y el análisis de la oferta y justificación del valor estimado del contrato. Acción cumplida y efectiva.
Vigencia 2019	2.3.1.2. Hallazgo administrativo, por deficiencias en la supervisión de contratos.	Registrar en los informes de supervisión los pagos efectuados a los contratistas, los cuales deben coincidir con la información con la oficina de presupuesto.	En las carpetas de cada uno de los contratos de la muestra se encuentran los informes del supervisor en donde se detallan los pagos efectuados al contratista, los cuales coinciden con el valor del contrato y de los correspondientes CDP y RP; además se observa la verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto del contrato, constatándolo con las

Informe de Auditoría	Hallazgo nro.	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
			<p>evidencias de la ejecución. Se verificó la gestión realizada por el supervisor de los contratos encontrándola acorde a las obligaciones de la figura del Supervisor.</p> <p>Acción cumplida y efectiva.</p>
	2.3.1.3. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y penal, por falencias en la dirección, control y diligencia de las actividades contractuales.	Dar cumplimiento a la normatividad contractual y verificar la idoneidad, experiencia y los requisitos exigidos en los procesos de selección, en el manual de contratación de la entidad.	<p>Se constató en cada carpeta que la Contraloría solicita, recauda y verifica la documentación referente a la idoneidad, experiencia y requisitos del contratista de cada proceso.</p> <p>Acción cumplida y efectiva.</p>
Vigencia 2019	2.3.1.4. Hallazgo administrativo, por falencias en la gestión documental.	Se capacitará al responsable del proceso de contratación, donde se le dará a conocer las pautas, recomendaciones y normas archivísticas, para la organización, cuidado y custodia de los archivos de gestión documental.	<p>Se constató la ejecución de las capacitaciones los días 24 de junio y 02 de julio de 2020, en temas relacionados con la Ley 594 de 2000 –Ley General de Archivos-organización, clasificación, manejo, custodia e inventario documental de los archivos de gestión. Dirigidas a los funcionarios de las dependencias de Vigilancia Fiscal y Ambiental, Secretaría General, Despacho Contralor y Asesor de Despacho, Control Interno, Oficina Jurídica y Planeación.</p> <p>Acción cumplida y efectiva.</p>
Vigencia 2019	2.4.1.1. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo a las denuncias ciudadanas.	Dar respuesta de fondo a las denuncias ciudadanas dentro de los términos de ley.	<p>La CMB dio respuesta de fondo a cada una de las PQRD dentro de los términos establecido por la Ley.</p> <p>Acción Cumplida y Efectiva.</p>
Vigencia 2019	2.4.1.2. Hallazgo administrativo, por falencias en la comunicación de traslado al ciudadano.	Dar a conocer al peticionario el documento de traslado de su solicitud, a la entidad competente.	<p>Se verificó el tiempo para correr el respectivo traslado a las PQR, evidenciándose que la CMB, llevo a cabo dichos traslados como lo establece la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Acción Cumplida y Efectiva.</p>

Informe de Auditoría	Hallazgo nro.	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
Vigencia 2019	2.4.1.3. Hallazgo administrativo, por inadecuada clasificación de la tipología de los requerimientos ciudadanos	Al momento de realizar la radicación del requerimiento en el módulo de atención ciudadana SIA-ATC se realizará una adecuada clasificación de la tipología del mismo y cuando se rinda la cuenta en la plataforma del SIREL se realizará la verificación de que sea la misma tipología ingresada en módulo de atención al ciudadano.	Se verificó que la Entidad realizó la respectiva clasificación y que diera respuesta dentro de los tiempos establecidos, teniendo en cuenta la misma. Acción Cumplida y Efectiva.
Vigencia 2019	2.4.1.4. Hallazgo administrativo, por deficiencias en las respuestas de fondo.	Emitir circular dirigida al grupo de vigilancia fiscal y ambiental, donde se les requiera que las respuestas dadas a los peticionarios sean de fondo cuando a ello haya lugar.	Analizada la información remitida por la Entidad, se pudo evidenciar que las respuestas brindadas al peticionario fueran de fondo y en relación con el asunto. Acción Cumplida y Efectiva.
Vigencia 2019	2.4.1.5. Hallazgo administrativo, por falencias en la aplicación del procedimiento Interno PC-PR-001.	Capacitar al equipo de vigilancia fiscal y ambiental, frente al procedimiento interno y del sistema SIA ATC reglamentados mediante Resolución 0239 de 2018.	El día 30 de junio se solicitó a la mesa de ayuda del SIA – ATC la activación de la encuesta de satisfacción, a partir de la activación de la encuesta en el módulo del SIA ATC, en cada respuesta al peticionario se solicita el diligenciamiento de la Correspondiente encuesta. Acción Cumplida y Efectiva.

Informe de Auditoría	Hallazgo nro.	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
Vigencia 2019	<p>2.5.4.1 Hallazgo administrativo, por debilidades en la configuración de observaciones y hallazgos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Procedimiento Interno donde se Reglamente la configuración de las observaciones y los hallazgos. 2. Capacitación del procedimiento interno implementado dirigido al Equipo Auditor de Vigilancia Fiscal y Ambiental. 	<p>En cumplimiento de la acción propuesta la CMB profiero la Resolución nro. 0156 de 21 de agosto de 2020, Por medio de la cual se modifican parcialmente los artículos 36, 41 y 92 de la resolución no.00086 de 2017</p> <p>Acción cumplida e inefectiva.</p> <p>El día 25 de septiembre de 2020, la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental realizo capacitación con el propósito de socializar la Resolución nro. 0156 de 21 de agosto de 2020.</p> <p>Igualmente se verifico en las auditorias de la muestra, que la fecha de inicio fuera posterior al mes agosto de 2020, y de esta manera observa la correcta aplicación de los cambios propuestos; encontrando que el proceso auditor modalidad especial realizado a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga (MA 068) no subsanó las inconsistencias del hallazgo.</p> <p>Acción cumplida e inefectiva.</p>

Informe de Auditoría	Hallazgo nro.	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
Vigencia 2019	2.5.4.2 Hallazgo administrativo, por aplicación de procedimientos contemplados en la reglamentación interna.	<p>1. Procedimiento Interno donde se Reglamente la configuración de las observaciones y los hallazgos.</p> <p>2. Capacitación del procedimiento interno implementado dirigido al Equipo Auditor de Vigilancia Fiscal y Ambiental.</p>	<p>En cumplimiento de la acción propuesta la CMB profirió la Resolución nro. 0156 de 2020, Por medio de la cual se modifican parcialmente los artículos 36, 41 y 92 de la resolución no.00086 de 2017</p> <p>Acción cumplida y efectiva</p> <p>El día 25 de septiembre de 2020, la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental realizo capacitación con el propósito de socializar la Resolución nro. 0156 de 2020.</p> <p>Verificadas en las auditorias de la muestra, cuya fecha de inicio fue posterior al mes agosto de 2020, no se observó la condición del hallazgo evaluado.</p> <p>Acción cumplida y efectiva</p>
Vigencia 2019	2.5.4.3. Hallazgo administrativo, por debilidades en la conformación y organización de papeles de trabajo.	<p>1. Procedimiento Interno donde se Reglamente la Organización y Conformación de los Papeles de Trabajo para cada uno de los componentes o líneas de auditoría.</p> <p>2. Capacitación del procedimiento interno implementado dirigido al Equipo Auditor de Vigilancia Fiscal y Ambiental</p>	<p>En cumplimiento de la acción propuesta la CMB profirió la Resolución nro. 0156 de 2020, Por medio de la cual se modifican parcialmente los artículos 36, 41 y 92 de la resolución no.00086 de 2017.</p> <p>Acción cumplida y efectiva.</p> <p>El día 25 de septiembre de 2020, la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental realizo capacitación con el propósito de socializar la Resolución nro. 0156 de 2020.</p> <p>Verificadas en las auditorias de la muestra, cuya fecha de inicio fue posterior al mes agosto de 2020, no se observó la condición del hallazgo evaluado.</p> <p>Acción cumplida y efectiva.</p>

Informe de Auditoría	Hallazgo nro.	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
Vigencia 2019	2.6.3.1. Hallazgo administrativo, por no cumplir el término preclusivo de un año para la práctica de pruebas	La totalidad de las pruebas decretadas, deberán ser practicadas dentro del año	En los procesos verbales, la totalidad de las pruebas decretadas se practicaron dentro del año siguiente al decreto. Acción cumplida y efectiva.
Vigencia 2019	2.9.4.1 Hallazgo administrativo, por no ordenar la evaluación médica posocupacional o de egreso.	Ordenar la realización de la evaluación médica post-ocupacional o de egreso a todos los funcionarios y contratistas de la Contraloría Municipal de Bucaramanga	Se verificó que la entidad realizó el correspondiente examen ocupacional de egreso. Acción Cumplida y Efectiva.
Vigencia 2019	2.9.4.2 Hallazgo administrativo, por no proferir y comunicar acto administrativo para la terminación de un nombramiento en provisionalidad.	Realizar y comunicar acto administrativo motivado, cuando la entidad de por terminado un nombramiento en provisionalidad	Se verifico que la entidad está realizando y comunicando los actos administrativos de terminación de los nombramientos. Acción Cumplida y Efectiva.
Vigencia 2019	2.13.2.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.	Dar cumplimiento a todas las acciones correctivas propuestas en el plan de mejoramiento, tal como lo contempla el Manual del Proceso Auditor – MPA 9.1. – numeral 6.3. Evaluación.	Se verifico que la entidad adoptó acciones correctivas, sin embargo, continúa presentando algunos incumplimientos Acción Cumplida e Inefectiva.
Vigencia 2019	2.14.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.	Realizar capacitación al personal encargado del SIA Observa y aplicativo SIREL, para el correcto diligenciamiento y reporte de novedades de los mismos. Realizar la revisión del formato en el aplicativo SIA observa para verificar las novedades generadas y la información cargada al aplicativo por parte de Secretaría General.	Se verifico que la entidad adoptó a acciones correctivas, sin embargo, siguen presentando inconsistencias en la rendición de la cuenta en el formato F 01, F14, F15. F17. F18. y F21 Acción Cumplida e Inefectiva.

Fuente: Plataforma SIA Misional y SIA Observa (soportes fase de ejecución)

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor MPA 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento de las 21 acciones formuladas fueron verificadas en su totalidad. Se obtuvo efectividad del 80.9% que corresponde a 17 acciones y una ineffectividad del 19.0% que corresponden a cuatro (4) acciones. Dando con esto cumplimiento al plan de mejoramiento vigencia 2019.

2.12.2.1. Observación administrativa con presunta sanción, por incumplimiento del plan de mejoramiento.

La Contraloría a través de su derecho a la contradicción aportó información que de nuevo fue estudiada y valorada por el equipo auditor, permitiendo **retirar la observación.**

2.13 Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.13.1 Hallazgo administrativo con presunta sanción, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020.

Durante la realización de las fases de planeación y ejecución de la auditoría regular practicada a la Contraloría, fueron identificadas las siguientes inconsistencias:

Formato F-01 Catálogo de cuentas

Se detallo error de publicación en la cuenta Nro. 511119 Viáticos y gastos de viaje \$73.841.905 y lo reportado en el rubro presupuestal 21020203 Viáticos y gastos de viaje fue de \$32.671.174, generando una diferencia de \$41.170.731 y en la cuenta Nro.511115 mantenimiento \$28.796.330 y en el rubro presupuestal 2102021501 mantenimiento \$33.943.455.

Formato F-15. Participación Ciudadana

Presenta error en las Columnas de Fechas de llegada, Fecha de traslado, Fecha Limite de Respuesta.

- P2: Presenta error en Fecha límite de respuesta con base en la fecha de llegada, siendo la correcta (21/12/2020).

Formato F-17 proceso de responsabilidad fiscal

- Corregir en el proceso 3457 la casilla: “Valor presunto detrimento en el auto de apertura” toda vez que en la rendición reportan 4.728.332.230.004 y en el auto de apertura 4.728.332.230.
- Corregir en el proceso 3378 las casillas: “Valor Recaudado durante el Trámite del Proceso y Valor Recaudado en el Periodo de Rendición”
- Corregir en el proceso 3308 la casilla: “Valor Recaudado en el Periodo de Rendición” toda vez que el mismo pertenece a la vigencia 2018 y no a la auditada.
- Corregir en el proceso 3340 las casillas: “Valor Recaudado durante el Trámite del Proceso y Valor Recaudado en el Periodo de Rendición”.

- Corregir en el proceso 3310 las casillas: “Decisión y Estado del proceso al final del periodo rendido”, toda vez que estamos en frente a un archivo por no mérito y no frente a una cesación de la acción fiscal. “Valor Recaudado durante el Trámite del Proceso y Valor Recaudado en el Periodo de Rendición” toda vez que este proceso no tuvo recaudos.

Formato F-18 Jurisdicción coactiva

- Corregir en el proceso 002-2019 la casilla “Valor recaudado durante la vigencia que se rinde” toda vez dicho valor fue recaudado en la vigencia 2019.
- Corregir en el proceso 009-2018 la casilla “Valor recaudado durante la vigencia que se rinde” toda vez dicho valor fue recaudado en la vigencia 2019.
- Corregir en el proceso 006-2018 la casilla “fecha de emisión mandamiento de pago”.
- Corregir en el proceso 006-2019 la casilla “fecha de pagos efectuados”.

Formato F-21 Resultados del ejercicio de control fiscal

Verificada la información consignada en las muestras de auditoria, la cual corresponde al formato F-21 – S1, se evidenciaron las siguientes inconsistencias, las mismas que se encuentran identificadas en la siguiente tabla en color rojo:

Sujeto	Modalidad	Resultados informe preliminar o equivalente					Resultados informe final o equivalente				
		Fiscales		Penales	Disciplinarios	Administrativos	Fiscales		Penales	Disciplinarios	Administrativos
		Cantidad	Cuantía				Cantidad	Cuantía			
ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auditoría Especial MA 068	1	142.086.988	1	5	5	0	0	0	3	4
ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auditoría Integral/ Regular	1	1.100.992.000	3	8	25	1	1.100.992.000	3	8	25
ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auditoría Expres	1	90.390.705	2	5	5	1	108.656.835	2	4	5
EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA SA ESP -EMAB	Auditoría Especial	5	762.823.013	0	6	6	4	178.537.322	0	4	6

Sujeto	Modalidad	Resultados informe preliminar o equivalente					Resultados informe final o equivalente				
		Fiscales		Penales	Disciplinarios	Administrativos	Fiscales		Penales	Disciplinarios	Administrativos
		Cantidad	Cuantía				Cantidad	Cuantía			
BOMBEROS DE BUCARAMANGA	Auditoría Especial	1	46.649.700	0	2	5	1	46.649.700	0	2	5
ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auditoría Especial	4	1.087.945.329	2	4	6	4	1.087.945.329	2	4	8
BOMBEROS DE BUCARAMANGA	Auditoría Integral/Regular	1	103.211.493	0	10	18	1	103.211.493	0	6	18

Las inconsistencias descritas, obedecieron a desatención de lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República y el instructivo de rendición de cuenta versión 3.1, así mismo; conllevando a incurrir en las causales contenidas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020, literal i.

Lo anterior, causado por falta de rigurosidad al momento de digitar la información e inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta expedido por la Auditoría General de la República o por falta de control del área competente, lo que generó una rendición inexacta de la información.

2.14 Beneficios de control fiscal

En desarrollo del proceso auditor se generaron (2) dos beneficios de control fiscal, (1) uno cuantitativo y (1) uno cualitativo, así:

Proceso de Responsabilidad fiscal

Como resultado de la presente auditoría, se obtuvo como beneficio de control fiscal, el resarcimiento del presunto detrimento cuantificado en la observación 2.7.2, por valor de \$46.022, según el comprobante de pago a depósitos judiciales del 30 de junio de 2021 enviado por la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancogrario.gov.co

Depósitos Judiciales
30/06/2021 02:45:52 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	880019196157
Nombre del Juzgado	CONTRALORIA MUNICIPAL BMANGA
Concepto	2 - ENTES COACTIVOS Y O AUTORIDADES DE POLICIA
Descripción del concepto	ENTES COACTIVOS
Numero de Proceso	0000000000000000000032019
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	890211142
Razón Social / Nombres Demandante	CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCAR
Apellidos Demandante	CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCAR
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	52003716
Razón Social / Nombres Demandado	NELLY
Apellidos Demandado	RODRIGUEZ ALARCON
Valor de la Operación	\$48.022.33
Costo Transacción	\$6.723.00
Iva Transacción	\$1.277.00
Valor total Pago	\$54.022.33
Nº. Trazabilidad (DUB)	1042672267
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia: +571 394 6032, resto del país: 01 6050 51 5200, servicio cliente@bancogrario.gov.co
www.bancogrario.gov.co, NIT: 890.037.800-8

Proceso auditor

Evaluada la auditoría exprés MA 023 ejecutada a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, se observó que a la fecha de la presente auditoría, el ente de control no ha realizado el traslado de un hallazgo presuntamente disciplinario a la instancia competente, presentado así aproximadamente uno (1) año de retraso de dicha actividad.

Durante el derecho a la contradicción, la Contraloría realizó las siguientes actuaciones, permitiendo al grupo auditor la generación del presente beneficio de control:

1. Se reafirman los hechos descritos en la observación del informe preliminar, por cuanto, el día 15 de julio de 2021, fue remitido el hallazgo HD-055-1 junto con todos sus anexos, a la Personería Municipal de Bucaramanga para su respectivo trámite disciplinario.
2. El 15 de julio de 2021, la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental puso en conocimiento de la Secretaria General de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, y se ordenó investigar internamente la presunta responsabilidad

disciplinaria por el no traslado de un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de la Auditoría Exprés AX-023-2020 y AX-024-2020 a la entidad competente, Personería de Bucaramanga.



Personería de Bucaramanga - Registro de solicitud de Siged **no-responder@siged.co** **no-responder@siged.co**

no-responder no-responder@siged.co a personeria@cmdbucaramanga.gov.co (1/1) (New Email) ☆ ↻

Personería de Bucaramanga

Registro de solicitud

Bienvenido(a) MARTIN CARLO CARVALI

Su solicitud ha sido registrada y se ha radicado con el número:

R-2021-8544

Tenga en cuenta este radicado para consultar el estado de su petición.

La solicitud será tramitada y posteriormente se enviará la respuesta a su correo electrónico.



Remisión hallazgo disciplinario

Martin Carolo Carvajal martin.carolo@cmdbucaramanga.gov.co (1/1) (New Email) ☆

Adjuntamos en presente remitir hallazgo disciplinario HD-055-1 correspondiente a la Auditoría Exprés 023 - 024 de 2020.

Continuando,

MARTIN CARLO CARVALI
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Asesoría
Contraloría Municipal de Bucaramanga
PBE: 052777 Ext. 132
Carrera 13 No. 14-52 Piso 4 Edificio Alcaldía de Bucaramanga Fase 2
informacion@contraloria.gov.co
www.contraloria.gov.co

3 archivos adjuntos



Ver todos los ítems + Agregar...

Traslado Investigación Disciplinaria

Martin Camilo Carvajal [ver perfil](#)

11:13 (hace 1 hora)

Dra. Carolina, al advertir una presunta falta disciplinaria de funcionarios por determinar con ocasión del no envío a la Personería de Bucaramanga, del hallazgo disciplinario HD-055-1 configurado en la Auditoría AX-023-2020 unificado con la AX-024-2020, practicado a la Alcaldía de Bucaramanga.

Esta Oficina pudo determinar en el día de hoy, que el Informe Definitivo se emitió el día 16 de Julio de 2020 el cual fue remitido a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga el día 17 de Julio de 2020, así mismo con oficio del día 29 de Julio de 2020 se hace remisión de cuatro hallazgos con presunta connotación disciplinaria a la Personería Municipal de Bucaramanga (HD-052, HD-053, HD-054 y HD-055) no incluyéndose el HD-055-1.

Me permito poner en conocimiento de su Despacho este hecho para los trámites y fines pertinentes en materia Disciplinaria.

Cordialmente,

MARTIN CAMILO CARVAJAL
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental
Contraloría Municipal de Bucaramanga
PBX: 8322777 ext. 113
Carrera 11 No. 34-52 Piso 4 Edificio Alcaldía de Bucaramanga Fase 2

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.2.1 Observación administrativa, por sobrestimación de la cuenta 1132 efectivo de uso restringido.</p> <p>La cuenta 1132 efectivo de uso restringido presentó a 31 de diciembre de 2020 un saldo de \$730.054.266, los cuales corresponden a los depósitos de títulos judiciales procedentes de procesos de responsabilidad fiscal que no le pertenecen a la entidad, desatendiendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas incorporado al Régimen de Contabilidad Pública para entidades de gobierno, mediante la Resolución Nro. 533 de 2015 y sus modificaciones, complementado con el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Lo anterior se presentó por desconocimiento del concepto de la Contaduría los cuales son de obligatorio cumplimiento y generó sobrestimación del saldo de la cuenta efectivo de uso restringido lo que afectaría la razonabilidad de los estados contables.</p> <p>Respuesta: Atendiendo esta observación, nos permitimos manifestar que para la vigencia del 2020 la información contable de la Contraloría Municipal de Bucaramanga con corte a 31 diciembre 2020, era una información agregada al consolidado del reporte de la información Contable de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, el cual se encargaba de reportar en el chip local de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Consideramos importante señalar que para la fecha de esta rendición la Alcaldía Municipal de Bucaramanga es quien llevaba el control y consolidaba la información a 31 diciembre de 2020, lo que significa que, llevaba el control al momento de la razonabilidad en el consolidado de la información de los estados contables de balance del Municipio de Bucaramanga validado y reportado a través del chip local de la Contaduría general de la Nación, sin generar error.</p> <p>La contraloría Municipal de Bucaramanga siempre ha acatado los conceptos y lineamientos de las Entidades a quienes debe rendir información, y ha estado atenta a cualquier observación; para el caso concreto, se había recibido como información oficial un correo electrónico de fecha 28 de enero de 2020, indicando el cumplimiento del concepto No. 2019000056131 del 01 de octubre de 2019, cual fue aplicado de manera inmediata en la rendición de la vigencia 2020, sin recibir ningún tipo de requerimiento de parte del Sujeto encargado de consolidar y verificar la información por nuevos conceptos.</p> <p>Por lo anterior la cuenta 1132 Efectivo de Uso Restringido presentó a 31 diciembre de 2020 un saldo (\$730.054.266) que corresponde a los depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia procedentes de los procesos de responsabilidad fiscal, atendiendo a lo establecido en el concepto N°20192000056131 del 01 octubre de 2019 de la Contaduría General de la Nación. Éste reporte también fue enviado y socializado con la Auditoría General de República de la seccional IV Bucaramanga, como se evidencia en el soporte de imagen adjunta del email de la AGR del 28 de enero de 2020.</p>	<p>La Contraloría Municipal de Bucaramanga, en su contradicción, nos indica que a partir de la vigencia 2021, aplica el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 de la Contaduría General de la Nación. Por lo anterior aceptan que en la vigencia del 2020 no aplicaron el concepto de la contaduría general, teniendo el deber de actualizar la normatividad aplicable.</p> <p>Es relevante aclarar que la observación se concentra en incluir en el balance unos recursos que no pertenecen a la entidad. Por lo consiguiente deben reclasificar las cuentas en atención de los términos referidos en el criterio de la observación.</p> <p>De conformidad con lo anterior, se mantiene la observación constituyéndose en un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Si bien es cierto que entre el concepto N°20192000056131 del 01 octubre de 2019 de la Contaduría General de la Nación y el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 de la Contaduría General de la Nación, transcurrieron seis (6) meses; también es cierto que no recibimos ninguna observación, ni notificación para la aplicación del último concepto y por no tener para esa vigencia la autonomía para consolidar y rendir, nos ajustamos a las comunicaciones oficiales recibidas.</p> <p>Sin embargo, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en la vigencia 2021, siendo autónoma para la rendición ya está aplicando el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>...</p>	
<p>2.1.2.2 Observación administrativa, por falta de controles en la conciliación de Tesorería.</p>	
<p>Se evidenció, que la Contraloría no realizó controles en la conciliación del saldo de Tesorería por concepto de los ingresos recaudados en la vigencia 2020, los recaudos en mención se encuentran en las cuentas bancarias detallados así: Tabla nro. 3.</p> <p>como consecuencia de lo anterior se identifica un excedente de \$273.518.381 ingresos no identificados, toda vez que no han sido cruzados con los pasivos. Situación que contraviene lo establecido en la Resolución nro. 119 del 2006 y el Artículo 7° del Decreto 1914 de 2003, el cual establece que la entidad pública será responsable de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna.</p> <p>Lo anterior, generado por desatención normatividad y falta de control, lo que puede ocasionar que el activo de la entidad incremente o se utilicen recursos que no se encuentran autorizados, pudiendo generar un resultado adverso o negativo afectando los estados contables.</p>	
<p>Es importante anotar que en el cuadro plasmado como soporte de esta Observación; presentan conceptos que no corresponden al Estado real de Tesorería, por cuanto no cumplen con el requisito para considerarlos como un Ingreso.</p> <p>Tabla Nro. 3. Comparativo de activos y pasivos</p> <p>Los ingresos son recursos recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda administrarlos según la ley.</p> <p>Se consideran ingresos las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto. Así, se deben cumplir las siguientes condiciones para reconocer una transacción como un ingreso:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Afectación efectiva de caja. Los ingresos se reconocen bajo el principio de caja. Es decir, cuando hay desembolso de los recursos a favor de las entidades beneficiarias. 2. La afectación de caja se produce en moneda nacional. 3. Respaldo de un gasto. No se reconocen como ingresos aquellas entradas efectivas de caja que no están habilitadas para 	<p>Del análisis efectuado a los descargos realizados, de acuerdo a los argumentos expuestos por la Contraloría, se precisa que los recursos que están en banco y las cuentas pendientes por cobrar de las entidades descentralizadas (\$51.908.082), son para las obligaciones que la entidad adquirió; respecto a los recaudos por concepto de incapacidades y unos saldos que no fueron comprometidos del presupuesto del 2020. deben devolverse al municipio.</p> <p>De lo anterior, se detalla que la entidad debe hacer una depuración y ajuste en el efectivó que respaldan los pasivos, se debe tener en cuenta para la contabilización el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 de la Contaduría General de la Nación, en lo referente a las incapacidades recaudadas en la vigencia por valor de \$5.977.382, estos recursos no pueden ser adicionados al presupuesto.</p> <p>La observación cuestiona los recursos reflejados en el balance, como las cuentas por cobrar, las cuentas bancarias y el criterio nos indica: Que la entidad pública será responsable de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>realizar gastos.</p> <p>Por consiguiente, no toda operación de caja implica el reconocimiento de un ingreso, mientras que todo cambio en el ingreso presupuestal implica una afectación de caja. Las operaciones de caja que no respalden un gasto no se reconocen como ingreso, mientras que sí se reconocen como ingresos aquellas transacciones en las que hay afectación de la caja.</p> <p>Con base en lo anterior es claro que algunas partidas no forman parte del Estado de Tesorería, las cuales me permito relacionar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1110 Deposito en Instituciones Financieras al valor relacionado \$389.419.415 se debe descartar \$47.128.204.61 que son de la cuenta Ideahorro 111-13-0001250, por cuanto pertenece a multas y sanciones y no se ha podido determinar su uso y por tanto no tiene movimiento Crédito solo Débito. • 1132 depósitos de Uso Restringido el valor relacionado \$730.054.266 corresponde a Código Juzgado 680019196157 Depósitos Judiciales Banco Agrario, dichos recursos se deben girar una vez se produzca el fallo de Responsabilidad Fiscal a la entidad resarcida o a la persona dueña de dicho recurso, luego la entidad en ningún momento podrá darle destinación diferente. • 138490 Otra Cuentas por Cobrar Incapacidades el valor relacionado tiene un error pues el real es \$20.124.074, se debe tener en cuenta que las normas son claras en el sentido que la Entidad una vez termine la vigencia debe devolver los recursos no ejecutados y ese es el caso de las Incapacidades al no tener el pago en la misma vigencia, una vez recuperadas dicho recurso se debe devolver al Municipio de Bucaramanga. • En la Contrapartida la Cuenta 240790 Otros Recursos a Favor de Terceros corresponde a Procesos de Responsabilidad Fiscal que al momento de su recuperación se debe dar el procedimiento establecido, hacia la entidad a resarcir o a la persona que ha consignado dichos recursos. <p>De manera atenta y respetuosa consideramos que en el informe respecto esta observación fueron incluidas cuentas que no hacen parte del estado real de tesorería.</p>	<p>sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna, de igual forma le recordamos que: <i>"Anualidad. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción"</i> (art 10 L. 38/89), lo anterior teniendo en cuenta los saldos no ejecutados.</p> <p>En ese sentido, se mantiene la observación y se constituye en un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Solicitamos puede ser revisada y se desvirtúe esta observación. (...).	
<p>2.1.2.3 Observación administrativa, por sobrestimación de la cuenta “otras cuentas por cobrar”.</p>	
<p>La cuenta otras cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2020, presenta un saldo \$2.713.306.151 procedentes de cobros por procesos de responsabilidad fiscal y procesos sancionatorios que no le pertenecen a la Contraloría y no cumple las características de lo contemplado en la Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones: “incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno”, Resolución nro. 620 de 2015 y sus modificaciones: “incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para Entidades de Gobierno” y que en su descripción de cuentas por cobrar dice lo siguiente: “En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero...”, complementado con el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 emitido por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Por lo tanto, de acuerdo con lo anterior en esta cuenta no deben ir registrados estos procesos toda vez que no son derechos adquiridos por la Entidad en desarrollo de sus actividades, denotando desconocimiento del marco conceptual lo que generó sobrestimación del saldo de la cuenta otras cuentas por cobrar lo que afectaría la razonabilidad de los estados contables.</p>	
<p>Nos permitimos manifestar respecto esta información que en la cuenta Contable 138432 Responsabilidades fiscales se contabilizan el valor de los procesos de responsabilidad y procesos sancionatorios de la información suministrada por la oficina de Subcontraloría al área contable mediante la Resolución N°(SC-00001) y Resolución N°(SC-000016) de 2020, por medio de la cual se clasifican la cartera correspondiente a las obligaciones cobradas a través del Proceso Administrativo del Cobro coactivo y procesos de Cobro coactivo de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, para la vigencia 2020, primer semestre y segundo semestre 2020.</p> <p>Al igual que la respuesta dada en la observación 2.1.2.1. la aplicación de estas cuentas obedece al concepto N°20192000056131 del 01 octubre de 2019 de la Contaduría General de la Nación enviado el 28 de enero 2020, realizamos el cargue conforme a ello, sin recibir ninguna observación al momento de entregar al Municipio.</p> <p>Reiteramos que a la fecha La Contraloría Municipal de Bucaramanga, está aplicando el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 de la Contaduría General de la Nación</p> <p>Solicitamos nos sea tenido en cuenta este argumento.</p> <p>Se adjunta soporte GD de libro auxiliar de la cuenta contable 1384; Se adjunta archivo PDF de la Resolución N°(SC-00001) del 16 enero de 2020 con (18 folios), y Resolución N°(SC-000016) del 30 septiembre 2020 con (13 folios) de Subcontraloría y libro auxiliar de la cuenta contable 1384 a 31 diciembre 2020</p> <p>Se anexa en carpeta comprimida soporte GD de libro auxiliar de la cuenta contable 1384; Se adjunta archivo pdf de la Resolución N°(SC-00001) del 16 enero de 2020 con (18</p>	<p>La contraloría Municipal de Bucaramanga nos informa que ellos acatan los conceptos y lineamientos de las Entidades a quienes deben rendir información, y ha estado atenta a cualquier observación; Indica que en la vigencia 2021, están aplicando el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 de la Contaduría General de la Nación. Lo que permite concluir que en la vigencia 2020 no aplicaron el concepto.</p> <p>Es relevante aclarar que la observación se concentra en incluir en el balance unos recursos y unas cuentas por cobrar que no pertenecen a la entidad, debiendo reclasificar las cuentas en atención de los términos referidos en el criterio de la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación constituyéndose en un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>folios), y Resolución N°(SC-000016) del 30 septiembre 2020 con (13 folios) de Subcontraloría y libro auxiliar de la cuenta contable 1384 a 31 diciembre 2020, para que la información sea legible.</p> <p>Expuesto lo anterior, esperamos sean tenidos en cuenta nuestros argumentos y solicitamos de manera respetuosa se desvirtúe la observación administrativa.</p>	
<p>2.1.2.4 Observación administrativa, por haber omitido la aplicación de la norma de Propiedades, Planta y Equipo contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.</p>	
<p>De acuerdo al inventario de bienes de la Propiedad Planta y Equipo se observó que la Contraloría Municipal de Bucaramanga a 31 de diciembre del 2020, presenta bienes totalmente depreciados que aún se encuentran en uso, ante lo cual no ha dado aplicación a lo establecido en el numeral 10.3- Medición posterior, de la norma de Propiedades, Planta y Equipo contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la cual establece que la vida residual, la vida útil y el método de depreciación asignados a los bienes deben ser revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable, a efectos de ajustar oportunamente los factores que determinan el valor en libros y evitar con ello que se deprecien en su totalidad cuando aún no haya finalizado la vida útil, y se encuentren generando beneficios económicos o un potencial de servicios para la entidad.</p>	
<p>La anterior situación denota falta de control, como lo indica la Resolución nro. 193 de 2016 en el numeral 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, en lo correspondiente a medición posterior ítem 28, lo cual generó presentación de información no ajustada al nuevo marco normativo</p>	
<p>En la vigencia 2020 La Contraloría Municipal del Bucaramanga realizó las depreciaciones mensualmente dando cumplimiento a la norma de la Contaduría General de la Nación, tal como se demuestra en las depreciaciones mensualmente y en el libro auxiliar de la cuenta 1685 (depreciación acumulada) y 197507 (amortización acumulada de intangibles).</p> <p>Para el registro de control y manejo de todos los bienes muebles adquiridos para consumo y uso se tiene la aplicación y utilización del software GD con un control de inventario que posee cada funcionario, así como de los bienes de consumo. Con este software GD se realizan los cálculos de depreciación acumulada y amortización de intangibles, la depreciación que se aplica es el método de línea recta y se encuentra aplicada en forma individual a cada bien mueble depreciable de conformidad con los parámetros establecidos por las normas y procedimientos de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Anexos: Libro Auxiliar cuenta 1685 Depreciación de Propiedad Planta y Equipo, Libro Auxiliar cuenta 1975 Amortización Bienes Intangibles de la vigencia 2020 y archivo PDF resumido y detallado del formato Depreciación del software GD Almacén del mes de diciembre 2020.</p> <p>Se anexa en carpeta comprimida Libro Auxiliar cuenta 1685 Depreciación de Propiedad Planta y Equipo, Libro Auxiliar cuenta 1975 Amortización Bienes Intangibles de la vigencia 2020 y archivo pdf resumido y detallado del formato Depreciación del software GD Almacén del mes de diciembre 2020, para que la información sea legible.</p>	<p>Del análisis efectuado a los descargos realizados, la Contraloría indica que si realizaron las depreciaciones mensualmente dando cumplimiento a la norma. La observación va enfocada a la no valoración de los bienes que están en uso a pesar de que están totalmente depreciados, incumpliendo lo establecido en el numeral 10.3 medición posterior, de la norma de propiedad planta y equipo contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.</p> <p>En ese sentido, se mantiene y se constituye en un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Expuesto lo anterior, esperamos sean tenidos en cuenta nuestros argumentos y solicitamos de manera respetuosa se desvirtúe la observación administrativa.</p>	
<p>2.1.2.5 Observación administrativa, por diferencias en la cuenta 511119 viáticos y gastos de viaje.</p>	
<p>La Contraloría Municipal de Bucaramanga presentó como saldo a 31 de diciembre de 2020 detallado en la siguiente tabla. Tabla nro. 4.</p>	
<p>Como se detalló en la tabla anterior, se registró más gastos de lo comprometido en el presupuesto. Situación que contraviene el marco conceptual de la Contaduría General de la Nación mediante Resolución nro. 220 del 2020, numeral 4 Características cualitativas de la información financiera, 4.2 Características de mejora, como verificabilidad y comparabilidad situación generada presuntamente por falta de control y seguimiento de los registros financieros. Lo que implica que la información contable no sea confiable, ni precisa.</p>	
<p>Nos permitimos presentar aclaración sobre la diferencia entre contabilidad y presupuesto de la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga de la vigencia 2020 por concepto de viáticos y gastos de viaje, cruzando la información del formato F-01 con la ejecución presupuestal del formato F-07, en el valor de la siguiente cuenta 511119 Viáticos y gastos de Viaje.</p> <p>Se aclara que el valor total en la cuenta contable 511119 viáticos y gastos de viaje de \$73.841.905 corresponde a la sumatoria de la subcuenta contable 51111901 (<u>viáticos y gastos de viaje</u>) con un valor de \$30.724.463 más la subcuenta contable 51111902 (<u>viáticos y gastos de viaje por capacitación</u>) \$43.117.442. Esta última corresponde a una subcuenta diferente, que no se suma a la cuenta contable de viáticos y gastos de viaje.</p> <p>Con un valor de compromiso, obligación y pago presupuestal del rubro 2.1.02.02.03 viáticos y gastos de viaje por valor de (\$30.724.463) que se refleja en la subcuenta del gasto 51111901 con un valor de (\$30.724.463) y quedando un saldo presupuestal por comprometer de (\$1.946.711) en el rubro 2.1.02.02.03 Viáticos y gastos de viaje.</p> <p>Del rubro 2.1.02.02.01 Capacitación, con un valor inicial de (\$129.388.374) del cual se comprometió el valor del gasto para los viáticos y gastos de viaje para el desplazamiento de los funcionarios a capacitarse un valor de \$43.117.442 que se refleja en la subcuenta del gasto 51111902, diferente a la cuenta principal objeto de observación administrativa.</p> <p>Se reflejan en el formato 07 en el rubro 2.1.02.02.03 Viáticos y gastos de viaje con un valor inicial de \$32.671.174 y un ejecutado de \$30.724.463.</p> <p>En el rubro 2.1.02.02.01 Capacitación, con un valor total ejecutado de \$128.338.543 por compromisos, Obligaciones y pagos, se debe tener en cuenta que de ese valor corresponden \$43.117.442 a los viáticos y gastos de viaje de los funcionarios que fueron enviados a Capacitarse fuera de la ciudad y el valor restante de este rubro de capacitación de</p>	<p>Del análisis efectuado a los descargos realizados, la Contraloría nos indica que el rubro 2.1.02.02.01 Capacitación, con un valor inicial de (\$129.388.374) del cual se comprometió el valor del gasto para los viáticos y gastos de viaje para el desplazamiento de los funcionarios a capacitarse por un valor de \$43.117.442, que se refleja en la subcuenta del gasto 51111902, diferente a la cuenta principal objeto de hallazgo administrativo.</p> <p>Se recuerda que el de rubro de viáticos y gastos de viaje se le reconoce a los empleados públicos y según lo contratado, a los trabajadores oficiales, del respectivo órgano, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previa resolución, deban desempeñar funciones: en lugar diferente de su sede habitual de trabajo; y el rubro de capacitación es para la formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios.</p> <p>De lo anterior está claro que no se puede utilizar el rubro de capacitación para viáticos y gastos de viajes, por lo tanto, están desfasados en el registro de gastos según lo comprometido en el presupuesto.</p> <p>Situación que contraviene el marco conceptual de la Contaduría General de la Nación mediante Resolución nro. 220 del 2020, numeral 4 Características cualitativas de la información financiera, 4.2 Características de mejora</p> <p>En ese sentido, se mantiene y se constituye en un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>\$85.221.101 corresponde al valor pagado de las inscripciones de capacitación de los funcionarios de la entidad, quedando un saldo por comprometer de \$1.049.831 en el rubro 2.1.02.02.01 Capacitación.</p> <p>Lo anterior, con el fin de exponer que la cuenta que refiere la observación no tiene una diferencia entre lo proyectado y ejecutado; tiene que ver con las subcuentas de la cuenta 511119, que contienen rubros diferentes.</p> <p>De manera atenta solicitamos sea tenido en cuenta nuestro argumento y desvirtuada la observación.</p> <p>Se adjunta soporte GD del libro auxiliar de la cuenta contable 51111901 y 51111902, Se adjunta el Cuadro resumen de viáticos y gastos de viaje de la vigencia 2020, e inscripciones de la capacitación.</p> <p>Se anexa en carpeta comprimida soporte GD del libro auxiliar de la cuenta contable 51111901 y 51111902, Se adjunta el Cuadro resumen de viáticos y gastos de viaje de la vigencia 2020, e inscripciones de la capacitación.</p>	
<p>2.1.2.6 Observación administrativa, por la presentación de soportes con información inexacta.</p> <p>El documento presentado como archivo soporte del Formato 1 Catálogo de cuentas, identificado como Relaciones de procesos Cuentas de Orden y Variaciones de litigios y demandas, relacionó como valor total de la cuantía inicial de la demanda 2020 \$315.160.460, valor que no corresponde como respaldo legal, a la relación de las demandas descritas y tampoco al cálculo de la variación real, presentando una diferencia de \$2.993.840.006, frente a lo registrado en cuentas de orden por valor de \$3.309.000.466.</p> <p>Situación presentada presuntamente por debilidades de control, contraviniendo las características cualitativas de la información contable pública fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad del marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación mediante Resolución nro. 220 del 2020, numeral 4.1 y 4.2 y la Resolución nro. 193 de 2016, lo que implica que la información contable no sea confiable ni precisa.</p>	
<p>Nos permitimos manifestar que la Contraloría Municipal de Bucaramanga ha dado cumplimiento a la presentación de información conforme los lineamientos de la AGR. Al respecto, En el formato 01 Catálogo de cuentas en la cuenta “2701 Litigios y demandas” se registraron los valores de los procesos que cursan en contra de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, sobre los cuales existe la probabilidad de que los fallos judiciales sean desfavorables para la entidad por un valor de \$315.160.460. Esto de acuerdo con la información que al área de contabilidad de la Entidad le suministró la Oficina Jurídica de la Contraloría, junto con los valores indexados a 31 diciembre de 2020, como se evidencia en el archivo adjunto, se refleja en detalle la relación de los procesos en contra de la entidad con el respectivo nombre, origen del proceso, radicado, valor inicial, valor indexado, clasificación el riesgo, probable vigencia de afectación y explicación.</p>	<p>La Contraloría en sus descargos manifiesta que ha dado cumplimiento a la presentación de información conforme los lineamientos de la AGR. Al respecto, En el formato 01 Catálogo de cuentas en la cuenta “2701 Litigios y demandas” se registraron los valores de los procesos que cursan en contra de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, sobre los cuales existe la probabilidad de que los fallos judiciales sean desfavorables para la entidad por un valor de \$315.160.460. Esto de acuerdo con la información que al área de contabilidad de la Entidad le suministró la Oficina Jurídica de la Contraloría, junto con los valores indexados a 31 diciembre de 2020, como se evidencia en el archivo adjunto, se refleja en detalle la relación de los procesos en contra de la entidad con el respectivo nombre, origen del proceso, radicado, valor inicial, valor indexado, clasificación el riesgo, probable vigencia de</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Se evidencia en la relación del valor indexado de los procesos el sumatorio total es de \$3.309.000.446 valor que se encuentra en el formato 01 en la cuenta de Orden 9120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos.</p> <p>Se adjunta el soporte de cuadro de la información suministrada por la oficina Asesora Jurídica de la entidad, los cuales son registrados conforme al procedimiento contable para el registro de los procesos Judiciales, Arbitrajes, Conciliaciones, de la Contaduría General de la Nación,</p> <p>Solicitamos se tenga en cuenta nuestra respuesta y sea desvirtuada la observación.</p> <p>Se adjunta libro auxiliar contable de la cuenta 912004 Litigios y demandas a diciembre 31 de 2020 y procesos que cursan en contra de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, Información suministrada por la Oficina Asesor de la Oficina Jurídica.</p> <p>Se anexa en carpeta comprimida libro auxiliar contable de la cuenta 912004 Litigios y demandas a diciembre 31 de 2020 y procesos que cursan en contra de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, Información suministrada por la Oficina Asesor de la Oficina Jurídica</p>	<p>afectación y explicación.</p> <p>Por lo anterior se acepta la explicación ya que nos indican la relación de los litigios en contra de la entidad, por lo tanto, esta observación se desvirtúa.</p>
<p>2.1.2.7 Observación administrativa por debilidades en el control interno contable de la Entidad.</p> <p>De acuerdo a lo evidenciado y a las observaciones planteadas en el presente informe, se identificaron debilidades en los controles del proceso contable y tesorería, producto de los reportes de la rendición de la cuenta, diferencia en lo gastado con lo presupuestado en mantenimiento y viáticos y gastos de viaje, inconsistencias en las cuentas por pagar e incertidumbres en los soportes de las cuentas de orden; por lo anterior, se precisa que la Entidad no evidencio, ni controló lo identificado como inconsistencias.</p> <p>Situación que vulnera lo señalado en los artículos 1 y 3 de la Resolución nro.193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación y lo estipulado en la Carta Circular nro. 0003 del 19 de mayo de 2018, que aseguran la efectividad del control interno contable necesario para generar información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual y normativo aplicable a la Entidad. Lo que implica que los controles y seguimientos diseñados no sean efectivos ni suficientes.</p>	
<p>Los procesos contables, de presupuesto y tesorería de la Contraloría Municipal de Bucaramanga cuentan en cada vigencia con el acompañamiento, seguimiento y verificación de Control Interno de la Entidad, mediante el desarrollo de auditorías internas; así como la calificación de la cuenta presentada, que brindan a la Entidad cumplimiento en cada uno de los procesos.</p> <p>El área financiera de la entidad (tesorería, contabilidad, Presupuesto), y almacén (recursos físicos) realizó en la vigencia 2020 el proceso de conciliación de la ejecución presupuestal de ingreso y gasto con el valor en saldo contable de las cuentas del balance de prueba, como se puede evidenciar en los archivos soporte del proceso de la conciliación entre las dependencias de la entidad que</p>	<p>Del análisis efectuado a los descargos realizados, la contraloría Municipal de Bucaramanga nos dice que cuentan en cada vigencia con el acompañamiento, seguimiento y verificación de Control Interno de la Entidad, mediante el desarrollo de auditorías internas; así como la calificación de la cuenta presentada, que brindan a la Entidad cumplimiento en cada uno de los procesos.</p> <p>De lo anterior se indica que, no detallaron las inconsistencias en los controles del proceso contable y tesorería, a pesar de que realizaron conciliación entre tesorería, contabilidad y presupuesto, errores en la rendición de la cuenta, en las diferencias de lo gastado con lo presupuestado en mantenimiento,</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>suministran información al área financiera.</p> <p>(Se adjunta once (11) archivos pdf soporte del proceso de conciliación)</p> <p>Se anexa en carpeta comprimida: 11 archivo soporte en pdf del proceso de conciliación, informes de auditoría interna y seguimiento al área de tesorería, presupuesto y contabilidad.</p> <p>Expuesto lo anterior, esperamos sean tenidos en cuenta nuestros argumentos y solicitamos de manera respetuosa se desvirtúe la observación administrativa.</p>	<p>viáticos y gastos de viaje, inconsistencias en las cuentas. Se precisa que la Entidad no evidenció, ni controló lo identificado como inconsistencias.</p> <p>En ese sentido, se mantiene y se constituye en un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.2.1.1 Observación administrativa, por no realizar acto administrativo de apropiación del PAC Proyectado.</p> <p>Se observó que la entidad no realizó acto administrativo para la ejecución del PAC proyectado a pesar que la ejecución de gastos se hará a través del programa anual mensualizado de caja. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él, contraviniendo lo establecido en el Decreto 111 de 1996, Artículos 73 y 74. Estatutos Orgánicos de Presupuesto de los Municipios, Distritos y Departamentos. Artículo 2 del Decreto 568 de 1996.</p> <p>Situación que denota presunta falta de control diligencia y cuidado al momento de efectuar el registro, lo que podría generar una inadecuada información.</p> <p>Del presupuesto de la Contraloría por \$6.469.418.701 se destinó la suma de \$129.388.374 que sería el 2% para capacitación, pero solo ejecuto el valor de \$128.338.543 no cumpliendo con lo reglamentado en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010. De igual forma, capacitó a sujetos de control según la Ley 1474 del 2011 artículo 78.</p> <p>El sujeto de control, cumplió con lo establecido en las normas de ajuste fiscal, en cuanto a la apropiación del presupuesto y límite del gasto para el cálculo presupuestal, lo que demuestra acatamiento de los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley 1416 de 2010, del fortalecimiento del control fiscal.</p>	
<p>Respecto esta información, nos permitimos aclarar que la Contraloría Municipal de Bucaramanga sí realizó el acto administrativo que refiere la observación para la vigencia 2020. El presupuesto de la Contraloría de Bucaramanga para la vigencia 2020, fue aprobado mediante Decreto N°0202 del 20 diciembre de 2019.</p> <p>La contraloría Municipal de Bucaramanga, si elaboró acto administrativo mediante la Resolución N°000255 del 30 diciembre de 2019, "Por la cual se liquida el presupuesto General de Rentas y Gasto y el PAC de la Contraloría de Bucaramanga, para la vigencia fiscal del 01 enero al 31 diciembre de 2020. Este mismo documento fue publicado en la rendición en el aplicativo SIREL y en la página web de la entidad.</p> <p>http://contraloriabga.gov.co/normatividad/resoluciones/2019.html</p> <p>Se anexa en carpeta comprimida Resolución No 00255 de 30 de diciembre de 2019, Decreto No 2020 de 30 de diciembre de 2019, Relación de PAC ingreso mensual de la vigencia 2020.</p>	<p>Del análisis efectuado a los descargos realizados, nos indica la contraloría Municipal de Bucaramanga, que, si elaboró el acto administrativo mediante la Resolución nro. 000255 del 30 diciembre de 2019, "Por la cual se liquida el presupuesto General de Rentas y Gastos y el PAC de la Contraloría de Bucaramanga, dicha resolución en su artículo segundo hace referencia a la liquidación del presupuesto de gasto y el PAC para la vigencia fiscal del 01 enero al 31 diciembre de 2019, siendo lo correcto vigencia 2020.</p> <p>De lo anterior es necesario precisar que la entidad en su resolución no detalla el PAC proyectado para la ejecución de la vigencia del 2020 mes a mes, se presenta un global del presupuesto por lo tanto, es preciso que el acto administrativo de PAC cuente con el detalle de la planeación de los ingresos y gastos mensuales, indicando como se ejecutara los pagos en la vigencia siguiente.</p> <p>En ese sentido, se mantiene y se constituye en un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Expuesto lo anterior, esperamos sean tenidos en cuenta nuestros argumentos y solicitamos de manera respetuosa se desvirtúe la observación administrativa.</p>	
<p>2.5.1.1 Observación administrativa, por baja cobertura en la programación de puntos de control en el PGA Analizado el 27%, correspondiente a los puntos de control, se determinó una deficiente cobertura en la programación de los mismos durante la construcción del Plan General de Auditoría vigencia 2020. La no inclusión considerable de puntos a auditar, puede traer consigo la inobservancia por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de posibles irregularidades que afectarían la gestión y los resultados de los mismos, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 3 del Decreto 403 de 2020. Para la AGR esta situación se presenta por debilidades al momento de construir el PGA de cada vigencia.</p>	
<p>Una vez revisada la observación administrativa planteada por el equipo auditor de la Auditoría General de la República, para la Contraloría Municipal de Bucaramanga, NO existe baja cobertura en la programación de puntos de control en el PGA. En el sentido que se cuenta con la Resolución 188 de 2017 “por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta Electrónica para todos los Sujetos de Control de la Contraloría Municipal de Bucaramanga”, mediante el -StA- En su artículo 23. INSTITUCIONES EDUCATIVAS “Las Instituciones educativas del orden Municipal, cuyo presupuesto de ingresos de la vigencia anterior, no supere los (200) SMLMV, no tendrán la obligación de presentar informes a la Contraloría Municipal”. Por otra parte, la Instituciones Educativas reciben recursos del Ministerio de Educación Nacional, y por eso, en cada vigencia se debe revisar que recursos son propios del Municipio de Bucaramanga. Por lo anterior expuesto, en el memorando de asignación de la Auditoría Especial N° 067 de 2020 - vigencia 2019, se relaciona las Instituciones Educativas que superaron los 200 SMLMV y que rindieron la cuenta en oportunidad, así: I.E Nuestra Señora del Pilar. Dámaso Zapata, Normal Superior, INEM y Maiporé. Además, se asignó las I.E José María Esteves, Santo Ángel, José Celestino Mutis, Promoción Social del Norte y Aurelio Martínez Mutis que suscribieron Planes de Mejoramiento en la vigencia 2019, llegando a una suma de 10 instituciones Educativas. Por los motivos anteriores, no se presenta baja cobertura en la programación de puntos de control en el PGA, planteada en la observación teniendo en cuenta la resolución descrita. En conclusión, se solicita desestimar la observación administrativa planteada toda vez que se cuenta con soportes y resoluciones del proceso realizado. (Anexo Resolución 188 de 2017 e Informe de rendición de cuenta de 04 de junio de 2020)</p>	<p>Analizados los argumentos expuestos por la CMB en su derecho a la contradicción, esta auditoría aclara que la presente observación no se encuentra dirigida al proceso de rendición electrónica de cuenta por parte de las Instituciones Educativas, tal como se indica en los documentos remitidos por la Contraloría, siendo estos: “Inobservancias de la cuenta presentada vigencia fiscal 2019, Municipio de Bucaramanga – Puntos de Control (Instituciones Educativas) y el texto del artículo 23 de la Resolución 188 de 2017 “.; sino a la expresa competencia que ostenta el ente fiscalizador sobre la totalidad de sus puntos de control a la hora de ejercer su deber legal y constitucional y donde el mismo artículo 23 de manera textual reza lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">“ARTICULO 23. INSTITUCIONES EDUCATIVAS. ... No obstante, lo anterior, aquellas Instituciones Educativas con presupuesto de Ingresos inferior a los Doscientos 200 salarios mínimos deberán preparar los informes a la Contraloría Municipal y tenerlos a disposición del Ente de Control quien los requerirá de acuerdo con el cumplimiento del Plan General de Auditarlas. Es causal para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio el no cumplimiento de lo aquí dispuesto”.</p> <p>Igualmente, se recuerda que según lo dispuesto en la Resolución nro. 244 de diciembre 9 de 2019 proferida por la CMB, el ente de control municipal, ejerce control fiscal sobre 14 sujetos y 48 puntos de control y es sobre esta información que se aplican los respectivos indicadores.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.1.2. Observación administrativa, por deficiencias en las modificaciones y seguimiento del PGA</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Al consultar mediante que documentos se encuentran soportadas 42 auditorías, que corresponden a la diferencia existente entre 32 ejercicios programados y 74 ejecutados, el ente de control aduce lo siguiente:</p> <p><i>“En cuanto a este numeral es importante hacer referencia que las Auditorías regulares y especiales son las que se programan en el PGA de acuerdo a los resultados que arroja la planeación estratégica; Las auditorías exprés se van iniciando en el transcurso de la vigencia con ocasión a las denuncias ciudadanas que se presentando ante la Contraloría y que con posterioridad se van incluyendo en el PGA porque corresponde a auditorías ejecutadas, para su inclusión en el PGA de 2020 esas modificaciones se fundamentaron en actas de comité de dirección donde consta la aprobación de las mismas. Se anexan actas 0010 y 0014 de Comité Institucional de Gestión y Desempeño.”</i></p> <p>Analizados las actas referidas, se constata que 42 ejercicios de auditoria, no fueron incluidas en la última acta de comité 0014 del 30 de abril de 2020, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 086 de 2017 <i>“Por medio de la cual se modifica y actualiza el manual de procedimientos para las auditorías regulares, especiales y exprés, visitas especiales, revisión de cuentas y quejas ciudadanas en la Contraloría Municipal de Bucaramanga”</i>.</p> <p>La no programación del total de las auditorías en el respectivo PGA, puede traer consigo errores como duplicidad en las líneas o hechos a auditar sobre una misma entidad y/o cruce de cronogramas de actividades entre auditorías; lo anterior pudo presentarse por falta de controles efectivos al momento de realizar las modificaciones y seguimientos del PGA.</p>	<p>Estudiados los nuevos documentos aportados por la CMB durante el derecho a la contradicción, los cuales corresponden al Acta de comité 021 y la Resolución nro. 122, ambas del 3 de julio de 2020, se observa en ellas, la inclusión de 24 nuevas auditorías exprés iniciadas durante el segundo trimestre de dicha anualidad; de esta manera, el total de auditorías programadas en el PGA 2020 son 56 y no 32 como se estableció inicialmente durante la fase de ejecución; es por lo indicado que se sostiene una diferencia injustificada de 18 ejercicios auditores entre los programados (56) y los realmente ejecutados. (74).</p> <p>Así las cosas, la observación se modifica en el texto del informe, como también se ajustan aquellos valores indicados en diferentes párrafos relacionados con el tema.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.4.1. Observación administrativa, por deficiencia en la determinación de muestras de auditoria.</p> <p>1. Salvo la muestra determinada para el proceso contractual, el plan de trabajo correspondiente a la Auditoria Gubernamental Modalidad Especial a la Alcaldía de Bucaramanga (MA 068), vigencia 2019, no contiene la muestra de auditoría del proceso financiero.</p> <p>2. Respecto de los planes de trabajo de las auditorias especiales realizadas bajo el memorando de asignación (MA) 07 a los sujetos de control, Empresa de Aseo de Bucaramanga SA ESP -EMAB, Alcaldía Municipal de Bucaramanga y Bomberos de Bucaramanga, estos no relacionan muestra alguna sobre el proceso financieros a evaluar.</p> <p>Lo anterior transgrede lo exigido en el artículo 24 <i>“determinación de criterios técnicos - materialidad y muestra de auditoría”</i>, dispuesto en el procedimiento interno, adoptado por medio de la Resolución nro. 086 de 21 de abril de 2017</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>La no determinación de muestras desde la fase de planeación para cada proceso o línea a auditar, genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar, el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la dirección en el momento de evaluar la ejecución de lo planeado, restándole eficacia al ejercicio de control fiscal realizado. Para la AGR la condición descrita se presenta por debilidad en la aplicación de su guía metodológica, así como la falta de controles por parte de la alta dirección.</p>	
<p>Teniendo en cuenta la observación planteada por el equipo auditor de la AGR en referencia a la Auditoría Especial 007 denominada AUDIBAL, realizada a 12 sujetos de control, es preciso señalar que dentro de la fase de planeación si se llevó a cabo la determinación de las muestras a cada uno de los sujetos auditados en la línea financiera como se puede evidenciar en la ayuda de memoria la cual se aporta para su revisión, es importante manifestarle al equipo auditor de la AGR que durante la fase de ejecución se solicitaron dichas ayudas de memoria a las auditorías regulares, pero dentro de la misma no se encontraban las muestras financieras toda vez que fue en la auditoría especial 007 donde se desarrolló todo el tema financiero y presupuestal y esta sería el insumo para las auditorías regulares.</p> <p>Ahora bien, si bien es cierto las muestras como tal no están contenidas en el Plan de Trabajo si se pueden evidenciar de manera detallada en la ayuda de memoria, razón por la cual no se comparten los argumentos expuestos en la observación, ya que para el caso que nos ocupa no existió incertidumbre sobre las muestras del proceso financiero a evaluar, teniendo en cuenta que si se determinó la muestra en la fase de planeación.</p> <p>Es importante tener en cuenta que los papeles de trabajo incluidas las ayudas de memoria son los registros que ayudan al auditor a documentar todos aquellos aspectos importantes de la auditoría, que proporcionan evidencia de que su trabajo se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría, resulta importante resaltar que el trabajo del Equipo Auditor fue realizado ya que como se mencionó anteriormente en la fase de planeación se llevó a cabo la selección de las muestras de cada uno de los procesos.</p> <p>Adicionalmente a lo anterior, la Contraloría de Bucaramanga mediante Resolución No. 0220 de 2020, adoptó y adaptó la nueva Guía de Auditoría Territorial, con aplicabilidad a partir de 2021, dentro de la cual se estableció que en el Plan de Trabajo se deben incluir las muestras de Auditoría, sin perjuicio de la ayuda de memoria que adicionalmente realice el Equipo Auditor.</p> <p>Así las cosas, se solicita respetuosamente desestimar dicha observación ya que se evidencia que si existió documento que justifica la determinación de la muestra. (Anexo soporte Ayuda de Memoria)</p>	<p>Analizada la respuesta ofrecida por la Contraloría, se precisa lo siguiente:</p> <p>El numeral 1 de la observación, no presenta contradicción alguna.</p> <p>Respecto al numeral 2, fue revisada la ayuda de memoria remitida a través del derecho a la contradicción, documento que no contiene la determinación de las muestras a auditar, en su lugar, se observa una relación de actividades a desarrollar sobre las 12 entidades programadas para auditoría en el memorando de asignación 07.</p> <p>Consecuente con lo anterior, no fueron determinadas las muestras durante la fase de planeación para los ejercicios auditores indicados, tal como lo dispone artículo 24 “<i>determinación de criterios técnicos - materialidad y muestra de auditoría</i>”, del procedimiento interno, adoptado por medio de la Resolución nro. 086 de 21 de abril de 2017.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.4.2. Observación administrativa, por deficiencia en la estructuración de los planes de trabajo.</p>	
<p>Revisados los planes de trabajo propios de las auditorías regulares realizadas a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga y Bomberos de Bucaramanga, se observa que el equipo auditor no relaciona las muestras de las diferentes líneas o procesos a evaluar en estos; trasgrediendo así lo exigido en el numeral 5 del procedimiento interno VFA-PR-002 versión 4.0.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>La no determinación de muestras propiamente en el plan de trabajo, puede ocasionar al equipo auditor incertidumbre sobre qué proyectos, procesos, cuentas, contratos, factura, partidas, u otra información, debe aplicar los procedimientos técnicos de control exigidos; condición que suele presentarse por debilidad en la aplicación de sus disposiciones internas, así como la falta de controles por parte de la alta dirección.</p>	
<p>Teniendo en cuenta que la observación hace referencia a las Auditorías Regulares adelantadas a la Alcaldía y Bomberos de Bucaramanga, es preciso señalar que dentro de la fase de planeación si se llevó a cabo la determinación de las muestras de las diferentes líneas o procesos a evaluar cómo se puede evidenciar en cada una de las ayudas de memoria que fueron aportadas en su momento dentro de la fase de planeación de la presente auditoría.</p> <p>Si bien es cierto las muestras como tal no están contenidas en el Plan de Trabajo si se pueden evidenciar de manera detallada en las ayudas de memoria, razón por la cual no se comparten los argumentos expuestos en la observación, ya que para el caso que nos ocupa no existió incertidumbre sobre qué proyectos, procesos, cuentas, contratos, etc. se debían evaluar, teniendo en cuenta que si se determinó la muestra en la fase de planeación.</p> <p>Es importante tener en cuenta que los papeles de trabajo incluidas las ayudas de memoria son los registros que ayudan al auditor a documentar todos aquellos aspectos importantes de la auditoría, que proporcionan evidencia de que su trabajo se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría, resulta importante resaltar que el trabajo del Equipo Auditor fue realizado ya que como se mencionó anteriormente en la fase de planeación se llevó a cabo la selección de las muestras de cada uno de los procesos.</p> <p>Adicionalmente a lo anterior, la Contraloría de Bucaramanga en la adopción y adaptación que llevo a cabo de la nueva Guía de Auditoría Territorial, implementada en la presente vigencia, ya está incluyendo las muestras de auditoría además de la ayuda de memoria en el Plan de Trabajo.</p> <p>Así las cosas, se solicita respetuosamente desestimar dicha observación.</p>	<p>Leída cuidadosamente la respuesta presentada por la Contraloría, se advierte el reconocimiento de la condición señalada por la AGR para las auditorías regulares realizadas a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga (MA 048) y Bomberos de Bucaramanga (MA 002), lo anterior, en el entendido que la determinación de las muestras debe ir relacionada en los respectivos planes de trabajo de cada ejercicio de auditoría programado y no solo en actas de ayuda de memoria.</p> <p>La realización correcta de esta actividad, cumple con lo dispuesto en el numeral 5 del procedimiento interno VFA-PR-002 versión 4.0.</p> <p>Consecuente con lo descrito, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.5.1. Observación administrativa, por incorrecta determinación de hallazgos de auditoría.</p>	
<p>Evaluada la configuración de las observaciones y/o hallazgos de auditoría se evidenció en cinco de los ejercicios de control revisados, deficiencias en su construcción, por cuanto no contienen los cuatro elementos fácticos que los conforma, es decir carecen específicamente de la determinación de causa-efecto, algunos ejemplos de ello, se relacionan en la siguiente tabla: Tabla nro.17.</p> <p>La condición descrita contraviene los artículos 37 y 38 del procedimiento interno, adoptado por medio de la Resolución nro. 086 de 21 de abril de 2017 y pudo ocasionarse por deficiente supervisión y control por parte de la alta dirección, generando incertidumbre sobre los resultados y pronunciamientos del ejercicio de control fiscal al ente vigilado, lo que puede llegar a dificultar la formulación de acciones correctivas o preventivas que les permita a estos, mejorar su gestión y sus resultados.</p>	
<p>Frente a esta observación solicitamos muy respetuosamente sea desvirtuada atendiendo los siguientes argumentos:</p> <p>En la Auditoría Regular adelantada en la vigencia 2020, por la Auditoría General de la Republica, se suscribió un Plan de Mejoramiento en el cual se incluyó un Hallazgo Administrativo</p>	<p>Estudiados los argumentos expuestos y el documento aportado por la Contraloría, este grupo auditor modifica la observación configurada objetivamente en el informe preliminar, sustrayendo de ella las auditorías cuyos memorandos de asignación corresponden a los números 007, 02 y</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor								
<p>por debilidades en la configuración de observaciones y hallazgos, cuya acción correctiva fue modificada y aprobada por la AGR como consta en el oficio de fecha 5 de agosto de 2020, el cual me permito anexar, con fecha de finalización de la acción hasta el 31 de diciembre de 2020.</p> <p>En ese orden de ideas, si analizamos la estructuración de observaciones y hallazgos en los procesos auditores seleccionados en la muestra, se puede advertir que, existen auditorías que fueron ejecutadas con anterioridad a la suscripción del Plan de Mejoramiento y otras que fueron ejecutadas estando dentro del plazo establecido para el cumplimiento de la acción correctiva, luego entonces, no sería correcto evaluar de manera negativa un proceso que se encontraba en ejecución de la acción correctiva encaminada a subsanar la deficiencia presentada, es decir, la mejora se puede evidenciar a partir de la finalización del término de la acción correctiva.</p> <p>Aunado a lo anterior, consideramos que la estructuración de los hallazgos debe evaluarse desde una perspectiva objetiva ya que su interpretación de manera subjetiva puede apartarse del propósito que tuvo el Equipo Auditor al configurar el Hallazgo.</p> <p>Así las cosas, solicitamos muy respetuosamente se tomen los argumentos expuestos y la observación planteada sea desestimada.</p>	<p>022, emitidos por la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, antes del mes de agosto de 2020 y dejando en firme la auditoría realizada al Municipio de Bucaramanga con MA 068, socializado al grupo auditor en el mes de octubre de la vigencia auditada, tiempo en el cual la acción de mejora se encontraba en el periodo propuesto para corrección.</p> <p>Lo anterior se sustenta igualmente, en el estudio de los documentos soportes del plan de mejoramiento solicitados durante la fase de ejecución, los cuales corresponden a la Resolución 156 de 25 de agosto y la capacitación virtual del 25 de septiembre, ambas de 2020, eventos anteriores a la generación del MA 068 del 5 de octubre de la misma vigencia.</p> <p>Cabe anotar que, consultado una vez más el aplicativo SIA Misional – Módulo PGA – Seguimiento a planes de Mejoramiento, herramienta tecnológica de la AGR, se observa las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El periodo de corrección del hallazgo sujeto a mejora, corresponde a los meses de agosto a diciembre de 2020. 2. Las notas de avance de seguimiento con fecha del 10 de diciembre de la misma vigencia, indican que las acciones propuestas se encuentran cumplidas en un 100%. <p>Así las cosas, la observación se ajusta en el texto del informe, redactándose de la siguiente manera:</p> <p><i>Evaluada la configuración de las observaciones y/o hallazgos de auditoría se evidenció en la auditoría especial realizada a la Alcaldía de Bucaramanga, deficiencias en su construcción, por cuanto no contienen los cuatro elementos fácticos que los conforma, es decir carecen específicamente de la determinación de causa-efecto, incumpliendo de esta manera la acción de mejoramiento propuesta sobre el tema:</i></p> <p>Tabla nro.17. Hallazgos de auditoría carentes de 4 elementos fácticos</p> <table border="1" data-bbox="915 1440 1468 1638"> <thead> <tr> <th>Entidad</th> <th># Observación/ Hallazgos</th> <th>Elementos faltantes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Alcaldía de Bucaramanga MA 068</td> <td>2</td> <td>Causa – efecto</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Efecto</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Información fase de ejecución SIA Observa.</p> <p><i>La condición descrita contraviene los artículos 37 y 38 del procedimiento interno, adoptado por medio de la Resolución nro. 086 de 21 de abril de 2017 y pudo ocasionarse por deficiente supervisión y control por parte de la alta dirección, generando incertidumbre sobre los resultados y pronunciamientos del ejercicio de control fiscal al ente vigilado, lo que puede llegar a dificultar la</i></p>	Entidad	# Observación/ Hallazgos	Elementos faltantes	Alcaldía de Bucaramanga MA 068	2	Causa – efecto	5	Efecto
Entidad	# Observación/ Hallazgos	Elementos faltantes							
Alcaldía de Bucaramanga MA 068	2	Causa – efecto							
	5	Efecto							

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>formulación de acciones correctivas o preventivas que les permita a estos, mejorar su gestión y sus resultados.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.5.2. Observación administrativa, por deficiencias en la comunicación y traslado de las observaciones al ente auditado.</p>	
<p>Una vez verificados la totalidad de los informes preliminares correspondientes a las muestras solicitadas, se observó en 7 de ellos que, aunque todas las observaciones contienen el criterio de auditoría, el ente de control no comunicó de manera previa y clara las incidencias de cada una de ellas, esto con el fin de facilitar a sus vigilados el derecho a la réplica</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alcaldía de Bucaramanga MA 007 - Bomberos de Bucaramanga MA 07 - EMAB MA 07 - Bomberos de Bucaramanga MA 02 - Alcaldía de Bucaramanga MA 068 - Alcaldía de Bucaramanga MA 040 - Alcaldía de Bucaramanga MA 022 <p>La condición descrita, contraviene lo dispuesto en el artículo 41 del procedimiento interno, adoptado por medio de la Resolución nro. 086 de 21 de abril de 2017 y en la página 58 de la GAT, documento base que complementa el deber y el hacer de la Contraloría.</p> <p>Para la AGR, lo anterior se presenta por la no aplicación de la normatividad vigente y falta de controles por parte de la alta dirección; situación que puede ocasionar al sujeto de control dificultades en la interpretación de lo observado y por ende falencias a la hora de controvertir.</p> <p>Analizados los diferentes actos administrativos modificatorios del PGA 2020, especialmente en el identificado como Resolución nro. 081 de 4 de mayo de 2020, se advierten suspendidos y/o ampliados de manera justificada de los términos dispuestos en los cronogramas de actividades que acompañaron la ejecución del mencionado plan, situación que permitió alcanzar el cumplimiento en general de los plazos establecidos para la comunicación de los informes definitivos.</p>	
<p>Frente a esta observación solicitamos muy respetuosamente sea desvirtuada atendiendo los siguientes argumentos:</p> <p>El artículo 36 y 37 de la Resolución No. 086 de 2017, define las observaciones de auditoría y establece que se debe determinar y evaluar la condición y compararla con el criterio, sin que se incluya como requisito establecer la incidencia de la observación, proceso que ya había venido siendo evaluado por la AGR desde la vigencia 2018 hasta la vigencia 2020, verificando que se cumpliera con los 4 requisitos a saber: condición, causa, criterio y efecto.</p> <p>En la vigencia 2020, producto de la Auditoría Regular se configuró un Hallazgo Administrativo por debilidades en la configuración de observaciones y hallazgos, cuya acción correctiva fue reglamentar precisamente la configuración de observaciones y hallazgos, lo cual se llevó a cabo a través de la Resolución No. 000156 del 21 de agosto de 2021, en la cual se adicionó un parágrafo al artículo 36 de la Resolución 086 de 2017, donde se establecían de manera detallada los parámetros que debían contener las observaciones de auditoría: condición, causa, criterio y efecto.</p>	<p>Analizados los argumentos expuestos, se percibe que la presente observación no ha sido comprendida por el ente de control, por cuanto la situación expuesta, no se encuentra actualmente sujeta a plan de mejoramiento y mucho menos fue establecida en el informe de auditoría vigencia 2020, tal como lo manifiesta en su réplica la Contraloría.</p> <p>Esta condición, aunque puede presentar similitudes con algunas deficiencias descritas anteriormente, es totalmente nueva, y por ello en su texto se afirmó lo siguiente:</p> <p>“...que, aunque todas las observaciones contienen el criterio de auditoría, el ente de control no comunicó de manera previa y clara las incidencias de cada una de ellas...”.</p> <p>Consecuente con lo anterior, me permito exponer un ejemplo para mayor comprensión: <i>Observación administrativa con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal.</i></p> <p>La Contraloría además de las mejoras que ya ha</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Adicionalmente a ello, se estableció que las observaciones de acuerdo a su posible incidencia debían relacionar las normas que avizoraran los alcances sobre lo endilgado, especificando el artículo de la norma que guardará relación con la observación, para que el auditado ejerciera a cabalidad su derecho a la contradicción en proporción a la importancia que requiere, sin que se hiciera referencia a la incidencia como tal, ya que el procedimiento no lo establecía de esa manera.</p> <p>Finalmente, es importante tener en cuenta que dicho plan de mejoramiento tenía como fecha de cumplimiento de la meta 31 de diciembre de 2020, tal como se manifestó en observaciones anteriores no se puede evaluar de manera negativa un proceso que se encontraba en ejecución de la acción correctiva.</p> <p>Adicionalmente a lo anterior, la Contraloría de Bucaramanga mediante Resolución No. 0220 de 2020, adoptó y adaptó la nueva Guía de Auditoría Territorial, con aplicabilidad a partir de 2021, dentro de la cual se estableció que las observaciones que se plasman en el Informe Preliminar deben tener la presunta incidencia para que el sujeto de control ejerza su derecho de defensa y contradicción.</p> <p>Así las cosas, solicitamos muy respetuosamente se tomen los argumentos expuestos y la observación planteada sea desestimada.</p>	<p>realizado en el texto y redacción de las observaciones, debe también indicar claramente las incidencias establecidas, para que no haya lugar a dudas, vacíos o malos entendidos a la hora de ejercer la respectiva defensa por sus sujetos de control auditados.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.6.1. Observación administrativa, por incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos.</p>	
<p>Revisada la muestra de auditoría, se verificó incumplimiento del término establecido para dar traslado de los hallazgos al competente, que para el caso que nos ocupa, este es de 15 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación del informe definitivo, condición presentada en la auditoría exprés realizada a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, exactamente con el traslado de un hallazgo fiscal por \$2.227.339 y dos disciplinarios.</p> <p>Los hechos descritos incumplen los principios de eficiencia y eficacia establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política, el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, Artículo 3 numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, numeral 9 del procedimiento VFA-PR-004 y el artículo 55 del procedimiento interno, adoptado por medio de la Resolución nro. 086 de 21 de abril de 2017.</p> <p>Para la AGR, esta situación se genera posiblemente por la falta de controles efectivos por parte de la alta dirección y puede generar retraso en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley, lo que podría ocasionar la caducidad de la acción fiscal y de las demás conductas legales anteriormente señaladas.</p>	<p>Revisados los documentos aportados por la Contraria en su derecho a la réplica, se observa oportunidad en el traslado de los dos hallazgos disciplinarios y el fiscal por \$2.227.339.</p> <p>Por lo anterior, la observación se retira.</p>
<p>Una vez revisada la observación planteada, la Contraloría de Bucaramanga no comparte la apreciación realizada, (...) <i>“Revisada la muestra de auditoría, se verificó incumplimiento del término establecido para dar traslado de los hallazgos al competente, que para el caso que nos ocupa, este es de 15 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación del informe definitivo, condición presentada en la auditoría exprés realizada a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, exactamente con el traslado de un hallazgo fiscal por \$2.227.339 y dos disciplinarios”</i>.</p> <p>Toda vez que revisada la fecha de entrega del informe Auditor al sujeto de control bajo Auditoría Exprés 059 de 2020. Dirección de tránsito de Bucaramanga la misma fue el día 26 de octubre de 2020 y los traslados fueron realizados el 09 de</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>noviembre de 2020 a la personera de Bucaramanga se realizó el traslado de dos (2) hallazgos disciplinarios y el día 09 de noviembre de 2020 se dio traslado de un (1) hallazgo fiscal a la Subcontraloría de Bucaramanga.</p> <p>Así las cosas, se puede observar que el traslado se realizó en el término establecido en la resolución 086 de 2017 que son 15 días hábiles después de la fecha de comunicación del informe.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente se solicita respetuosamente desestimar esta observación teniendo en cuenta que los traslados se dieron dentro del rango de las fechas previstas en la resolución antes mencionada, (Anexo oficio Remisión del informe Auditor, Oficio de dos (2) traslados Disciplinarios, oficio traslado fiscal)</p>	
<p>2.5.6.2. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento en el traslado de hallazgos a la instancia correspondiente.</p> <p>Una vez revisada de manera cuidadosa la muestra y posterior a las aclaraciones respectivas ofrecidas por la Contraloría en respuesta a Requerimiento 2 - PA, este grupo auditor determina que, a la fecha de la presente auditoría, el ente de control no ha realizado el traslado de un hallazgo presuntamente disciplinario a la instancia competente, presentado así aproximadamente uno (1) año de retraso de dicha actividad; la condición fue observada en la auditoría exprés MA 023 ejecutada a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.</p> <p>La anterior descrito transgrede los principios de eficiencia y eficacia enunciados en el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, Artículo 3 numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, numeral 9 del procedimiento VFA-PR-004 y el artículo 55 del procedimiento interno (15 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación del informe definitivo), adoptado por medio de la Resolución nro. 086 de 21 de abril de 2017.</p> <p>Para la AGR dicha situación se presenta por falta de cumplimiento de las funciones asignadas a los auditores y la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, condición que puede ocasionar retrasos en el inicio de las actuaciones exigidas por la Ley, impidiendo el resarcimiento de los daños ocasionados al estado, así como posibles caducidades de las acciones o conductas punibles.</p>	
<p>En el Informe de Auditoría AX-023-2020 unificado con la Auditoría AX-024-2020, practicado a la Alcaldía de Bucaramanga, se detectaron cinco (5) presuntos hallazgos con incidencia disciplinaria, numerados con el HD-052, HD-053, HD-054, HD-055 HD-055-1, de los cuales cuatro (4) fueron trasladados a la Personería Municipal de Bucaramanga, quedando uno por trasladar.</p> <p>El Informe Definitivo se emitió el día 16 de Julio de 2020 y remitido a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, el día 17 de Julio de 2020, así mismo con oficio del día 29 de Julio de 2020 se hace remisión de cuatro hallazgos con presunta connotación disciplinaria a la Personería Municipal de Bucaramanga (HD-052; HD-053; HD-054 y HD-055) no incluyéndose el HD-055-1.</p> <p>Él no envió del HD-055-1 se debe más a traspapelo de información, puesto que la información que se manejó en esta auditoría es de gran tamaño e importancia para la investigación, a raíz de la misma se detectaron hallazgos penales, sancionatorios y fiscales que fueron trasladados en forma oportuna dentro de los términos establecidos en la</p>	<p>Según lo argumentado por la Contraloría en su réplica, se destacan las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se reafirman los hechos descritos en la observación del informe preliminar, por cuanto, el día 15 de julio de 2021, fue remitido el hallazgo HD-055-1 junto con todos sus anexos, a la Personería Municipal de Bucaramanga para su respectivo tramite disciplinario. 2. El 15 de julio de 2021, la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental puso en conocimiento de la Secretaria General de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, y se ordenó investigar internamente la presunta responsabilidad disciplinaria por el no traslado de un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de la Auditoría Exprés AX-023-2020 y AX-024-2020 a la entidad competente, Personería de Bucaramanga.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Resolución No. 0086 de 2017 (Proceso auditor propio de la CMB).</p> <p>Para la Contraloría Municipal de Bucaramanga, no es cierto que dicha situación se dé por falta de cumplimiento de las funciones asignadas a los auditores y la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, ni que se impida el resarcimiento de los daños ocasionados al estado, así como posibles caducidades de las acciones o conductas punibles, pues bien no existe DOLO o CULPA imputable, por cuanto en el mismo hallazgo se detectó una presunción PENAL (hallazgo debidamente trasladado a la Fiscalía General de la Nación mediante oficio del día 29 de julio de 2020), demostrándose que no fue por negligencia o querer ocultar una información. Ahora bien, si se analiza los resultados de la Auditoria AX-023-2020 conjunta con la AX-024-2020, se logra un resultado eficaz y oportuno en la lucha contra la corrupción, se evidencia dentro del informe definitivo la identificación de 5 hallazgos con incidencia disciplinaria, 1 hallazgo sancionatorio, 1 hallazgo Fiscal por valor de \$108.656.835 y 2 hallazgos con connotación penal), hallazgos que fueron trasladados a las instancias respectivas el día 29 de julio de 2020, es decir siete días después de la comunicación del Informe Definitivo.</p> <p>Con el anterior resultado, se evidencia la no existencia de DOLO o CULPA, que pueda endilgarse al funcionario responsable del traslado de dichos hallazgos, deficiencia que se debe más a la manipulación excesiva de información que al querer favorecer a posibles implicados.</p> <p>Una vez detectada la falencia por la AGR y comunicada a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se procede a la corrección de la misma, por lo cual en el día 15 de julio de 2021 se remite el hallazgo HD-055-1 junto con todos sus anexos, a la Personería Municipal de Bucaramanga para su respectivo tramite disciplinario.</p> <p>En virtud de lo anterior, mediante correo electrónico del día 15 de julio de 2021, la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental puso en conocimiento de la Secretaria General de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, y se ordenó investigar internamente la presunta responsabilidad disciplinaria por el no traslado de un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de la Auditoria Exprés AX-023-2020 y AX-024-2020 a la entidad competente, Personería de Bucaramanga. (adjuntamos evidencias).</p> <p>Ahora, respecto a la aseveración que hace el Grupo Auditor de la AGR sobre la utilización de formatos, es de mencionar que mediante las mesas de trabajo debidamente demostradas en su oportunidad, se realizó el análisis a las contradicciones presentadas por las entidades auditadas, pero por error de interpretación más de forma que de fondo en los formatos, y analizando el significado de los términos AYUDA DE MEMORIA y PAPEL DE TRABAJO, en su esencia son similares puesto que ambos son documentos elaborados por el auditor para plasmar lo evidenciado en el trabajo de campo,</p>	<p>Aunque no hace parte de la presente observación, la afirmación generada por la Contraloría sobre la no utilización en algunos casos del formato disponible para la realización de las actas de mesa de trabajo de validación de hallazgos, se reitera que deben aplicarse mayores controles respecto a los mismos y evitar dichas falencias de procedimiento.</p> <p>Así las cosas, se desestima la connotación disciplinaria al evidenciarse un beneficio cualitativo de control.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>“Ayuda de memoria: Un modelo ayuda memoria es, tal como lo indica su nombre, un recurso nemotécnico que sirve para recordar algún hecho o evento. Generalmente se trata de un documento que contiene un pequeño resumen sobre los acuerdos y medidas que se tomaron en alguna reunión o evento en específico.”</p> <p>“Papel de trabajo: Es el conjunto de cédulas y documentos que contienen los datos e información obtenida por el auditor en su revisión, en los cuales se describen las pruebas realizadas, los procedimientos aplicados y los resultados con los que se sustentan y apoyan las observaciones, recomendaciones, acciones, etc.”</p> <p>Ahora bien, la utilización de un nombre u otro, no implico trasgredir norma alguna, y a su vez este impase se encuentra debidamente corregido en el nuevo procedimiento auditor de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, Resolución 00220 de 2020, donde se adopta la GAT II en aplicación a las Normas Internacionales de Auditoría, proceso que entro a regir a partir del 2 de enero de 2021, y que se está aplicando actualmente, dentro del cual se adoptaron los respectivos formatos y se hace claridad a la utilización de las AYUDAS DE MEMORIA y a los PAPELES DE TRABAJO.</p> <p>Por lo anterior, no se denota trasgresión a las normas legales como lo son La Ley 734 de 2002 y la Resolución Interna 0086 de 2017, por lo cual una vez demostrado que, por simple error de información virtual, y al no denotarse DOLO o CULPA que impidan el resarcimiento de los recursos públicos, como se demostró en lo anterior, se dio cumplimiento a la normatividad vigente, por lo cual solicitamos a la AGR desestimar en todos sus alcances la presente observación.</p> <p>La oficina de vigilancia Fiscal y Ambiental en el día de hoy remitió a la personería de Bucaramanga. (Anexos: Oficios en PDF remisión a la Alcaldía (julio 17/2020) y oficios remisión a la Personería Municipal de Bucaramanga, a la Fiscalía General de la Nación y a la Subcontraloría Municipal de Bucaramanga (julio 29 de 2020), Formato traslado disciplinario N° HD-055-1 Pantallazo correos electrónicos de envío y radicado de recibida personería de Bucaramanga, oficio y pantallazo del correo remitido a Secretaria General - CMB).</p>	
<p>2.5.8.1. Observación administrativa, por inaplicabilidad de formato para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los beneficios del control.</p> <p>La entidad no utilizó, ni diligenció el formato legalmente establecido por la Contraloría para ello, el cual permite al grupo auditor la identificación, validación, cuantificación y reporte claro y descriptivo de los beneficios de control obtenidos durante la realización de un proceso auditor; el mismo, que se acompaña de los respectivos soportes y anexos que comprueben su existencia, y es deber ser para la contraloría.</p> <p>Lo anterior vulnera las disposiciones del artículo 110 de la Resolución 086 de 21 de abril de 2017, evidenciando desconocimiento de la normatividad aplicable al tema y ausencia de mecanismos de control y seguimiento por parte de la alta dirección, que pueden traer consigo errores al momento de establecer los hechos o las cuantías recuperadas.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Frente a esta observación es preciso indicar que la Contraloría de Bucaramanga, no tiene diseñado un formato para el reporte de los beneficios del control fiscal, toda vez que la misma Auditoría General de la República tiene un formato preestablecido para el reporte de los beneficios del control (F21-Sección beneficios) que surjan en cada proceso auditor, lo que se debe hacer previamente es una mesa de trabajo donde el equipo auditor analiza y aprueba el Beneficio de Control fiscal identificado en el proceso auditor.</p> <p>En este formato se relaciona toda la información de cada uno de los Beneficios de Control Fiscal identificados en los diferentes procesos auditores que hacen parte del archivo de la auditoría donde haya surgido y es remitido a la Oficina de rendición de cuentas, de esta manera la Contraloría hace seguimiento a cada uno de los Beneficios de Control sin que se necesite un formato adicional, ya que lo que se pretende es simplificar los procesos y en este formato se registra toda la información relevante del Beneficio la cual hace parte de cada una de las auditorías donde se configura.</p> <p>Para concluir, la Contraloría de Bucaramanga no aplica un formato para el reporte de los Beneficios de Control porque no está implementado, siempre se ha hecho uso del formato de la AGR y este mismo ha sido auditado en todas las vigencias anteriores sin reproche alguno por parte de la AGR frente al procedimiento que realiza este órgano de control.</p> <p>Así las cosas, solicitamos muy respetuosamente se tomen los argumentos expuestos donde se demuestra que si existe proceso para los beneficios de control fiscal y la observación planteada sea desestimada.</p>	<p>Conocidos los argumentos de la CMB, esta auditoría considera relevante realizar las siguientes precisiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Contraloría a través del artículo 110 de la Resolución 086 de 21 de abril de 2017, establece de manera clara y legal, los requisitos mínimos que debe realizar para el registro de los beneficios de control, entre los cuales, se encuentra precisamente el de reportar la información en el formato que la Contraloría diseñe para ello, tal como se observa a continuación: <ul style="list-style-type: none"> ARTÍCULO 110. REGISTROS: El procedimiento para el registro de los beneficios debe incluir las siguientes acciones: <ul style="list-style-type: none"> • Acta de Mesa de trabajo. • Reportar la información en el respectivo formato de beneficios, que la Contraloría Municipal de Bucaramanga diseñe. • Oficio remisorio a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental. 2. La Sección 13 - <i>Beneficios de control fiscal</i> del Formato F - 21, es el establecido por la AGR para la rendición electrónica de cuenta por parte de sus sujetos de control. 3. El ente de control afirma en su réplica no aplicar, ni tener implementado aún el formato en comento. <p>Consecuente con los puntos expuestos, la observación se ratifica y debe la Contraloría proponer una acción de mejora al respecto.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.2.1 Observación administrativa, por procesos en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.</p>	
<p>Partiendo de la información registrada en la rendición de la cuenta y la suministrada por la contraloría en la fase de ejecución, 16 procesos por \$589.539.751 iniciados en las vigencias 2015, 2016 y 2017, se encuentran en trámite con auto de apertura y en alto riesgo de configurarse la prescripción. tabla 24</p>	
<p>Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y al principio de celeridad, consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p>	
<p>La falta de control y seguimiento por parte de la Alta Dirección tiene en riesgo de que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos antes relacionados, que llevan más de tres años en trámite, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.</p>	
<p>En atención a la observación elevada por la Auditoría General de la República, en la cual se señala la existencia de un alto riesgo de prescripción en 16 procesos ordinarios de Responsabilidad Fiscal, Aperturados durante las vigencias</p>	<p>Los argumentos de la Contraloría no son de recibo, toda vez que la observación muy clara lo dice son proceso que se encuentran “en riesgo” de precepción y no por la ocurrencia de la misma, no</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2015, 2016 y 2017, los cuales fueron identificados bajo los códigos de reserva N° 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 28 y 29, es importante manifestar lo siguiente:</p> <p>En el Art 9 de la Ley 610 de 2000, se consagró de manera taxativa el término de caducidad y prescripción para los Procesos de Responsabilidad Fiscal, estableciéndose un término de 5 años para cada una de estas dos figuras. Con la expedición y entrada en vigencia del Decreto 403 de 2020, Decreto en el cual se adoptaron una serie de normas para la correcta implementación del Acto Legislativo N° 004 de 2019, Acto que reformó el régimen de responsabilidad fiscal en Colombia, el término de caducidad fue ampliado; sin embargo, el de prescripción permaneció igual.</p> <p>En el Artículo 127 del Decreto 403 de 2020, el cual modificó el Artículo 9 de la Ley 610 de 2000, se consagró “La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si <i>dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare</i>” Así las cosas y considerando que el término de prescripción tanto en la Ley 610 de 2000 como en el Decreto 403 de 2020, es de 5 años, los cuales se cuentan entre la expedición del Auto de Apertura y la providencia en firme que se deba proferir, el Despacho se permite señalar que dentro de los procesos identificados por la Auditoría se ha observado el término planteado y en ninguno ha operado la figura de la prescripción. En la observación, la Auditoría hace referencia a la existencia de un “riesgo de prescripción”, en 16 procesos de Responsabilidad Fiscal; sin embargo, es importante señalar que ni en la Ley 610 de 2000, ni en el Decreto 403 de 2020, se consagra la existencia del “riesgo de prescripción”. El Despacho de la Sub Contraloría entiende que para la Auditoría General de la República es necesario establecer alertas en cuanto al término que se debe observar para adelantar los procesos, esto puede ser una herramienta valiosa dentro de un proceso de seguimiento y control; sin embargo consideramos que no se deben elevar reproches, ni mucho menos proferirse sanciones amparados en una figura denominada “riesgo de prescripción”, que no se encuentra contenida ni reglamentada en el ordenamiento jurídico, por lo que se encuentra demostrado que la observación carece de sustento jurídico. Es importante reiterar que la figura reglamentada por el legislador es la “prescripción”, no el “riesgo de prescripción” y en ninguno de los procesos identificados por la Auditoría bajo los códigos de reserva 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 28 y 29, ha operado la “prescripción”. Por lo anterior solicitamos se entienda como desvirtuada esta observación, pues en materia procesal jurídica existe únicamente la Prescripción y la Caducidad, y alegar el riesgo de una de estas figuras jurídicas sería lo mismo que reprochar un imaginario, por lo cual, hasta que no se configure o materialice alguna de estas figuras, no sería digno ni aceptable endilgar responsabilidad al Ente de Control Fiscal Municipal, Ente en el que</p>	<p>obstante, se tiene claro que, de no imprimirle celeridad procesal a estas actuaciones que a la fecha de auditoría se encuentran con auto de apertura, la prescripción de la responsabilidad fiscal ocurriría prontamente.</p> <p>Si bien la Ley 610 de 2000, ni en el Decreto 403 de 2020, se consagra la existencia del “riesgo de prescripción” esta observación está encaminada a señalar que precisamente para evitar la prosperidad de la prescripción de la responsabilidad fiscal, es necesario evitar dilaciones e impulsar y proferir las decisiones fiscales con celeridad.</p> <p>No es posible señalar que los procesos objeto de observación llevan un trámite normal, pues han transcurrido más de 3 años y están como ya se manifestó, con auto de apertura.</p> <p>En busca del mejoramiento continuo y con el fin de eliminar la causa, se mantiene la observación y por lo anterior se configura Hallazgo Administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>diariamente se lucha con esfuerzo por el correcto impulso y trámite procesal dentro de cada una de las investigaciones. No se puede desconocer que la emergencia sanitaria decretada con ocasión a la pandemia, conllevó a adoptar una serie de medidas y a realizar algunos ajustes dentro de todas las Entidades del Orden Nacional, Departamental y Local. La Contraloría Municipal de Bucaramanga, con observancia en las disposiciones proferidas por el Gobierno Nacional, debió suspender los términos procesales desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 20 de septiembre del mismo año.</p> <p>El 21 de septiembre de 2020, los términos procesales se reanudaron y a partir de ese momento se dio impulso a los procesos fiscales, sancionatorios y coactivos de competencia de la Sub Contraloría, impulso que se ha venido realizando con observancia en lo establecido en la legislación, con apego al Debido Proceso y salvaguardándose el Derecho de Defensa de los investigados</p> <p>El Despacho de la Sub Contraloría, como conclusión de la respuesta que emite frente a la observación elevada por la Auditoría, considera necesario hacer referencia a cada uno de los 16 procesos respecto de los cuales se señaló la existencia de “riesgo de prescripción” “cuadro”</p> <p>Expuesto lo anterior, esperamos sean tenidos en cuenta nuestros argumentos y solicitamos de manera respetuosa se desvirtúe la observación administrativa.</p>	
<p>2.6.2.2. Observación administrativa, por dilación e inactividad procesal.</p>	
<p>En la vigencia 2020, el proceso con código de reserva 06, fue archivado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia. No obstante, se evidenció que dicho resarcimiento se realizó desde la vigencia 2018, como consta en la certificación del 10 de octubre de 2018, por lo cual contraloría desde entonces tenía conocimiento de dicho asunto y solo hasta el 11 de diciembre de 2019 procedió a archivar el proceso.</p>	
<p>Evidenciando con esto dilación e inactividad procesal de un año y dos meses para tomar la decisión que en derecho corresponda.</p>	
<p>Afectando de esta manera el principio de celeridad de las actuaciones administrativas y los principios orientadores de la acción fiscal, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 610 de 2000.</p>	
<p>Lo anterior, denota falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, no permitiendo medir con certeza la gestión realizada en cada vigencia por la Contraloría.</p>	
<p>Con respecto a la observación administrativa elevada por la Auditoría, es importante señalar que si bien es cierto dentro del proceso obraba certificación allegada por la EMAB S.A. E.S.P., en la vigencia 2018 en la cual se evidenciaba el resarcimiento del daño fiscal, objeto de reproche y que no se procedió inmediatamente a decretar el archivo, esta situación no afectó el correcto trámite procesal, ni impidió la efectiva reparación del daño patrimonial.</p> <p>Es relevante informar que a la fecha la Contraloría Municipal de Bucaramanga, no cuenta con el apoyo de personal suficiente para atender con total celeridad las diversas actuaciones que se deben adelantar en cada uno de los procesos, situación que se ha generado por el complejo</p>	<p>Los argumentos de la Contraloría no son de recibo, toda vez que si bien la contraloría argumenta que “a la luz de la jurisprudencia y de la doctrina <i>resulta impropio hablar de tal inactividad procesal pues el mero auto de archivo termina siendo nada más que la formalidad de finalización del mismo</i>”, si nos encontramos frente a una dilación e inactivada procesal para tomar la decisión que en derecho corresponde y no es justificación el contar ni con poco personal ni poco presupuestado para no realizar las actuaciones procesales de una manera diligente y oportuna, afectando de esta manera el principio de celeridad de las actuaciones administrativas.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor				
<p>estado financiero que atraviesa el Ente de Control.</p> <p>Consideramos necesario poner en conocimiento de la Auditoría, que el Despacho de la Sub Contraloría y en aras de evitar la configuración de caducidades y prescripciones, le ha venido dando prioridad y celeridad a los procesos que por su naturaleza y fecha requieren de mayor inmediatez.</p> <p>No sobra señalar y considerar, que la figura de “inactividad procesal”, en los Procesos de Responsabilidad Fiscal, no se encuentra contemplada en disposición legal alguna.</p> <p>En una situación diferente, sería aceptable valorar la afectación al “<i>trámite procesal</i>” por la llamada “inactividad” que cita el grupo auditor, pero para un proceso del cual se hallaba cesada la acción fiscal por el pago o el resarcimiento del mismo, a la luz de la jurisprudencia y de la doctrina <i>resulta impropio hablar de tal inactividad procesal pues el mero auto de archivo termina siendo nada más que la formalidad de finalización del mismo</i> que, además en estricto sentido, termina sustancialmente con el momento mismo del pago.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto solicitamos se entienda como desvirtuada tal situación ya que en ningún momento dentro del proceso de la referencia se afectó el ejercicio procesal, ni el recurso público.</p>	<p>En busca del mejoramiento continuo y con el fin de eliminar la causa, se mantiene la observación y por lo anterior se configura Hallazgo Administrativo.</p>				
<p>2.6.2.3 Observación administrativa, por la falta de oportunidad en el envío del expediente para que se surta el grado de consulta.</p> <p>En un proceso fiscal, el envío para surtir grado de consulta ante el superior con ocasión de haberse proferido archivo, se realizó fuera del término establecido en la normatividad vigente, situación evidenciada en el siguiente proceso:</p> <table border="1" data-bbox="261 1234 1370 1402"> <thead> <tr> <th>Código de reserva</th> <th>Actuaciones procesales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>07</td> <td>10/03/2020 Auto declara la cesación de la acción fiscal 11/03/2020 Notificación del auto 05/10/2020 Se envió a consulta 14 días después de la notificación y aun teniendo en cuenta la suspensión de términos</td> </tr> </tbody> </table> <p>El artículo 18 de la Ley 610 de 2000 señala que se deberá enviar el expediente dentro de los tres días siguientes a su superior funcional o jerárquico.</p> <p>Evidenciando, falta de gestión y control de funcionario que profirió la decisión, situación que afecta el debido proceso y ocasiona el incumplimiento del artículo 18 de la Ley 610 de 2000.</p>		Código de reserva	Actuaciones procesales	07	10/03/2020 Auto declara la cesación de la acción fiscal 11/03/2020 Notificación del auto 05/10/2020 Se envió a consulta 14 días después de la notificación y aun teniendo en cuenta la suspensión de términos
Código de reserva	Actuaciones procesales				
07	10/03/2020 Auto declara la cesación de la acción fiscal 11/03/2020 Notificación del auto 05/10/2020 Se envió a consulta 14 días después de la notificación y aun teniendo en cuenta la suspensión de términos				
<p>Con respecto al cómputo de términos me permito hacer claridad en los siguientes términos: El día 10 de marzo de 2020 se expidió Auto de Cesación de la Acción Fiscal, Auto que fue notificado en Estado el día 11 de marzo de 2020. En la parte resolutive del Auto de Cesación, se estableció, que por tratarse de un proceso de única instancia, las partes involucradas tenían cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, para interponer recurso de reposición, según lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, recurso que debía ser</p>	<p>No son de recibo los argumentos de la Contraloría por lo siguiente:</p> <p>La notificación como bien la contraloría lo manifiesta fue el 11 de marzo de 2020, si contamos los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, para interponer recurso de reposición, la Contraloría a partir del 18 de marzo de 2020 contaba con los tres (3) días siguientes para enviar el</p>				

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>interpuesto ante el Despacho de la Sub Contraloría, con fundamento en el Art. 55 de la Ley 610 de 2000, y en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.</p> <p>En atención a la suspensión de los términos procesales que se dio entre el 16 de marzo de 2020 y el 20 de septiembre del mismo año, con ocasión a la emergencia decretada por la pandemia, el término se venció el día 23 de septiembre de 2020, sin que se interpusiera recurso alguno.</p> <p>El Despacho en atención a lo dispuesto en el Decreto 403 de 2020, el cual entró en vigencia el 16 de marzo del mismo año, remitió el expediente para Grado de Consulta, dentro del término establecido en el Artículo 132 del citado Decreto. Es importante señalar que este proceso en la actualidad se encuentra en Grado de Consulta.</p>	<p>expediente a su superior funcional o jerárquico tal como lo indica el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, que para entonces era la norma vigente, es importante mencionar, que en este proceso no es aplicable el Artículo 132 del Decreto 403 de 2020, toda vez que su parágrafo dice lo siguiente “PARÁGRAFO transitorio. Los términos previstos en el presente artículo se aplicarán a los procesos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto ley.”</p> <p>Volviendo entonces a los términos y a las suspensiones de los mismos se dice lo siguiente:</p> <p>La suspensión de términos fue del 16 de marzo del 2020 al 20 de septiembre de 2020, esto quiere decir que el termino para interponer el recurso ya sería hasta el 22 de septiembre de 2020.</p> <p>Una vez culminado este término, el funcionario contaba con los tres (3) días siguientes para enviar el expediente a su superior funcional o jerárquico. Es decir, del 23 al 25 de septiembre de 2020.</p> <p>No obstante, la contraloría lo envía a consulta el día 05 de octubre de 2020.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.7.1 Observación Administrativa, por no hacer efectiva la ejecución de medidas cautelares.</p>	
<p>En los procesos con código de reserva 04 y 06, cuyo título ejecutivo fue generado en fallo con responsabilidad fiscal y que se encuentra en trámite con mandamiento de pago del 09/06/2015 y 29/06/2018 respectivamente, se observó ineffectividad de la ejecución de las medidas cautelares decretadas y registradas el 21/03/2014 y 08/08/2013 respectivamente. Toda vez no se han realizado las diligencias de remate de los bienes amparados con dichas medidas y que lleven a la obtención del pago de la obligación por parte de los ejecutados. Evidenciando dilación en las diligencias, toda vez que estas medidas llevan años de haber sido decretadas.</p> <p>Desconociendo lo señalado en el capítulo III-remate de bienes y pago al acreedor de la Ley 1564 de 2012 y contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo anterior, denota ausencia de control de los funcionarios responsables, que genera falta de oportunidad para continuar con el trámite y terminación del proceso, afectando la posibilidad de recuperar el valor adeudado.</p>	
<p>Se debe informar nuevamente a la AGR, que actualmente la entidad presenta una disminución de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTAY SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.237.263.195), presentado un presupuesto para la sección Contraloría de Bucaramanga por valor de \$4.477.993.416 haciendo caso omiso al Decreto 076 de 2005 artículo 53 y 54 el cual está en concordancia con el Decreto ley 111 de 1996 capítulo XV ENTIDADES TERRITORIALES Artículos 106, 107, 108 y 109, situación que pone en riesgo el normal funcionamiento de la Contraloría de Bucaramanga para seguir realizando nuestro deber de gestión fiscalizadora enmarcado en la carta magna, así como en el Decreto 403 de</p>	<p>No son de recibo los argumentos por la Contraloría, por cuanto los mismos están encaminados a exponer situaciones de índole administrativo que al parecer afectan en gran medida el desarrollo adecuado del trámite del cobro coactivo y la efectividad de la ejecución de las medidas cautelares decretadas y registradas, que es el motivo de la observación, por lo anterior.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2020, Ley 136 de 1994, Ley 330 de 1996, Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>No obstante, lo anterior a hoy, con el presupuesto disminuido presentado por el Municipio de Bucaramanga y aprobado por el Concejo Municipal de Bucaramanga, (disminución que valga la pena reiterar se hizo con fundamento en la Ordenanza Departamental No.016 del 05 de agosto de 2020 en la cual se citaba la diferencia de \$89'000.000 y no de 2.237.263.195), tenemos una situación proyectada de recursos de funcionamiento que cubre únicamente hasta el mes de noviembre de 2021, fecha en la cual ya no contamos con presupuesto para pagar las obligaciones correspondientes a nómina ni prestaciones sociales de nuestros funcionarios.</p> <p>La decisión de la administración de disminuir nuestro presupuesto en una cifra, posteriormente aprobada por el Concejo Municipal de Bucaramanga, como lo hemos dicho, de manera infundada, restringe de manera clara el cumplimiento de los fines constitucionales y legales de la vigilancia y control fiscal independiente, autónomo y eficiente de nuestra institución generando con ello un entorpecimiento en los procesos de nuestra competencia y en la gestión que desarrollamos en procura de la protección de los recursos públicos de nuestra ciudad.</p> <p>Por medio de oficio del 27 de Mayo del 2021, la Secretaria General de la Contraloría Municipal de Bucaramanga nos informa que a la fecha: <u>“Me permito infórmale que por la situación de orden financiero que vive nuestra entidad, con una rebaja del presupuesto 33 % en sus ingresos, no es posible destinar en este momento ninguna partida para adelantar las diferentes acciones que planteadas en el oficio de la referencia; relacionadas con proveer recursos para trámites de remate de bienes y actividades de secuestre, peritazgo y demás tareas que conllevan dichos procesos judiciales”</u>. Debido a que la entidad no cuenta con el presupuesto para realizar esta etapa procesal de remates y llegar a la terminación del proceso, es importante informar que mientras el proceso continúa con las medidas cautelares vigentes se impulsan dando trámite procesal a la búsqueda de bienes y liquidación del crédito correspondiente. Es importante poner de conocimiento que es algo ajeno a nuestro proceso de jurisdicción coactiva el tema presupuestal ya que no es de nuestra competencia, y este problema presupuestal viene desde 2015, donde nos ha tenido en estrados judiciales, con demandas, tutelas y cobro coactivo de la cuota de Auditaje para pagar nómina y gastos de funcionamiento por lo tanto queda desvirtuando así la observación, debido a que se realizó la gestión pertinente para el trámite de llevar a cabo la etapa procesal de los remates, no puede la AGR, establecer que se realicen remates, pues no contamos con los recursos suficientes para el pago de las costas procesales y no estamos poniendo en peligro la recuperación del daño fiscal ya que se encuentran embargados. NO SE ACEPTA LA OBSERVACIONES.</p> <p>Anexo oficio (Folio 01)</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.7.2 Observación administrativa, por el no cobro de intereses moratorios en la providencia de archivo y por dilación e inactividad para este archivo.</p> <p>Durante la vigencia 2020, el proceso con código de reserva 07 fue archivado por pago por valor de \$6.275.772, observando que no se realizó el cobro de intereses moratorios al momento del pago, que es del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hace exigible la obligación hasta el día en que se realice dicho pago, correspondiente a \$46.022.</p> <p>Igualmente, en este proceso se evidenció una dilación e inactividad procesal de nueve meses para tomar la decisión que en derecho corresponda, toda vez que el resarcimiento se realizó desde el 30/05/2019 y solo hasta el 20/02/2020 es archivado el proceso.</p> <p>Situación, contraria a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, lo anterior, ocasionado por falencias y/o por descuidos en la aplicación de la fórmula de cobro de intereses moratorios. También afectando el principio de celeridad de las actuaciones administrativas y los principios orientadores de la acción fiscal, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo anterior, denota falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, provocando que no se resarza la totalidad del daño ocasionado al patrimonio público, igualmente no permitiendo medir con certeza la gestión realizada en cada vigencia por la Contraloría.</p>	
<p>Se informa nuevamente que el día 12 de febrero de 2020, el Tesorero de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, envía certificación del pago por parte de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA por SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$6.275.772), en cual anexa un comprobante de pago del Banco Agrario y un movimiento de cuenta de AV VILLAS (2 oficios) que se anexan a esta respuesta, poniendo de conocimiento que el día 12 de Febrero de 2020 la heredera, envía oficio solicitando la terminación del proceso. Solo hasta el 12 de febrero de 2020, la oficina de la Subcontraloría área de jurisdicción coactiva conoce del pago del proceso y procede a la solicitud de la señora, realizando auto de terminación del proceso de pago para la fecha de 20 de febrero de 2020, sin ninguna demora, se procedió a realizar este trámite procesal y culminar el proceso.</p> <p>Se realizó un pago del interés del crédito por valor de \$46.022.23 el día 30/06/2021 por parte de la heredera del señor. Dando así cumplimiento a lo dispuesto en la Ley. Como se puede observar no fue culpa de la dependencia, pues la aseguradora pago en una cuenta que no era la de depósitos judiciales del banco agrario y mucho menos puso en conocimiento a la misma, solo por gestión de la misma entidad de control (Coactivo- Tesorería), para verificar donde se efectuó el pago y poder realizar el respectivo trámite de forma inmediata. Es así que la misma heredera fue llamada y cancelo de inmediato cualquier circunstancia porque verifico que la entidad de control realiza las actuaciones de conformidad a lo dispuesto en la Ley. No se acepta la observación, pues esta se encuentra desvirtuada.</p>	<p>No son de recibo los argumentos de la Contraloría y se aclara, que si bien la entidad funciona por dependencias, como lo plantea la contradicción “se informa nuevamente que el día 12 de febrero de 2020, el Tesorero de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, envía certificación del pago”, es deber de la oficina de jurisdicción coactiva estar haciendo seguimiento a los procesos, indagar sobre los recaudos y estar en comunicación referente a los pagos a cargo de los procesos, toda vez que dicho pago se había realizado desde el 30 de mayo de 2019.</p> <p>Por otro lado, es importante recordar que con ocasión de esta auditoria se evidencio el no pago de dichos intereses, dando la oportunidad a la Contraloría para realizar la gestión de cobro y correspondiente pago por parte del deudor por valor de \$46.022 realizado el día 30 de junio de 2021. Constituyéndose con esto un beneficio cuantificable de auditoria.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.8.1. Observación administrativa, por incumplimiento al artículo 4º de la Ley 1416 de 2010.</p>	

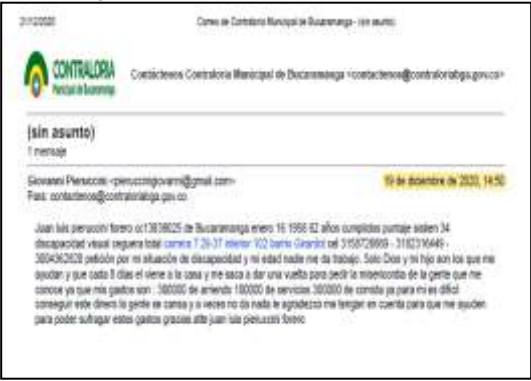

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Revisada la información rendida por la Entidad, se verificó que el valor ejecutado presupuestalmente por el rubro de capacitación sumó \$128.338.543 que representa el 1,99% del valor, situación que incumple lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010 por medio de la cual se fortalece el ejercicio del control fiscal.</p> <p>Lo anterior obedece a la falta de gestión de los recursos y del conocimiento, para fortalecer las capacidades y competencias de los funcionarios, generando así la pérdida de oportunidades en la capacitación, con el fin de mejorar la calidad en el desempeño de las actividades desarrolladas en los procesos administrativos y/o misionales.</p>	
<p>Réplica. La Contraloría Municipal de Bucaramanga para el año 2020 contó con su Plan de Capacitación debidamente socializado y aprobado para todos los funcionarios de la Entidad de acuerdo a sus necesidades de capacitación y dando cumplimiento a la ley.</p> <p>Este plan de capacitación, empezó a ejecutarse conforme a las circunstancias de bioseguridad que atravesaba el país en la vigencia 2020 por el surgimiento de la pandemia por COVID-19, donde las capacitaciones presenciales fueron revaluadas, y las circunstancias hacían imposible la suscripción de un contrato para tal fin. Así las cosas, la Entidad en aras de brindar el plan de capacitación a sus funcionarios lo desarrolló de manera paulatina, donde se realizaban capacitaciones conforme las ofertas que se recibían y cumplían con nuestras necesidades de capacitación.</p> <p>Respecto a la suma equivalente pendiente por comprometer en materia de capacitación, nos permitimos informar que se tuvo previsto para la funcionaria perteneciente a la Oficina de Sub contraloría sobre el tema de ETICA Y RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PUBLICO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES a dictarse de parte de CENDAP en la ciudad de Cartagena durante los días 16, 17 y 18 de diciembre de 2020, quién al momento de realizar los trámites pertinentes de viaje, estadía y pago de la capacitación, la funcionaria en mención no pudo asistir a dicha capacitación pues se le cruzaba la misma con la solicitud de vacaciones que había hecho para la misma fecha, situación que no tuvo en cuenta al momento de la inscripción en la capacitación y que terminó siendo el motivo del faltante por ejecutar, situación que se escapó de la voluntad de la gestión administrativa quedando este rubro sin comprometerse y dejando sin opciones posibles por la época para intentar una nueva capacitación para algún otro funcionario, además teniendo en cuenta que pocos por el miedo a la pandemia querían participar de viajes y/o comisiones.</p> <p>Expuesto lo anterior, esperamos sean tenidos en cuenta nuestros argumentos y solicitamos de manera respetuosa se desvirtúe la observación administrativa.</p>	<p>En consideración a que la Contraloría no desvirtúa la observación evidenciada y si bien es cierto el disfrute de vacaciones de los funcionarios es programado al iniciar el año, dicha situación debió advertirse y en consecuencia asignar a otro funcionario; evidenciándose una inadecuada planeación en el plan de capacitación.</p> <p>Por lo anterior la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.12.2.1 Observación administrativa con presunta sanción, por incumplimiento del plan de mejoramiento.</p>	
<p>De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular a la vigencia 2019, se observó un cumplimiento del 78%, de conformidad con lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor - MPA</p>	

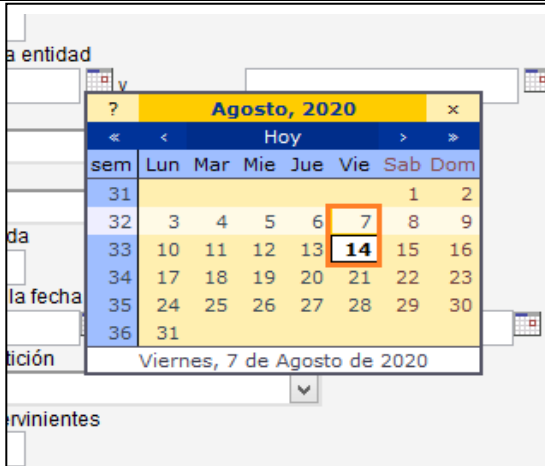
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>versión 9.1, numeral 6.3 Evaluación. Se entiende que el plan de mejoramiento se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas.</p> <p>Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 81 literal c del Decreto Ley 403 de 2020.</p>	
<p>En primera instancia es preciso aclarar que este Hallazgo solamente tenía dos acciones correctivas a implementar y eran:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento Interno donde se Reglamente la configuración de las observaciones y los hallazgos. • Capacitación del procedimiento interno implementado dirigido al Equipo Auditor de Vigilancia Fiscal y Ambiental. <p>La tercera acción correctiva que se relaciona en el informe preliminar para este Hallazgo: Realizar mesas de trabajos con el equipo auditor, de acuerdo a las auditorías establecidas en el PGA, fue modificada a solicitud de la Contraloría de Bucaramanga, como se puede apreciar en el oficio de fecha 4 de agosto de 2020 y aceptada por la AGR a través de oficio de fecha 5 de agosto de 2020, los cuales me permito adjuntar, por lo tanto, esa acción correctiva no debe tenerse en cuenta en el Plan de Mejoramiento suscrito por este órgano de control.</p> <p>Ahora, en lo que atañe a la efectividad de la acción correctiva del Hallazgo 2.5.4.1 y de acuerdo a lo manifestando en reiteradas oportunidades, la muestra seleccionada por el Equipo Auditor incluye auditorías que fueron ejecutadas antes de la suscripción del Plan de Mejoramiento y otras fueron ejecutadas estando dentro del plazo de cumplimiento, es decir, estaban abiertas las acciones, razón por la cual y con todo respeto consideramos que no debe calificarse negativamente un plan de mejoramiento que se encontraba en ejecución al confrontarlo con los procesos objeto de revisión.</p> <p>Realmente la mejora en el proceso se puede evidenciar a partir de la presente vigencia, coadyuvado con la implementación de la nueva Guía de Auditoría Territorial.</p>	<p>Consultado nuevamente el aplicativo SIA Misional – Módulo PGA – Seguimiento a planes de Mejoramiento, herramienta tecnológica de la AGR, en la que, a pesar de observarse la solicitud de modificación de la acción de mejora, esta no se evidencia corregida por parte de la Contraloría, razón por la cual, durante la fase de ejecución, fueron evaluadas las 3 acciones de mejoramiento inicialmente propuestas.</p> <p>Ahora bien, analizado el documento aportado durante la réplica, se procede a excluir de dicha evaluación, la acción de mejora relacionada con la realización de mesas de trabajo, manteniendo las otras dos en los mismos términos descritos anteriormente.</p> <p>En este contexto, se procede a recalcular los resultados, advirtiendo un nuevo porcentaje de cumplimiento del plan, el cual asciende al 80%, calificación que desestima la observación administrativa y la presunta connotación sancionatoria.</p> <p>Por lo anterior, la observación se retira</p>
<p>2.13.1. Observación administrativa con presunta sanción, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020.</p> <p>2.13.2.</p> <p>Durante la realización de las fases de planeación y ejecución de la auditoría regular practicada a la Contraloría, fueron identificadas las siguientes inconsistencias:</p> <p>Formato F-01 Catálogo de cuentas Formato F-14. Estadísticas del Talento Humano Formato F-15. Participación Ciudadana</p>	


Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Formato F-17 proceso de responsabilidad fiscal Formato F-18 Jurisdicción coactiva Formato F-21 Resultados del ejercicio de control fiscal</p> <p>Las inconsistencias descritas, obedecieron a desatención de lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República y el instructivo de rendición de cuenta versión 3.1, así mismo; conllevando a incurrir en las causales contenidas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020, literal i.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de rigurosidad al momento de digitar la información e inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta expedido por la Auditoría General de la República o por falta de control del área competente, lo que generó una rendición inexacta de la información.</p>	
<p>Formato F-01 Catálogo de cuentas</p> <p>Se aclara que en el formato F-01 Catálogo en la cuenta contable 511119 Viáticos y gastos de viaje el valor de (\$73.841.905) corresponde a la sumatoria de la subcuenta de gasto contable 51111901 de los viáticos y gastos de viaje con un valor de (\$30.724.463) más el valor de la subcuenta contable de gasto 51111902 de los viáticos y gastos de viaje por capacitación con un valor de (\$43.117.442), para un valor total de (\$73.841.905) que se refleja en el saldo final en la cuenta contable 511119.</p> <p>Por lo cual lo reportado en el Formato F-07 en el rubro 2.1.02.02.03 viáticos y gastos de viaje de (\$32.617.174) es el valor de apropiación inicial del cual el compromiso de registro presupuestal fue de (\$30.724.463) que corresponde al valor contabilizado en la subcuenta de gasto 51111901. Quedando un saldo por comprometer del rubro 2.1.02.02.03 viáticos y gastos de viaje de (\$1.946.711) a 31 diciembre 2020 como se evidencia en el formato F-07.</p> <p>Por lo anterior se explica que el valor de (\$41.170.731) resulta de la operación de cálculo entre el saldo en la cuenta 511119 (\$73.841.905) menos la apropiación inicial del rubro presupuestal 21020203 Viáticos y gastos de viaje de (\$32.671.174).</p> <p>Cuando el cálculo real es el saldo en la cuenta 511119 viáticos y gastos (\$73.841.905) menos el valor de compromiso presupuestal en el rubro presupuestal 21020203 Viáticos y gastos de viaje de (\$30.724.463) para un saldo (\$43.117.442) que corresponde al valor contabilizado en la subcuenta de gasto 51119002 y este valor se refleja en el formato F-07 en el rubro 2.1.02.02.01 Capacitación (contenido en el valor del compromiso presupuestal).</p> <p>Que han sido registrado en la cuenta contable de gasto 511119 Viáticos y Gastos de Viaje cuenta que pertenece al catálogo general de cuentas de la Contaduría General de la Nación Marco Normativo para entidades de Gobierno.</p> <p style="text-align: center;">Tabla</p> <p>Que se reflejan en el formato F-07 en el rubro</p>	<p>No son de recibo los argumentos de la Contraloría, por tal motivo, se dará apertura a los candados para que se realicen los respectivos ajustes.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.02.01.98.06 programa contable con un valor de (\$8.000.000) código rubro presupuestal utilizado por la entidad, más el rubro 2.1.02.02.15.01 Manteamiento reparación vehículos por valor de (\$9.512.730) código rubro presupuestal utilizado por la entidad, y el rubro 2.1.02.02.15.03.01 Manteamiento reparación equipos (código rubro presupuestal utilizado por la entidad) por valor de (\$11.283.600), para una sumatoria total de compromiso presupuestal los rubros de (\$28.796.330). Como se evidencia en el siguiente cuadro.</p> <p>* Soporte Reporte en Formato F-07 del rubro 2.1.02.02.15.01 y 2.1.02.02.15.03.01 2.1.02.01.98.06</p> <p style="text-align: center;">Tabla</p> <p>Por lo anterior se explica que la operación de cálculo en el rubro presupuestal 2102021501 mantenimiento \$33.943.455 resulta de la sumatoria de la apropiación definitiva de tres rubros presupuestales como es 2.1.02.02.15.01 Mantenimiento reparación de vehículos (\$9.512.730), 2.1.02.02.15.02.01 Mantenimiento Equipo Procesamiento de datos y comunicación (\$13.000.000), y 2.1.02.02.15.03.01 Mantenimiento y Reparación de Equipos (\$11.430.725). Como se evidencia en el siguiente cuadro del Formato -07</p> <p style="text-align: center;">Tabla</p> <p>Cuando el cálculo real es la operación de sumatoria del valor del compromiso registro presupuestal en el rubro 2.1.02.02.15.01 Mantenimiento reparación de vehículos de (\$9,512.730), más el valor del compromiso registro presupuestal en el rubro 2.1.02.02.15.03.01 Mantenimiento y Reparación de Equipos de (\$11.283.600) y el valor del compromiso registro presupuestal en el rubro 2.1.02.01.98.06 programa contable un valor de (\$8.000.000) para un total de (\$28.796.330).</p> <p>Por lo cual el rubro 2.1.02.02.15.02.01 Mantenimiento Equipo Procesamiento de datos y comunicación de (\$13.000.000) se encuentra en el formato F-01 en la cuenta contable de gasto 51115001 Procesamiento de la información. (Se adjunta libro auxiliar cuenta 51115001)</p> <p>* Soporte Libro auxiliar de la cuenta contable 5111501 y 5111502</p> <p>Soporte Libro auxiliar de la cuenta contable 51115001 Procesamiento de información.</p> <p>Formato F-14 Estadísticas del Talento Humano</p> <p>Se cuestiona en esta observación el no diligenciamiento en la</p>	<p>Referente al formato F14, se aceptan los argumentos expuestos por la contraloría y se retira este formato de la observación.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>sección 3 el espacio Incapacidades médicas, al respecto dichas incapacidades sí se reportaron en el F-1, donde corresponden. En este punto es preciso aclarar que en el F-14 se reportan los gastos, no es posible cargar allí las incapacidades.</p> <p>Las Incapacidades médicas constituyen una Cuenta por Cobrar y una vez recibido el pago se reintegran al Municipio de Bucaramanga. Por tanto, no es un rubro para llevarlo a esta sección en el formato F-14.</p> <p>Solicitamos de manera atenta sea aceptado nuestro argumento conforme al concepto de cada uno de los formatos y sea desvirtuada esta observación.</p> <p>Se anexa en carpeta comprimida Libro Auxiliar cuenta 5111501 y cuenta 5111502, Libro auxiliar cuenta de gasto 51115001 Procesamiento de Información y Libro Auxiliar subcuenta 51111901 y 51111902 a 31 diciembre 2020 cmb.</p> <p>Expuesto lo anterior, esperamos sean tenidos en cuenta nuestros argumentos y solicitamos de manera respetuosa se desvirtúe la observación administrativa.</p> <p>Se anexa en carpeta comprimida Libro Auxiliar cuenta 5111501 y cuenta 5111502, Libro auxiliar cuenta de gasto 51115001 Procesamiento de Información y Libro Auxiliar subcuenta 51111901 y 51111902 a 31 diciembre 2020 cmb.</p> <p>Formato F-15. Participación Ciudadana</p> <p>Presenta error en las Columnas de Fechas de Llegada, Fecha de traslado, Fecha Límite de Respuesta.</p> <p>- P1: Presenta error en la cuenta respecto a la Fecha en que se recibió la petición en la entidad, siendo la correcta (21/12/2020).</p> <p>- P3: No se diligencio la casilla Fecha de traslado por competencia y el requerimiento fue trasladado oportunamente el (07/10/2020). (...)"</p> <p>Respecto al Punto 1, si bien es cierto en la plataforma donde se cargan los requerimientos ciudadanos, para el SIAATC (P1), quedó registrada como fecha de recibido el día 21/12/2021; sin embargo, al momento de rendir en SIREL, y al ser una petición asignada a la oficina de participación ciudadana para ser trasladada a entidad externa, se confirmó en los documentos anexos a la solicitud (Ver imagen 1), donde se evidenció el correo electrónico por medio del cual el peticionario allegó su petición, este tiene fecha del sábado 19/12/2020, razón por la cual se dejó esta última fecha en la rendición, por ser la fecha en la que se dio a conocer a la entidad de dicho requerimiento. Vale la pena mencionar, que dicho correo se guardó en PDF el primer día hábil siguiente a</p>	<p>P1. En lo que tiene ver con el Formato F-15, para este requerimiento, se acepta la réplica de la Contraloría, en tanto que se evidenció el cumplimiento de las acciones.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>su llegada, es decir el lunes 21/12/2020, fecha en la que se radicó en el software del SIAATC. (Se adjunta SOPORTE P1 CORREO ELECTRONICO)</p> <p style="text-align: center;">Imagen 1- Pantallazo correo electrónico</p>  <p>P2: Presenta error en Fecha límite de respuesta con base en la fecha de llegada, siendo la correcta (21/12/2020).</p> <p>Respecto al punto 2. En relación al SIAATC (P2), se lee en el informe preliminar que la fecha correcta es 21/12/2020; sin embargo, revisando en la plataforma la fecha de recibido de la solicitud fue el 23/07/2020 (Imagen 2), por lo que no podría ser la fecha límite el 21/12/2020, toda vez que estaría por fuera de los términos establecidos. Sin embargo, se pudo observar que al rendir esta SIAATC en SIREL, por error involuntario al momento de seleccionar la fecha 14/07/2020 (fecha correcta), se dio clic en la fecha 07/07/2020 (Imagen 3).</p> <p>Imagen 2 – Pantallazo plataforma SIAATC-AGR Imagen 3 – Selección de fecha en SIREL</p> 	<p>P2. Se considera que la Contraloría no desvirtúa lo observado por la AGR, teniendo en cuenta que el diligenciamiento del formato F-15 en rendición de la vigencia sigue presentando falencias.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
 <p>- P3: No se diligenció la casilla Fecha de traslado por competencia y el requerimiento fue trasladado oportunamente el (07/10/2020)”</p> <p>En este último punto, es importante aclarar que desde la Oficina de Participación ciudadana como usuario Radicador-Analizador de la plataforma SIAATC-AGR, en el momento en que una petición ciudadana llega, esta se analiza y si se evidencia que no es competencia nuestra, desde esta misma oficina, se hace el respectivo traslado, razón por la cual siempre en casos de traslados a entidades externas, quedará en la casilla “Estado del trámite al final del periodo rendido”: CON ARCHIVO POR TRASLADO POR COMPETENCIA.</p> <p>Ahora bien, en el caso de la SIAATC (P3), una vez leída y analizada la petición por parte de la Oficina de Participación Ciudadana, se concluyó que había competencia por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, razón por la cual hizo la asignación a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental. En un aparte de la respuesta de fondo al peticionario (Imagen 4), se puede evidenciar que hubo un trabajo por parte del auditor designado para dar trámite a la solicitud, concluyendo que no había un posible detrimento de los recursos públicos. (Se adjunta SOPORTE P3 RESPUESTA DE FONDO).</p> <p>Imagen 4 – Pantallazo respuesta de fondo SIAATC (P3)</p>	<p>P3. En lo que tiene ver con este requerimiento, se acepta la réplica de la Contraloría, en tanto que se evidenció el cumplimiento de las acciones.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor								
<div data-bbox="300 346 820 472">  <table border="1" data-bbox="365 346 820 472"> <tr> <td colspan="2">VIGILANCIA FISCAL Y TRIBUNAL</td> <td colspan="2">VFA-CO-002</td> </tr> <tr> <td colspan="2">COMUNICACIONES VARIAS</td> <td>Página 2 de 3</td> <td>Revisión 1.</td> </tr> </table> </div> <p data-bbox="324 493 795 661">recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente. [...] Copia de dicha remisión se adjunta a la presente.</p> <p data-bbox="324 693 795 997">Lo anterior, considerando que para el caso puntual enunciado por usted, no se avizora daño fiscal alguno de acuerdo a la indagación realizada, pues una vez revisados los expedientes contractuales; Hoja de vida y soportes de esta presentados por el señor, IVAN DARIO PEREZ ORTEGA. Estudios previos, Minuta Contratos, Acta de Inicio, Acta de liquidación de los contratos y actividades ejecutadas en los contratos de Prestación de Servicios Profesionales según CPS 053 y 061 de 2016 respectivamente y en especial del acta de liquidación y actividades realizadas por el Contratista, se evidenció que el objeto contractual se cumplió. Pues si bien es cierto, tal como se acreditó en certificación Nro. 431671 expedida el día 03 de octubre de 2020, por el Consejo Superior de la Judicatura,</p> <p data-bbox="235 1039 885 1375">Es importante recalcar que la Oficina de Vigilancia Fiscal quien, a través de un trabajo propio de la dependencia, no solo dio respuesta de fondo al peticionario respecto a la inexistencia de un presunto daño fiscal, sino que determinó dar a conocer a otros entes de control sobre presuntas irregularidades de carácter disciplinario y/o penal. Por lo anterior, quedó registrado en la casilla “Estado del trámite al final del periodo rendido”: CON ARCHIVO POR RESPUESTA DEFINITIVA AL PETICIONARIO”, razón por la cual la SIAATC (P3) no quedó definida desde el comienzo como un traslado a entidad externa, motivo por el cual al momento de rendir en SIREL, no se colocó fecha de traslado.</p> <p data-bbox="235 1396 885 1543">Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos al grupo auditor tener en cuenta las explicaciones aportadas y sean desvirtuados los tres puntos tomados en el Formato 15 de Participación Ciudadana, dentro de la observación de inconsistencias de la rendición de la cuenta.</p> <p data-bbox="235 1564 885 1596">Formato F-17: Procesos de Responsabilidad Fiscal,</p> <p data-bbox="235 1617 885 1816">Una vez la Auditoría General de la República, habilite los candados, se procederá a corregir el Formato F 17, atendiendo y observando lo enunciado en el informe preliminar. Es importante manifestar que debido a un error humano en la digitación se generaron los errores aquí evidenciados; sin embargo, con la información rendida no se obstaculizó el proceso de Auditoría.</p> <p data-bbox="235 1837 885 1869">Vale la pena señalar que a la fecha se encuentran cerrados</p>	VIGILANCIA FISCAL Y TRIBUNAL		VFA-CO-002		COMUNICACIONES VARIAS		Página 2 de 3	Revisión 1.	<p data-bbox="917 1627 1469 1711">La Contraloría acepta los comentarios y expone que una vez se habilite los candados procederá a realizar las correcciones.</p>
VIGILANCIA FISCAL Y TRIBUNAL		VFA-CO-002							
COMUNICACIONES VARIAS		Página 2 de 3	Revisión 1.						

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>los candados, lo que ha imposibilitado realizar los ajustes correspondientes Formato F-18: Jurisdicción Coactiva,</p> <p>una vez la Auditoría General de la República, habilite los candados, se procederá a corregir el Formato F 18, atendiendo y observando lo enunciado en el informe preliminar. Es importante manifestar que debido a un error humano en la digitación se generaron los errores aquí evidenciados; sin embargo, con la información rendida no se obstaculizó el proceso de Auditoría. Vale la pena señalar que a la fecha se encuentran cerrados los candados, lo que ha imposibilitado realizar los ajustes correspondientes</p> <p>Formato F-21 Resultados del ejercicio de control fiscal</p> <p>Bomberos de Bucaramanga: Revisado el Formato F-21 de la Auditoría Regular adelantada a Bomberos de Bucaramanga, se evidenció que por error humano e involuntario en la casilla de los resultados del informe preliminar o equivalente en lo que respecta a observaciones administrativas, se relacionó el número de Hallazgos administrativos configurados en el Informe Final y no en el Informe de Observaciones.</p> <p>La confusión obedeció a que en la réplica se desvirtuó una observación, no obstante, es preciso aclararle al Equipo Auditor que la intención de este órgano de control nunca ha sido el de entorpecer la correcta ejecución de los procesos auditores ni la de reportar información inexacta, el total de observaciones se puede verificar tanto en el informe de observaciones como las configuradas en el informe definitivo soportado con la ayuda de memoria donde se hace el análisis de la réplica.</p>	<p>La Contraloría acepta los comentarios y expone que una vez se habilite los candados procederá a realizar las correcciones</p> <p>La CMB acepta las inconsistencias, se mantiene lo observado.</p> <p>Por lo anterior la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo con presunta sanción.</p>
Otros argumentos de contradicción	
<p>Vinculación al Garante: A fin de evaluar la gestión tendiente a lograr el resarcimiento del daño por parte de las aseguradoras en calidad de terceros civilmente responsable, se encontró que en ninguno de los procesos que aún se encuentran en trámite fue vinculada alguna compañía de seguros, tal como lo indican los términos del artículo 44 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Frente a la vinculación de garante en los Procesos de Responsabilidad Fiscal, la Auditoría debe considerar los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En algunos de los procesos fiscales que cursan en el Ente de Control tanto ordinarios como verbales, SI se encuentran vinculadas en calidad de terceros civilmente responsables Compañías Aseguradoras. 2. Algunas de las pólizas allegadas a los procesos por parte de las Entidades afectadas, previa solicitud del Ente de Control Fiscal, no amparan los cargos de las 	<p>Se precisa que no fue configurada observación por la no vinculación de garante, lo que se realizó fue un análisis de la información obtenida únicamente de la muestra auditada, y no de todos los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>Es por esto que en el contenido del informe final en el aparte que se habla de vinculación de garante, se aclara que esta información corresponde solo a los procesos de la muestra auditada y que aún se encuentran en trámite.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>personas investigadas, esto en cuanto a las pólizas de responsabilidad de servidores públicos. Lo anterior impide que sean vinculadas como terceros civilmente responsables</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. No todos los hechos objeto de reproche fiscal, se encuentran amparados con pólizas. 4. En algunos de los procesos que cursan en el Ente de Control, se solicitan las pólizas y si estas amparan el hecho objeto de reproche y/o al investigado, se procede con la vinculación, vinculación que vale la pena señalar en los Procesos Ordinarios se puede dar con posterioridad a la expedición del Auto de Apertura y en los Procesos Verbales con posterioridad a la expedición del Auto de Apertura e Imputación y en cualquier etapa de la Audiencia de Descargos. 5. En muchos de los procesos fiscales tanto ordinarios como verbales, en los cuales no se encuentra vinculada Compañía Aseguradora en calidad de Tercero Civilmente Responsable, si hay medidas cautelares decretadas, medidas que buscan garantizar la reparación del daño, ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal 6. En atención a la ampliación del término de caducidad consagrado en el Decreto 403 de 2020, el término para vincular Compañías Aseguradoras se amplió, lo cual está siendo estudiado y observado por el Ente de Control dentro de los hallazgos que le son objeto de reparto. <p>Por lo anterior solicitamos se desvirtúe la observación, pues en ella no se hace una valoración ni estudio concreto de cada proceso, ni se considera que las pólizas de algunos de estos son diferentes y que a luz del derecho de seguros algunas veces los amparos resultan insuficientes y/o inejecutables dentro de un proceso de responsabilidad fiscal. Existen pólizas que no amparan a los vinculados dentro de las gestiones fiscales investigadas, otras traen inmersas cláusulas CLAIMS MADE, de difícil reclamación y algunas sencillamente no amparan los daños investigados.</p> <p>No se debe generar un reproche por la no vinculación de Aseguradora en los Procesos de Responsabilidad Fiscal, amparados o siguiendo un check list para determinar en qué proceso se encuentra vinculado garante y en cual no, es necesario realizar un análisis mayor de cada proceso en particular y quienes sustancian y dirigen los procesos que cursan en la Sub Contraloría, deben estudiar cada una de las pólizas que se allegan, en aras de determinar la procedencia o improcedencia de vincular garantes, no hacerlo sería incurrir en una serie de vinculaciones no sólo carentes de sustento, sino además infructuosas para la reparación ante un eventual fallo con</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>responsabilidad.</p> <p>Dentro del informe preliminar de la AGR, no se precisa el estudio particularizado en virtud del cual se reprocha la no vinculación de pólizas en los procesos, se hace un señalamiento general, lo que permite denotar un pronunciamiento sin sustento, sin previo estudio, ni análisis que defina el criterio de definición en virtud del cual se elevó la observación.</p> <p>Expuesto lo anterior, esperamos sean tenidos en cuenta nuestros argumentos y solicitamos de manera respetuosa se desvirtúe la observación administrativa.</p>	

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por sobrestimación de la cuenta 1132 efectivo de uso restringido. La cuenta 1132 efectivo de uso restringido presentó a 31 de diciembre de 2020 un saldo de \$730.054.266, los cuales corresponden a los depósitos de títulos judiciales procedentes de procesos de responsabilidad fiscal que no le pertenecen a la entidad, desatendiendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas incorporado al Régimen de Contabilidad Pública para entidades de gobierno, mediante la Resolución Nro. 533 de 2015 y sus modificaciones, complementado con el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 de la Contaduría General de la Nación. Lo anterior se presentó por desconocimiento del concepto de la Contaduría los cuales son de obligatorio cumplimiento y generó sobrestimación del saldo de la cuenta efectivo de uso restringido lo que afectaría la razonabilidad de los estados contables.</p>	X				
<p>2.1.2.2 Hallazgo administrativo, por falta de controles en la conciliación de Tesorería. Se evidenció, que la Contraloría no realizó controles en la conciliación del saldo de Tesorería por concepto de los ingresos recaudados en la vigencia 2020, los recaudos en mención se encuentran en las cuentas bancarias detallados así: Tabla nro. 3. como consecuencia de lo anterior se identifica un excedente de \$273.518.381 ingresos no identificados, toda vez que no han sido cruzados con los pasivos. Situación que contraviene lo establecido en la Resolución nro. 119 del 2006 y el Artículo 7º del Decreto 1914 de 2003, el cual establece que la entidad pública será responsable de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna. Lo anterior, generado por desatención normatividad y falta de control, lo que puede ocasionar que el activo de la entidad incremente o se utilicen recursos que no se encuentran autorizados, pudiendo generar un resultado adverso o negativo afectando los estados contables.</p>	X				
<p>2.1.2.3 Hallazgo administrativo, por sobrestimación de la cuenta "otras cuentas por cobrar". La cuenta otras cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2020, presenta un saldo \$2.713.306.151 procedentes de cobros por procesos de responsabilidad fiscal y procesos sancionatorios que no le pertenecen a la Contraloría y no cumple las características de lo contemplado en la Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones: "incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno", Resolución nro. 620 de 2015 y sus modificaciones: "incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para Entidades de Gobierno" y que en su descripción de cuentas por cobrar dice lo siguiente: "En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero...", complementado con el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 emitido por la Contaduría General de la Nación. Por lo tanto, de acuerdo con lo anterior en esta cuenta no deben ir registrados estos procesos toda vez que no son derechos adquiridos por la Entidad en desarrollo de sus actividades, denotando desconocimiento del marco conceptual lo que generó sobrestimación del saldo de la cuenta otras cuentas por cobrar lo que afectaría la razonabilidad de los estados contables.</p>	X				
<p>2.1.2.4 Hallazgo administrativo, por haber omitido la aplicación de la norma de Propiedades, Planta y Equipo contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno. De acuerdo al inventario de bienes de la Propiedad Planta y Equipo se observó que la Contraloría Municipal de Bucaramanga a 31 de diciembre del 2020, presenta bienes totalmente depreciados que aún se encuentran en uso, ante lo cual no ha dado aplicación a lo establecido en el numeral 10.3- Medición posterior, de la norma de Propiedades, Planta y Equipo contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la cual establece que la vida residual, la vida útil y el método de depreciación asignados a los bienes deben ser revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable, a efectos de ajustar oportunamente los factores que determinan el valor en libros y evitar con ello que se deprecien en su totalidad cuando aún no haya finalizado la vida útil, y se encuentren generando beneficios económicos o un potencial de servicios para la entidad.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
La anterior situación denota falta de control, como lo indica la Resolución nro. 193 de 2016 en el numeral 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, en lo correspondiente a medición posterior ítem 28, lo cual generó presentación de información no ajustada al nuevo marco normativo					
2.1.2.5 Hallazgo administrativo, por diferencias en la cuenta 511119 viáticos y gastos de viaje. La Contraloría Municipal de Bucaramanga presentó como saldo a 31 de diciembre de 2020 detallado en la siguiente tabla. Tabla nro. 4. Como se detalló en la tabla anterior, se registró más gastos de lo comprometido en el presupuesto. Situación que contraviene el marco conceptual de la Contaduría General de la Nación mediante Resolución nro. 220 del 2020, numeral 4 Características cualitativas de la información financiera, 4.2 Características de mejora, como verificabilidad y comparabilidad situación generada presuntamente por falta de control y seguimiento de los registros financieros. Lo que implica que la información contable no sea confiable, ni precisa.	X				
2.1.2.7 Hallazgo administrativo por debilidades en el control interno contable de la Entidad. De acuerdo a lo evidenciado y a las observaciones planteadas en el presente informe, se identificaron debilidades en los controles del proceso contable y tesorería, producto de los reportes de la rendición de la cuenta, diferencia en lo gastado con lo presupuestado en mantenimiento y viáticos y gastos de viaje, inconsistencias en las cuentas por pagar e incertidumbres en los soportes de las cuentas de orden; por lo anterior, se precisa que la Entidad no evidencio, ni controló lo identificado como inconsistencias. Situación que vulnera lo señalado en los artículos 1 y 3 de la Resolución nro.193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación y lo estipulado en la Carta Circular nro. 0003 del 19 de mayo de 2018, que aseguran la efectividad del control interno contable necesario para generar información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual y normativo aplicable a la Entidad. Lo que implica que los controles y seguimientos diseñados no sean efectivos ni suficientes.	X				
2.2.1.1 Hallazgo administrativo, por no realizar acto administrativo de apropiación del PAC Proyectado. Se observó que la entidad no realizo acto administrativo para la ejecución del PAC proyectado a pesar que la ejecución de gastos se hará a través del programa anual mensualizado de caja. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él, contraviniendo lo establecido en el Decreto 111 de 1996, Artículos 73 y 74. Estatutos Orgánicos de Presupuesto de los Municipios, Distritos y Departamentos. Artículo 2 del Decreto 568 de 1996. Situación que denota presunta falta de control diligencia y cuidado al momento de efectuar el registro, lo que podría generar una inadecuada información. Del presupuesto de la Contraloría por \$6.469.418.701 se destinó la suma de \$129.388.374 que sería el 2% para capacitación, pero solo ejecuto el valor de \$128.338.543 no cumpliendo con lo reglamentado en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010. De igual forma, capacitó a sujetos de control según la Ley 1474 del 2011 artículo 78. El sujeto de control, cumplió con lo establecido en las normas de ajuste fiscal, en cuanto a la apropiación del presupuesto y límite del gasto para el cálculo presupuestal, lo que demuestra acatamiento de los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley 1416 de 2010, del fortalecimiento del control fiscal.	X				
2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por baja cobertura en la programación de puntos de control en el PGA Analizado el 27%, correspondiente a los puntos de control, se determinó una deficiente cobertura en la programación de los mismos durante la construcción del Plan General de Auditoría vigencia 2020. La no inclusión considerable de puntos a auditar, puede traer consigo la inobservancia por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de posibles irregularidades que afectarían la gestión y los resultados de los mismos, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 3 del Decreto 403 de 2020. Para la AGR esta situación se presenta por debilidades al momento de construir el PGA de cada vigencia.	X				
2.5.1.2. Hallazgo administrativo, por deficiencias en las modificaciones y seguimiento del PGA					

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>Al consultar mediante que documentos se encuentran soportadas las auditorías, que corresponden a la diferencia existente entre los ejercicios programados y los ejecutados, el ente de control aduce durante la fase de ejecución lo siguiente:</p> <p>En cuanto a este numeral es importante hacer referencia que las Auditorías regulares y especiales son las que se programan en el PGA de acuerdo a los resultados que arroja la planeación estratégica; Las auditorías exprés se van iniciando en el transcurso de la vigencia con ocasión a las denuncias ciudadanas que se presentando ante la Contraloría y que con posterioridad se van incluyendo en el PGA porque corresponde a auditorias ejecutadas, para su inclusión en el PGA de 2020 esas modificaciones se fundamentaron en actas de comité de dirección donde consta la aprobación de las mismas. Se anexan actas 0010 y 0014 de Comité Institucional de Gestión y Desempeño.</p> <p>Posteriormente, durante el derecho a la contradicción, la Contraloría aporta dos nuevos actos administrativos (Acta de Comité 021 de 3 de julio de 2020 y la Resolución nro. 122 de 3 de julio de 2020), e indica de manera textual lo relacionado a continuación:</p> <p>Durante la vigencia 2019 se realizaron mediante actos administrativos tres modificaciones al Plan General de Auditorias PGA, con el fin de hacer el reporte al sistema PIA de la Auditoría General de la República donde se presentan realmente las Auditorías que la fecha están vigentes o están en desarrollo con base en la planeación que se estableció el año anterior a través de la Resolución No. 244 de diciembre 9 de 2019 modificada mediante Resolución No 253 de diciembre 23 de 2019, así como la ejecución durante la vigencia señalada, las cuales constan en actas 010, 014, 021 de reuniones de Comité de Gestión y desempeño donde fueron aprobadas las correspondientes modificaciones. (Anexo Actas 010, 014, 021 y Resoluciones 075, 081 0122 de 2020).</p> <p>Analizados la totalidad de las actas referidas, se constata que 18 ejercicios de auditoria, no fueron incluidos en la Resolución 122 del 3 de julio de 2020, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 086 de 2017 "Por medio de la cual se modifica y actualiza el manual de procedimientos para las auditorias regulares, especiales y exprés, visitas especiales, revisión de cuentas y quejas ciudadanas en la Contraloría Municipal de Bucaramanga".</p> <p>La no programación del total de las auditorías en el respectivo PGA, puede traer consigo errores como duplicidad en las líneas o hechos a auditar sobre una misma entidad y/o cruce de cronogramas de actividades entre auditorías; lo anterior pudo presentarse por falta de controles efectivos al momento de realizar las modificaciones y seguimientos del PGA.</p>	X				
<p>2.5.4.1. Hallazgo administrativo, por deficiencia en la determinación de muestras de auditoria.</p> <p>1.Salvo la muestra determinada para el proceso contractual, el plan de trabajo correspondiente a la Auditoria Gubernamental Modalidad Especial a la Alcaldía de Bucaramanga (MA 068), vigencia 2019, no contiene la muestra de auditoría del proceso financiero.</p> <p>2.Respecto de los planes de trabajo de las auditorias especiales realizadas bajo el memorando de asignación (MA) 07 a los sujetos de control, Empresa de Aseo de Bucaramanga SA ESP -EMAB, Alcaldía Municipal de Bucaramanga y Bomberos de Bucaramanga, estos no relacionan muestra alguna sobre el proceso financieros a evaluar.</p> <p>Lo anterior transgrede lo exigido en el artículo 24 "determinación de criterios técnicos - materialidad y muestra de auditoría", dispuesto en el procedimiento interno, adoptado por medio de la Resolución nro. 086 de 21 de abril de 2017</p> <p>La no determinación de muestras desde la fase de planeación para cada proceso o línea a auditar, genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar, el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la dirección en el momento de evaluar la ejecución de lo planeado, restándole eficacia al ejercicio de control fiscal realizado.</p> <p>Para la AGR la condición descrita se presenta por debilidad en la aplicación de su guía metodológica, así como la falta de controles por parte de la alta dirección.</p>	X				
<p>2.5.4.2. Hallazgo administrativo, por deficiencia en la estructuración de los planes de trabajo.</p> <p>Revisados los planes de trabajo propios de las auditorias regulares realizadas a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga y Bomberos de Bucaramanga, se observa que el equipo auditor no relaciona las muestras de las diferentes líneas o procesos a evaluar en estos; trasgrediendo así lo exigido en el numeral 5 del</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos												
	A	D	P	F	Cuantía								
<p>procedimiento interno VFA-PR-002 versión 4.0. La no determinación de muestras propiamente en el plan de trabajo, puede ocasionar al equipo auditor incertidumbre sobre qué proyectos, procesos, cuentas, contratos, factura, partidas, u otra información, debe aplicar los procedimientos técnicos de control exigidos; condición que suele presentarse por debilidad en la aplicación de sus disposiciones internas, así como la falta de controles por parte de la alta dirección.</p>													
<p>2.5.5.1. Hallazgo administrativo, por incorrecta determinación de hallazgos de auditoría. Evaluada la configuración de las observaciones y/o hallazgos de auditoría se evidenció en la auditoría especial realizada a la Alcaldía de Bucaramanga, deficiencias en su construcción, por cuanto no contienen los cuatro elementos fácticos que los conforma, es decir carecen específicamente de la determinación de causa-efecto, incumpliendo de esta manera la acción de mejoramiento propuesta sobre el tema: Tabla nro.17. Hallazgos de auditoría carentes de 4 elementos fácticos</p> <table border="1" data-bbox="245 709 1118 840"> <thead> <tr> <th>Entidad</th> <th># Observación/ Hallazgos</th> <th>Elementos faltantes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Alcaldía de Bucaramanga MA 068</td> <td>2</td> <td>Causa – efecto</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Efecto</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Información fase de ejecución SIA Observa.</p> <p>La condición descrita contraviene los artículos 37 y 38 del procedimiento interno, adoptado por medio de la Resolución nro. 086 de 21 de abril de 2017 y pudo ocasionarse por deficiente supervisión y control por parte de la alta dirección, generando incertidumbre sobre los resultados y pronunciamientos del ejercicio de control fiscal al ente vigilado, lo que puede llegar a dificultar la formulación de acciones correctivas o preventivas que les permita a estos, mejorar su gestión y sus resultados.</p>	Entidad	# Observación/ Hallazgos	Elementos faltantes	Alcaldía de Bucaramanga MA 068	2	Causa – efecto	5	Efecto	X				
Entidad	# Observación/ Hallazgos	Elementos faltantes											
Alcaldía de Bucaramanga MA 068	2	Causa – efecto											
	5	Efecto											
<p>2.5.5.2. Hallazgo administrativo, por deficiencias en la comunicación y traslado de las observaciones al ente auditado. Una vez verificados la totalidad de los informes preliminares correspondientes a las muestras solicitadas, se observó en 7 de ellos que, aunque todas las observaciones contienen el criterio de auditoría, el ente de control no comunicó de manera previa y clara las incidencias de cada una de ellas, esto con el fin de facilitar a sus vigilados el derecho a la réplica</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alcaldía de Bucaramanga MA 007 - Bomberos de Bucaramanga MA 07 - EMAB MA 07 - Bomberos de Bucaramanga MA 02 - Alcaldía de Bucaramanga MA 068 - Alcaldía de Bucaramanga MA 040 - Alcaldía de Bucaramanga MA 022 <p>La condición descrita, contraviene lo dispuesto en el artículo 41 del procedimiento interno, adoptado por medio de la Resolución nro. 086 de 21 de abril de 2017 y en la página 58 de la GAT, documento base que complementa el deber y el hacer de la Contraloría. Para la AGR, lo anterior se presenta por la no aplicación de la normatividad vigente y falta de controles por parte de la alta dirección; situación que puede ocasionar al sujeto de control dificultades en la interpretación de lo observado y por ende falencias a la hora de controvertir. Analizados los diferentes actos administrativos modificatorios del PGA 2020, especialmente en el identificado como Resolución nro. 081 de 4 de mayo de 2020, se advierten suspendidos y/o ampliados de manera justificada de los términos dispuestos en los cronogramas de actividades que acompañaron la ejecución del mencionado plan, situación que permitió alcanzar el cumplimiento en general de los plazos establecidos para la comunicación de los informes definitivos.</p>	X												
<p>2.5.6.3. Hallazgo administrativo, por incumplimiento en el traslado de hallazgos a la instancia correspondiente. Una vez revisada de manera cuidadosa la muestra y posterior a las aclaraciones respectivas ofrecidas por la Contraloría en respuesta a Requerimiento 2 - PA, este grupo auditor determina que, a la fecha de la presente auditoría, el ente de control no ha realizado el traslado de un hallazgo presuntamente disciplinario a la instancia competente, presentado así aproximadamente uno (1) año de retraso de dicha actividad; la condición fue observada en la auditoría exprés MA 023 ejecutada a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.</p>	X												

Descripción	Calificación de los hallazgos								
	A	D	P	F	Cuantía				
<p>La anterior descrito transgrede los principios de eficiencia y eficacia enunciados en el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, Artículo 3 numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, numeral 9 del procedimiento VFA-PR-004 y el artículo 55 del procedimiento interno (15 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación del informe definitivo), adoptado por medio de la Resolución nro. 086 de 21 de abril de 2017.</p> <p>Para la AGR dicha situación se presenta por falta de cumplimiento de las funciones asignadas a los auditores y la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, condición que puede ocasionar retrasos en el inicio de las actuaciones exigidas por la Ley, impidiendo el resarcimiento de los daños ocasionados al estado, así como posibles caducidades de las acciones o conductas punibles.</p>									
<p>2.5.8.2. Hallazgo administrativo, por inaplicabilidad de formato para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los beneficios del control.</p> <p>La entidad no utilizó, ni diligenció el formato legalmente establecido por la Contraloría para ello, el cual permite al grupo auditor la identificación, validación, cuantificación y reporte claro y descriptivo de los beneficios de control obtenidos durante la realización de un proceso auditor; el mismo, que se acompaña de los respectivos soportes y anexos que comprueben su existencia, y es deber ser para la contraloría. Lo anterior vulnera las disposiciones del artículo 110 de la Resolución 086 de 21 de abril de 2017, evidenciando desconocimiento de la normatividad aplicable al tema y ausencia de mecanismos de control y seguimiento por parte de la alta dirección, que pueden traer consigo errores al momento de establecer los hechos o las cuantías recuperadas.</p>	X								
<p>2.6.2.1 Hallazgo administrativo, por procesos en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.</p> <p>Partiendo de la información registrada en la rendición de la cuenta y la suministrada por la contraloría en la fase de ejecución, 16 procesos por \$589.539.751 iniciados en las vigencias 2015, 2016 y 2017, se encuentran en trámite con auto de apertura y en alto riesgo de configurarse la prescripción. tabla 24</p> <p>Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y al principio de celeridad, consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>La falta de control y seguimiento por parte de la Alta Dirección tiene en riesgo de que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos antes relacionados, que llevan más de tres años en trámite, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.</p>	X								
<p>2.6.2.2. Hallazgo administrativo, por dilación e inactividad procesal.</p> <p>En la vigencia 2020, el proceso con código de reserva 06, fue archivado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia. No obstante, se evidenció que dicho resarcimiento se realizó desde la vigencia 2018, como consta en la certificación del 10 de octubre de 2018, por lo cual contraloría desde entonces tenía conocimiento de dicho asunto y solo hasta el 11 de diciembre de 2019 procedió a archivar el proceso. Evidenciando con esto dilación e inactividad procesal de un año y dos meses para tomar la decisión que en derecho corresponda.</p> <p>Afectando de esta manera el principio de celeridad de las actuaciones administrativas y los principios orientadores de la acción fiscal, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Lo anterior, denota falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, no permitiendo medir con certeza la gestión realizada en cada vigencia por la Contraloría.</p>	X								
<p>2.6.2.3 Hallazgo administrativo, por la falta de oportunidad en el envío del expediente para que se surta el grado de consulta.</p> <p>En un proceso fiscal, el envío para surtir grado de consulta ante el superior con ocasión de haberse proferido archivo, se realizó fuera del término establecido en la normatividad vigente, situación evidenciada en el siguiente proceso:</p> <table border="1" data-bbox="142 1732 1247 1843"> <thead> <tr> <th>Código de reserva</th> <th>Actuaciones procesales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>07</td> <td>10/03/2020 Auto declara la cesación de la acción fiscal 11/03/2020 Notificación del auto</td> </tr> </tbody> </table>	Código de reserva	Actuaciones procesales	07	10/03/2020 Auto declara la cesación de la acción fiscal 11/03/2020 Notificación del auto	X				
Código de reserva	Actuaciones procesales								
07	10/03/2020 Auto declara la cesación de la acción fiscal 11/03/2020 Notificación del auto								

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
05/10/2020 Se envió a consulta 14 días después de la notificación y aun teniendo en cuenta la suspensión de términos El artículo 18 de la Ley 610 de 2000 señala que se deberá enviar el expediente dentro de los tres días siguientes a su superior funcional o jerárquico. Evidenciando, falta de gestión y control de funcionario que profirió la decisión, situación que afecta el debido proceso y ocasiona el incumplimiento del artículo 18 de la Ley 610 de 2000.					
2.7.1 Hallazgo administrativo, por no hacer efectiva la ejecución de medidas cautelares. En los procesos con código de reserva 04 y 06, cuyo título ejecutivo fue generado en fallo con responsabilidad fiscal y que se encuentra en trámite con mandamiento de pago del 09/06/2015 y 29/06/2018 respectivamente, se observó ineffectividad de la ejecución de las medidas cautelares decretadas y registradas el 21/03/2014 y 08/08/2013 respectivamente. Toda vez no se han realizado las diligencias de remate de los bienes amparados con dichas medidas y que lleven a la obtención del pago de la obligación por parte de los ejecutados. Evidenciando dilación en las diligencias, toda vez que estas medidas llevan años de haber sido decretadas. Desconociendo lo señalado en el capítulo III-remate de bienes y pago al acreedor de la Ley 1564 de 2012 y contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, denota ausencia de control de los funcionarios responsables, que genera falta de oportunidad para continuar con el trámite y terminación del proceso, afectando la posibilidad de recuperar el valor adeudado.	X				
2.7.2 Hallazgo administrativo, por el no cobro de intereses moratorios en la providencia de archivo y por dilación e inactividad para este archivo. Durante la vigencia 2020, el proceso con código de reserva 07 fue archivado por pago por valor de \$6.275.772, observando que no se realizó el cobro de intereses moratorios al momento del pago, que es del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hace exigible la obligación hasta el día en que se realice dicho pago, correspondiente a \$46.022. Igualmente, en este proceso se evidenció una dilación e inactividad procesal de nueve meses para tomar la decisión que en derecho corresponda, toda vez que el resarcimiento se realizó desde el 30/05/2019 y solo hasta el 20/02/2020 es archivado el proceso. Situación, contraria a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, lo anterior, ocasionado por falencias y/o por descuidos en la aplicación de la fórmula de cobro de intereses moratorios. También afectando el principio de celeridad de las actuaciones administrativas y los principios orientadores de la acción fiscal, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, denota falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, provocando que no se resarza la totalidad del daño ocasionado al patrimonio público, igualmente no permitiendo medir con certeza la gestión realizada en cada vigencia por la Contraloría.	X				
2.8.1. Hallazgo administrativo, por incumplimiento al artículo 4° de la Ley 1416 de 2010. Revisada la información rendida por la Entidad, se verificó que el valor ejecutado presupuestalmente por el rubro de capacitación sumó \$128.338.543 que representa el 1,99% del valor, situación que incumple lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010 por medio de la cual se fortalece el ejercicio del control fiscal. Lo anterior obedece a la falta de gestión de los recursos y del conocimiento, para fortalecer las capacidades y competencias de los funcionarios, generando así la pérdida de oportunidades en la capacitación, con el fin de mejorar la calidad en el desempeño de las actividades desarrolladas en los procesos administrativos y/o misionales.	X				
2.13.3. Hallazgo administrativo con presunta sanción, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020. Durante la realización de las fases de planeación y ejecución de la auditoría regular practicada a la Contraloría, fueron identificadas las siguientes inconsistencias: Formato F-01 Catálogo de cuentas Formato F-15. Participación Ciudadana Formato F-17 proceso de responsabilidad fiscal	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>Formato F-18 Jurisdicción coactiva Formato F-21 Resultados del ejercicio de control fiscal Las inconsistencias descritas, obedecieron a desatención de lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República y el instructivo de rendición de cuenta versión 3.1, así mismo; conllevando a incurrir en las causales contenidas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020, literal i. Lo anterior, causado por falta de rigurosidad al momento de digitar la información e inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta expedido por la Auditoría General de la República o por falta de control del área competente, lo que generó una rendición inexacta de la información.</p>					
Total	22	0	0	0	0

5. ANEXOS

- 5.1. Anexo nro. 1: código de reserva participación ciudadana**
- 5.2. Anexo nro. 2: código de reserva procesos fiscales**
- 5.3. Anexo nro. 3: código de reserva controversias judiciales**